


Consejo de Gobierno

Referencia:	37067/2022	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejero
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejera
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia Gonzalez Casas	Consejera
Consejera de Políticas Sociales	Francisca Angeles Garcia Maeso	Consejera
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia Gonzalez Casas	Consejera
Consejera de Políticas Sociales	Francisca Angeles Garcia Maeso	Consejera
Secretario Técnico de Medio Ambiente y Sostenibilidad en sustitución del Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno	Juan Luis Villaseca Villanueva	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

Consejo de Gobierno

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas del día 13 de diciembre de 2022, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2022000634.13/12/2022

Conocidos por el Consejo de Gobierno los borradores de las actas de las sesiones resolutive ordinaria celebrada el día 17 de noviembre, y sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de noviembre, acuerdan aprobarlas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2022000635.13/12/2022

-- CIRCULAR INFORMATIVA DGCP 02/2022, PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE IMPAGO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL SALARIO A LOS TRABAJADORES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

-- Se da cuenta de escrito recibido al Sr. Presidente, relativo al listado de Delegados Sindicales del Comité de Empresa tras las Elecciones de Personal Laboral del la CAM celebradas en junio de 2022

-- Sentencia nº 5012, de fecha 9 de Noviembre de 2022, notificada el 14 de Noviembre de 2022, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **Recurso de Apelación nº 1852/20**, interpuesto por **FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. Y URBASER S.A. (MELILLA UTE)**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Decreto nº 20, de 10 de Noviembre de 2022, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **P.A.647/21**, instado por **CLECE, S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 16/11/2022, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla y recaída en autos ADOPCIÓN 301/2022, declara la firmeza del Auto nº 119/2022 de 14-07-2022 que falla acordar la adopción de la menor M.C.M. por D. Juan Manuel González Mateo y Dña. Remedios Carmona Moreno, a instancias de la CAM.

-- Auto de 14 de Noviembre de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 93/22**, contra el/los menor/es **A.A.** por un delito de robo con violencia.

-- Auto de fecha 11 de Noviembre de 2022, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 1** de esta Ciudad, recaído en **J.V. 445/21**, instado por **D. Hamed Mohamed Bumedien**.

-- Sentencia nº 55 de fecha 9 de Noviembre de 2022, notificada el 15 de Noviembre de 2022, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 266/22** incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por **D. Hassan El Miri**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 16/11/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla que declara firme el Auto nº 50/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, dictada por el mismo y recaída en P.S.M.C. 46/2022, que acuerda la medida cautelar de pago inmediato interpuesto por la mercantil CANON EQUIPOS DE OFICINA MELILLA, S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Cultura y Administración Pública).

-- Auto de fecha 7 de noviembre de 2022, que declara la firmeza Sentencia nº 295/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, respecto a la responsabilidad penal, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 69/2022, contra el menor A.M. por un delito de daños.

-- Sentencia nº 4531, de fecha 27 de Octubre de 2022, notificada el 15 de Noviembre de 2022, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **P.O. 749/19**, interpuesto por **LUXOTOUR, S.L.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Auto de 14 de Noviembre de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 93/22**, contra el/los menor/es **A.A.** por un delito de robo con violencia.

-- Auto Nº 60/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 17/11/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla y recaída en autos E.D. 1/2022,

Consejo de Gobierno

-- Sentencia Nº 99/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 17/11/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla y recaída en autos P.A. 5/2022.

-- Auto de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 21-11-2022, que rectifica la Sentencia nº 299/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 285/2021, contra el menor I.B. por un delito robo con violencia.

--Sentencia nº 301/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, en autos Expediente de Reforma 101/2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 303/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, en autos Expediente de Reforma 132/2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de 21 de Noviembre de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 291/21**, contra el/los menor/es **M.M.** por un delito de robo con fuerza.

-- Auto de fecha 21 de noviembre de 2022, en autos Expediente de Reforma 59/2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 22 y 23 de Noviembre de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Melilla. P.S.M.C. 76/22 - P.A. 76-22 – P.O. 8-22.

--Diligencia de Ordenación de fecha 22 de Noviembre de 2022, dictada por Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 45 de fecha 23 de Septiembre de 2022, dictada por el mismo y recaída en **P.A. 47/22**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Dª. Encarnación Martínez Blanco, Dª. María del Carmen Sánchez Barón, Dª. Radia Mohamed Mimun y Dª. Sheila Mohand Mimon.**

--Sentencia nº 224 de fecha 23 de Noviembre de 2022, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.O. 6/20** incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por **EULEN SEGURIDAD, S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

--Decreto nº418 de fecha 23 de Noviembre de 2022, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Melilla**, recaído en **J.V. nº 651/22**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra **ADMIRAL EUROPE.**

--Diligencia de Ordenación de fecha 21 de Noviembre de 2022, dictada por **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla**, recaída en los autos de **ADOPCIÓN Nº 159**, incoado en virtud de propuesta previa de adopción de las menores **S.A.F./SI.A.F./V.F.**,

Consejo de Gobierno

interpuesta por la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la cual se declara firme el Auto nº 311/22, de 06-10-22, que acuerda la adopción de dichas menores.

--Sentencia condenatoria nº 312/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 25/11/2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 136/2022, contra los menores Y.A. y K.A. por un presunto delito de robo con fuerza en las cosas

--Auto de fecha 23 de noviembre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 24/11/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla y recaída en autos P.A. 212/2021, que acuerda rectificar la Sentencia nº 75/2022 de fecha 30 de junio de 2022 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil RUSADIR SERVICIOS GLOBALES S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Festejos).

--Sentencia nº 306 de 21 de Noviembre de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 146/22** contra el/los menor/es **K.A.** por el delito de daños.

--Auto de 21 de Noviembre de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 146/22**, contra el/los menor/es **K.A.** por un delito de daños.

--Auto nº 65 de fecha 23 de Noviembre de 2022 or el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **P.S.M.C. 63/22 – P.A. 63/22**, incoado en virtud de recurso contenciosoadministrativo interpuesto por **D^a. M^a. Belén Noguero Abián**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

--Auto nº 64 de fecha 23 de Noviembre de 2022 or el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **P.S.M.C. 51/22 – P.A. 51/22**, incoado en virtud de recurso contenciosoadministrativo interpuesto por **D^a. Catalina Ocaña Gil**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Sentencia de fecha 18/11/22 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 296/2022 seguidos a instancias de D^a Aicha Mohamed Mohamed Achahboun contra la Ciudad Autónoma de Melilla, CLECE S.A., COIME S.L. y EULEN S.A. sobre reclamación por reconocimiento de derecho.

-- Sentencia de fecha 22/11/22, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 154/2021 seguidos a instancias de D. Miguel Ángel Núñez Millán contra la Ciudad Autónoma de Melilla y Melilla y Carmelo Martínez Lázaro S.L. sobre reclamación de cantidad.

--Sentencia absolutoria nº 310/2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 25/11/2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 295/2021, contra el menor

Consejo de Gobierno

A.E.K. por dos presuntos delitos de robo con violencia y un presunto delito leve de lesiones.

--Auto nº 53/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 15/11/2022, recaída en P.S.M.C. 12/2022 y dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla, que desestima la medida cautelar de suspensión solicitada por la mercantil JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Hacienda).

--Sentencia nº 5085/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 28/11/2022, que desestima el recurso de apelación, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, y recaída en autos R.A. nº 1302/2022 interpuesto por D. Benaisa Dris Maanan contra el Auto nº 13/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, que estima la medida cautelar solicitada por el mismo recurrente contra la CAM (Seguridad Ciudadana) tramitado como PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 4/2022.

--Sentencia Nº 56/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 28/11/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla y recaída en autos P.A. 39/2022, falla desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Javier Cañada Espinosa contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Administración Pública).

--Auto de 21 de Noviembre de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 102/22**, contra el/los menor/es **K.A.** por un delito de robo con violencia.

--Auto de 21 de Noviembre de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 124/22**, contra el/los menor/es **N.N.** por un delito de robo con fuerza en las cosas.

--Sentencia nº 307 de 21 de Noviembre de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 148/22** contra el/los menor/es **K.A.** por el delito de daños.

--Auto de 25 de Noviembre de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 148/22**, contra el/los menor/es **K.A.** por un delito de robo con violencia.

----Auto nº 168/2022 de 21 de noviembre de 2022, en autos Juicio Verbal 393/2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra Consorcio de Compensación de Seguros.

Consejo de Gobierno

--Auto de 28 de Noviembre de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 224/21**, contra el/los menor/es **H.G.** por un delito de robo con fuerza en las cosas.

--Auto nº 184 de fecha 24 de Noviembre de 2022, notificado el 30 de Noviembre de 2022, dictado por la **Sección 7ª de la Audiencia provincial de Málaga en Melilla**, recaído en **Recurso de apelación 133/22** dimanante de las **D.P. 169/21**, seguido contra **D. Rachid Bussian Mohamed** por un delito de prevaricación administrativa.

--Auto de fecha 29 de noviembre de 2022, que declara la firmeza Sentencia nº 295/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 69/2022, contra el menor A.M. por un delito de daños.

--Diligencia de Ordenación de 25 de noviembre de 2022, en autos Procedimiento Ordinario 18/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla. PROCEDIMIENTO ORDINARIO 18/2021.

--Sentencia de fecha 26/10/2022 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despidos/Ceses en general (DSP) núm. 203/2021 seguidos a instancias de D. Yasinna Aqqa contra la Sociedad Protectora de Animales y Plantas San Francisco de Asís y La Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por despido.

--Sentencia de fecha 28/11/2022, dictada por el Juzgado de los Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 378/2021 seguidos a instancias de Mohamed Abdel-Nahet Hamed contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por responsabilidad civil por falta de medidas de seguridad en el trabajo.

-- Auto de fecha 1 de diciembre de 2022, en autos Expediente de Reforma 101/2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Sentencia nº 317/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, en autos Expediente de Reforma 97/2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

--..OBRA TRAMITADA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA: ACCIÓN SUSTITUTORIA, DEMOLICIÓN DE INMUEBLE DECLARADO EN ESTADO DE RUINA INMINENTE SITO EN CALLE CASTELAR 79. Se realiza en este acto la comunicación oficial al Consejo de Gobierno, dándose por subsanada la objeción contenida en el informe de fiscalización

ACTUACIONES JUDICIALES

Consejo de Gobierno

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 15/2022 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 15/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000636.13/12/2022

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 15/2022 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 15/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrentes: EDITORES DEL ESTRECHO, S.L. y JOAQUÍN FERRER Y CÍA, S.L.

Acto recurrido: Desestimación presunta de reclamación de pago de facturas en concepto de servicio de inserción de publicidad institucional, cuya cuantía principal asciende a 67.800,62 euros. Reclamación previa presentada el 27-05-2022

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 15/2022 - P.O. 15/2022, seguido a instancias de EDITORES DEL ESTRECHO, S.L. y JOAQUÍN FERRER Y CÍA, S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se comunica que en el presente proceso se aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELATES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por EDITORES DEL ESTRECHO, S.L. y JOAQUÍN FERRER Y CÍA, S.L.,

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 140/2022 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000637.13/12/2022

Personación en Expediente de Reforma nº 140/2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Continuado de robo con fuerza en las cosas

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: K.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 22 de noviembre de 2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de

Consejo de Gobierno

audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 140/2022 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (CUADRO ELÉCTRICO) PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 25/02/2022 POR EL VEHÍCULO CON [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000638.13/12/2022

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 25/02/2022

Consejo de Gobierno

Daños: Cuadro eléctrico

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 191/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 25 de febrero de 2022 a las 20:30 horas se produjo un accidente de tráfico por el vehículo turismo, modelo Peugeot 207, con [REDACTED] produciendo daños a bienes públicos en cuadro eléctrico completamente destruido por impacto en la C/ Tadino de Martinengo nº 20, según el Atestado de la Policía Local nº 191/2022.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 390,42 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de la CAM.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 28 de abril de 2022 a la Compañía de Seguros INSURANCE COMPANY EUROINS AD para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

Cuarto: Que la notificación expiró el día 9 de mayo de 2022 entendiéndose que acepta el pago de los mismos la Compañía de Seguros INSURANCE COMPANY EUROINS AD CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 22 de noviembre de 2022 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 25-02-2022, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 129/2022 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: Y.A.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000639.13/12/2022

Personación en Expediente de Reforma nº 129/2022, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con fuerza.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor/es: Y.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 129/22** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 472/2022 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000640.13/12/2022

Dictamen de Personación en DILIGENCIAS PREVIAS 472/2022 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla

Delitos: Dos delitos contra la seguridad vial (conducción temeraria y pérdida de permiso por sentencia judicial) y un delito de resistencia a los agentes de la autoridad.

Daños a bienes públicos: vehículo policial [REDACTED]

Contra: D. Bilal Mohamed Milud

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 472/2022, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA – P.S.M.C. 10/2020 P.O. 10/2020 (CONSTRUCCIONES OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MAR, S.L.)- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000641.13/12/2022

Personación: ante el TSJA (P.S.M.C. 10/20 – P.O. 20/21)

Apelante: CONSTRUCCIONES OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MAR.

Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Orden nº 2020001551 de fecha 30-06-2020 de la Consejería de Hacienda que desestima el recurso de reposición contra la liquidación relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores)

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por **CONSTRUCCIONES OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MAR, S.L.**, contra Auto de fecha 29-09-2022, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000642.13/12/2022

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Recurrente: D. Abdeslam Mohamed Mimun.

Acto recurrido: Decreto del Pte. 2022000636 de fecha 07/02/2022 que desestima el recurso de alzada contra la Orden nº 2020000526 de fecha 02-03-2020, ordenando la ejecución de la demolición de la ampliación construida sobre el patio en C/ Ficus nº 2, nave C-23

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 11/2022, seguido a instancias de D.

Consejo de Gobierno

Abdeslam Mohamed Mimun., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (VALLADO DE PROTECCIÓN PEATONAL) PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 11/03/2022 POR EL VEHÍCULO CON [REDACTED] EN LA C/ CORONEL CEBOLLINOS CRUCE CON C/ LA LEGION.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000643.13/12/2022

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 11/03/2022

Daños: **Vallado de protección peatonal**

Vehículo: [REDACTED]

Parte Policía Local nº 4041/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 11 de marzo de 2022 a las 19:55:21 horas se produjo un accidente de tráfico por el vehículo todoterreno, modelo Hyundai, con matrícula [REDACTED] produciendo daños a bienes públicos en vallado de protección peatonal en la C/ Coronel Cebollinos cruce con C/ La Legión, según el Parte 4041/2022 de la Policía Local.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 725,19 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de la CAM.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 25 de mayo de 2022 a la Compañía de Seguros AXA SEGUROS para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

Cuarto: Que la notificación fue aceptada el día 27 de mayo de 2022 entendiéndose que acepta el pago de los mismos la Compañía de Seguros AXA.

Consejo de Gobierno

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 28 de noviembre de 2022 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 11-03-2022, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informa

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO PRIMERO- EJERCICIO DE ACCIONES PARA ADOPCIÓN DEL MENOR M.B. (EXPTE. DE PROTECCIÓN 402/2010).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000644.13/12/2022

Ejercicio de acciones promovido por la Consejería de Bienestar Social

Adopción deL menor: M.B.

Expte. de Protección nº 402/2010.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo ello, recibida de la Consejería del Menor y la Familia, con fecha 29 de Noviembre de 2022, propuesta previa de adopción del menor **M.B.** (expte. de protección nº 402/2010), el Letrado que suscribe propone que la dirección de este

Consejo de Gobierno

procedimiento y la representación de esta Administración la ejerzan los Letrados de los Servicios Jurídicos.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 80/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000645.13/12/2022

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 80/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: Dña. Javiva Kaddur Amar.

Acto recurrido: Presunta desestimación por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial a consecuencia de los daños sufridos al vehículo con [REDACTED] estacionado en la Carretera Vía Láctea a la altura del número 5 por el desprendimiento de un árbol en mal estado. Reclamación previa no contestada el día 10-05-2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 80/2022, seguido a instancias de Dña. Javiva Kaddur Amar., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.O. 13/2021 ANTE EL TSJA CON SEDE EN MÁLAGA (CLUB CAMPO DE GOLF DE MELILLA).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000646.13/12/2022

Personación: ante el TSJA (P.O. 13/21)

Apelante: CLUB CAMPO DE GOLF MELILLA.

Acto recurrido: Resolución de 20-04-21 que desestima recurso de reposición contra Providencia de Apremio de 17-02-21 por impago de la tasa de instalaciones deportivas y servicios análogos y tasas por uso del campo de golf desde julio de 2010 hasta octubre de 2014.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de

Consejo de Gobierno

abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por **CLUB CAMPO DE GOLF DE MELILLA**, contra Sentencia nº 77/22, de fecha 30-06-22, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2022000647.13/12/2022

El artículo 70 apdo. 1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 31 de octubre) preceptúa:

“Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la

Consejo de Gobierno

convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”

Por otra parte el artículo 91 de la Ley 7/1985, de las Bases del Régimen Local, señala que las Corporaciones Locales formarán su oferta de empleo público ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Las leyes de Presupuestos del Estado han venido incluyendo tradicionalmente determinados preceptos con carácter básico que han impregnado de cierta rigidez la conformación de las ofertas de empleo público de las diferentes Administraciones Públicas.

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, publicada en el BOE de 29 de diciembre de 2021, en lo que es preceptivo, establece el TÍTULO III.- De los gastos de personal.- CAPÍTULO I: De los gastos del personal al servicio del sector público.

Por otra parte, el artículo 70.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

En cuanto a la competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno a tenor del Art. 16.1.28 del Reglamento del Gobierno y Administración BOME extraord. nº 2 de fecha 30/01/17.

En su virtud, y visto el Acuerdo de la Mesa General Común de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, **VENGO EN PROPONER**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se apruebe la Oferta de Empleo Público para el año 2022 siguiente:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022 ACCESO LIBRE

FUNCIONARIOS DE CARRERA



Consejo de Gobierno

FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	PLAZAS	CÓDIGOS PLAZAS
Técnico Administración General	A1	Admón. General	Técnica	Téc. Sup.	5	F0430013, F0430027, F0430028, F0430029 y F0430030
Arquitecto	A1	Admón. Especial	Técnica	Téc. Sup.	1	F0360001
Ingeniero C.C.P. /Industrial	A1	Admón. Especial	Técnica	Téc. Sup.	1	F0390001
D.U.E.	A2	Admón. Especial	Técnica	Téc. Medio	1	F1660001
Técnico Contable	A2	Admón. Especial	Técnica	Téc. Medio	1	F0590006
Bombero-Conductor	C1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Ext. Incendios	6	F0910005, F0910031, F0910032, F0910056, F0910086 y F0910087
Policia Local	C1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policia Local	8	F1150098, F1150125, F1150133, F0150143, F0150153, F0150238, F0150240 y F0150241
Administrativo	C1	Admón. General	Administrativa		2	F0720017-F0720016
Inspector de Consumo	C1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Com. Especiales	2	F0760001- F0760002
Delinante	C1	Admón. Especial	Técnica	Tec. Auxiliar	1	F0740003
Auxiliar Administrativo	C2	Admón. General	Auxiliar		4 (1 para personas con discapacidad)	F0880057-F0880010-F0880046-F0880133
Agente Vigilancia y Control Importación	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Com. Especiales	1	F0950005
Oficial Electromecánica	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Personal Oficios	2	F1040004 y F1040006
Oficial Mecánico Conductor	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Personal Oficios	1	F0970007
Oficial Mercados/Matadero	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Personal Oficios	2 (1 para personas con discapacidad)	F1100012 y F1100013
Oficial Matarife	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Personal Oficios	1	F1090001
Oficial Sepulturero/a	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Personal Oficios	1	F1120006

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	GRUPO TITULACIÓN	PLAZAS	CÓDIGOS PLAZAS
Educador Social	A2	1	L0990003
Trabajador Social	A2	2	L0190006 y L0190013
Técnico Educación Infantil	C1	2	L0240014 y L0240006
Oficial 1º Administrativo	C1	2	L0430001 y L0430009
Auxiliar Biblioteca	C2	1	L0270001
Conserje Escolar	E	1	L0680003
Ordenanza	E	2 (1 para personas con discapacidad intelectual)	L0770004 y L0770005
Mozo de Matadero	E	1	L0740004

PROMOCIÓN INTERNA

FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	PLAZAS	CÓDIGO PLAZAS
Subinspector Policía Local	A2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policia Local	1	F0780013
Administrativo	C1	Admón. General	Administrativa		4 (1 para personas con discapacidad)	F0720059, F0720060, F0720061 y F0720062

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA MERCANTIL EQUIPOS DE OFICINA DE MELILLA, S.L.,- El Consejo de Gobierno acuerda rechazar y devolver a la Consejería la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, por falta de Informe de Fiscalización, y que literalmente dice:

ACG2022000648.13/12/2022

Visto el expediente de Responsabilidad Patrimonial N° 39117/2021 y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Con fecha de 21/02/2016 se firma por el Gabinete de Prevención y Salud Laboral contrato por el servicio de mantenimiento de la copiadora Canon modelo IR-2016, con número de serie KRB48199, situada en Pl. España, S/N con la empresa EQUIPOS DE OFICINA DE MELILLA, S.L., con CIF: B29958782.

SEGUNDO. - Con fecha de 21/02/2017 se emite por la empresa factura n°170370 por importe 416,81€. Esta factura no aparece en aplicación GEMA.

TERCERO. - Con fecha de 25/02/19 se emite por la empresa factura n°190357 por importe de 272,57€. Aparece devuelta en aplicación GEMA. Código de factura 2019002405.

CUARTO. - Con fecha de 25/02/2020 se emite por la empresa factura n°200381 por importe de 276,66€. Aparece propuesta de pago en aplicación GEMA. Código de factura 2020001262.

QUINTO. - Con fecha de 08/05/2020 tiene entrada en el registro electrónico de la Ciudad Autónoma de Melilla con número de registro 2020028469 escrito de “reclamación del pago de facturas y de los intereses de demora devengados” presentado por José Luis Jimena Martín, , en su propio nombre y representación de la mercantil EQUIPOS DE OFICINA DE MELILLA, S.L., con CIF: B29958782 dirigido al Gabinete de Prevención y Salud Laboral de la CAM.

SEXTO.-Con fecha de 28/10/2021 tiene entrada en el registro electrónico de la Ciudad Autónoma de Melilla con número de registro 2021093294 escrito de “solicitud de inicio de expediente de responsabilidad patrimonial o cualquier otro procedimiento admisible que repare el enriquecimiento injusto ”presentado por José Luis Jimena Martín, , en su propio nombre y representación de la mercantil EQUIPOS DE OFICINA DE MELILLA, S.L., con CIF: B29958782 dirigido al Gabinete de Prevención y Salud Laboral de la CAM.

SEPTIMO. -Con fecha 25 de marzo de 2022 tiene entrada en el registro electrónico de la Ciudad Autónoma de Melilla con número de registro 2022026148 escrito de “reclamación de facturas impagadas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. Gabinete de Prevención y Salud Laboral” presentado por José Luis Jimena Martín, en su propio nombre y representación de la mercantil EQUIPOS DE OFICINA DE MELILLA, S.L.

OCTAVO.- Con fecha 6/04/2022 la Exma. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

Primero: Proceder a iniciar expediente de responsabilidad patrimonial a solicitud del interesado por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Consejo de Gobierno

***Segundo:** Nombrar como Instructor a D. José Manuel López Jiménez, que podrá abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusado por alguna de las causas previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.*

NOVENO.- Con fecha 26 de abril de 2022 y número de notificación ML/00000004/0001/000157402 se comunica al interesado lo siguiente:

El inicio del expediente de responsabilidad patrimonial a solicitud del mismo

El nombramiento de instructor del procedimiento así como el régimen de recusación del mismo

Se concede trámite de alegaciones, no constando en el expediente alegación alguna.

DECIMO.- En cumplimiento de lo establecido en los art. 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como el artículo 84.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017 se solicita informe del servicio cuya actuación ha causado presuntamente el daño indemnizable, siendo este emitido con fecha 12 de mayo de 2022, el cual consta en el expediente.

UNDECIMO.- Con fecha 30 de mayo de 2022 se solicita al área de INTERVENCIÓN y área de CONTABILIDAD “INFORME sobre el estado de tramitación de dichas facturas y si fuera posible el motivo de su devolución, lo que facilitaría la instrucción que determine si existe o no responsabilidad del Gabinete de Prevención y Salud Laboral que se derive del funcionamiento normal o anormal del servicio”, el cual consta en el expediente.

DUODECIMO.- Con fecha 27 de julio de 2022 y número de notificación ML/00000004/0001/000167616 se concede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, **trámite de AUDIENCIA** con el fin de que puedan formular, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. Finalizado el plazo anteriormente expuesto no se tiene constancia de que el interesado haya formulado observación alguna.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 14 de noviembre de 2022 en cumplimiento de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAC) se emite informe por el instructor del procedimiento respecto de la solicitud de responsabilidad patrimonial interpuesta por José Luis Jimena Martín en representación de la mercantil Canon Equipos de Oficina S.L.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 18 de noviembre de 2022 de conformidad con lo preceptuado por el artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de 27 de enero de 2017 (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017), se emite informe jurídico por parte de la Secretaría técnica de Presidencia y Función Pública

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre el Régimen Jurídico

Es de aplicación a la presente solicitud de Responsabilidad Patrimonial, la siguiente normativa:

Ley 39/2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Consejo de Gobierno

Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- Sobre la competencia para incoar el expediente y los plazos.

De acuerdo con el art 111.2 del RGACAM serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea. Según consta en el expediente y así se determina en el informe del instructor, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, referido en el antecedente octavo.

Por ello, ha de entenderse que el procedimiento se incoa a instancia de D. José Luis Jimena Martín, en su propio nombre y representación de la mercantil EQUIPOS DE OFICINA DE MELILLA, S.L, de acuerdo con el artículo 67 de la LPAC, el cual reza textualmente:

“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.

(...)

2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.”

De acuerdo con la solicitud presentada por el reclamante, referida en los antecedentes sexto y séptimo, se demanda el resarcimiento por los servicios prestados en 2017, 2019 y 2020, por los importes de 416,81€, 272,57€ y 276,66€ respectivamente.

TERCERO.- Sobre el plazo de prescripción de la acción.

Tal y como se expuso *ut supra*, el plazo establecido en el artículo 67 de la LPAC para presentar una reclamación patrimonial es de un año. Apelando a la teoría de la *actio nata*, según la cual el plazo de prescripción no comienza a correr si no ha nacido la acción (*actio nondum natae non praescribitur*), ha de fijarse en qué momento se pudo ejercer aquella, esto es *die a quo*.

Sobre el presente fundamento, la acción de reclamación por responsabilidad patrimonial relativa a la factura emitida en 2017, a diferencia de las dos facturas de 2019 y 2020, prescribió de conformidad con el artículo 67 de la LPAC, no obstante, y según el criterio del que informa, estamos ante un caso de enriquecimiento injusto de la administración.

Aplicado en el ámbito administrativo, el enriquecimiento injusto permite desplazar la legislación de contratos públicos y amparar al contratista para cobrar de la Administración. **Esto puede hacerse pese a no existir contrato o estar gravemente viciado**, como es el caso y que se abordará *ad infra*. En este caso la reclamación formulada en tal sentido se configura como una acción autónoma de la acción por responsabilidad patrimonial, no obstante, de acuerdo con el principio de economía procesal, ha de finalizarse el presente procedimiento de responsabilidad patrimonial aplicando las pautas del enriquecimiento injusto.

Consejo de Gobierno

A este respecto resulta conveniente citar la doctrina de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que se encuentra extensamente abordada en su la Sentencia de 12 de diciembre de 2012. Citamos el siguiente extracto:

*“La jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, al menos, desde los años sesenta viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo como principio general o como supraconcepto, que le otorga una cierta identidad y unidad, aunque ello no supone que no se manifieste con una cierta autonomía y singularidad en su proyección a la Administración respecto a su actuación sujeta al Derecho administrativo. Pero, en cualquier caso, **son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, acogidos expresamente por esta Sala, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.**”*

Como acabamos de ver, el Tribunal Supremo considera la acción por enriquecimiento injusto contra la Administración como una acción autónoma e independiente de la reclamación por responsabilidad patrimonial. La define **como una acción propia y singular del derecho administrativo**, diferente de la que se ejercita en el ámbito civil, precisamente por las particularidades del ámbito público.

La resolución citada sostiene que no cabe extender el régimen de la responsabilidad patrimonial de la Administración a todo supuesto que no sea encuadrable en el régimen de los contratos. Añade **que en el mundo del Derecho Administrativo tienen también cabida las obligaciones nacidas de la ley con carácter ajeno a la producción de hechos ilícitos**, y que no son otras que las obligaciones llamadas autónomas por la doctrina civilista, las cuales se rigen conforme a lo determinado en el artículo 1.090 del Código Civil.

Existen numerosas Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo sobre el enriquecimiento injusto de la Administración, recaídas en su mayor parte en el ámbito de la contratación administrativa (Sentencias de 21 de marzo de 1991, 18 de julio de 2003, 10 de noviembre de 2004, 20 de julio de 2005 y 2 de octubre de 2006, entre otras). Todas ellas tienen un nexo común: **se parte de actuaciones realizadas por un tercero en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública. Además, su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese tercero.**

Finalmente, sobre el **plazo de prescripción** aplicable a este tipo de acción, el Supremo considera que debe quedar sujeta al plazo de prescripción de las acciones personales (**cinco años** tras la reforma operada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, quince para las acciones nacidas antes de su entrada en vigor), y no al plazo de un año previsto para la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración, por ello, **no debe entenderse prescrito el derecho de acción de reclamar.**

CUARTO.- Sobre los requisitos de la Responsabilidad objetiva de las Administraciones.

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 establece que;

Consejo de Gobierno

“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dispone que: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Según la documentación que obra en el expediente, consta un contrato firmado el 21 de febrero de 2016 entre Equipo de Oficinas de Melilla SL y D. Rafael Alarcón en representación del Gabinete de Prevención, así como informe firmado por el propio Sr. Alarcón que afirma, y cito textualmente *“Tengo constancia fehaciente de que el servicio se prestó en el año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021. La fotocopiadora era utilizada por el personal de plantilla del sprl y planes de empleo. Y a plena satisfacción para los intereses de la CAM”.* De igual modo, consta que no se ha podido acreditar el abono de las cantidades reclamadas, sin razón aparente la de 2017, y respecto a las facturas de 2019 y 2020, por no existir contrato administrativo que aparase tal gasto, pues, las competencias para la contratación recae en el/la titular de la Consejería, cuando se traten de contratos menores, siendo competente para los contratos mayores, como es el que se firma, pues se hace por una duración de 60 meses, excluyendo así la contratación menor, la Consejería de Hacienda la que debe adjudicar el contrato previo procedimiento de licitación, por ello, dicho contrato deviene nulo por prescindir total y absolutamente del procedimiento establecido, lo que no es óbice para que se genere un derecho frente a la Administración. De todo lo expuesto se acredita que se prestó un servicio, a causa de un contrato firmado por un empleado público de la Ciudad Autónoma, y que no se abonó, y por ello, se causa un daño antijurídico imputable a la Administración.

QUINTO.- Sobre la indemnización.

El reclamante calcula la indemnización en 1095.55€ (966,04 por las facturas emitidas y 129.04€ en intereses legales).

Sobre la cantidad a indemnizar se hace preciso recordar que son muchas las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo sobre el posible enriquecimiento injusto de la Administración, la mayor parte producidas en el ámbito de la contratación administrativa (SSTS de 18 de julio de 2003, 10 de

Consejo de Gobierno

noviembre de 2004, 20 de julio de 2005 y 2 de octubre de 2006) en las que se parte de actuaciones realizadas por un particular en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública, y su núcleo esencial está representado por el propósito evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese particular, supuestos que además exigen para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa, que el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración. En el caso que se nos presenta, se trata de la contratación promovida por el responsable del área de prevención de riesgos laborales, el cual, cabe entendible la creencia por parte del reclamante de la legitimidad del contrato. Siendo el principio de enriquecimiento injusto un mecanismo procedente del Derecho Civil y que en el ámbito administrativo opera como alternativa al fenómeno de la contratación, su existencia requiere, como afirma la STS de 27 de septiembre de 2004 (Rec. 2930/1998), con cita de las anteriores de 7 y 15 de junio de 2004, que para aplicar la doctrina del enriquecimiento injusto se exige que exista un aumento del patrimonio o una ausencia de procedente disminución del mismo, en relación a la CAM; un empobrecimiento del reclamante representado por un daño positivo o por un lucro frustrado; y la inexistencia de una justa causa, entendiéndose como causa justa aquella situación jurídica que autoriza al beneficiario de un bien a recibirlo, sea porque existe una expresa disposición legal en ese sentido, o sea porque se ha dado un negocio jurídico válido y eficaz que así lo determina (Sentencia de la Sala Primera del TS de 12 de diciembre de 2012, FJ.3º).

Asimismo, es doctrina jurisprudencial reiterada la relativa a que iría en contra del principio de la buena fe contractual, del enriquecimiento injusto, de la equidad y seguridad jurídica, la no satisfacción por la Administración del importe económico de las obras o servicios que los particulares le realicen o presten con fundamento o amparo exclusivo en el carácter eminentemente formal de la contratación administrativa, siendo que conceptos como el beneficio industrial, propio de la ejecución de un contrato, no pueden ser trasladados a actuaciones desprovistas de respaldo contractual, que solo procedería cuando las partes han actuado en el marco de un contrato concertado entre ambas.

Trasladando la doctrina anteriormente expuesta al supuesto que se nos plantea, procede estimar la reclamación, dada la existencia de un contrato viciado, con omisión total de procedimiento de contratación en la prestación del servicio, por tanto, de la misma fuerza y eficacia que un contrato válido. Por ello, deviene improcedente el cobro del beneficio industrial e intereses legales, toda vez que al tratarse de un contrato nulo no produce los efectos económicos propios de un contrato válido y eficaz, razones las expuestas por las que, habida cuenta la inexistencia de contratación, han de decaer la pretensión articulada por la parte reclamante en relación con la actuación en beneficio Administración o la existencia de enriquecimiento injusto, en supuestos como el presente en que la prestación del servicio se ejecutó al margen de todo procedimiento de contratación.

Por ello, la cantidad indemnizatoria es de 966,04€, menos el beneficio industrial (6%), esto es **908.07€**.

SEXTO.- Sobre la acción de regreso.

El artículo 36 de la Ley 40/2015, relativo a la exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.

2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Para la exigencia de dicha responsabilidad y, en su caso, para su cuantificación, se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, el grado de culpabilidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso. (...)” Dado que consta en el expediente la firma de un contrato por parte del Sr. Rafael, el cual lo reconoce en el documento calificado como “Informe de incoación de expediente” en el que cita textualmente; “Con FECHA 21/02/2016 se firma por este Gabinete de Prevención y Salud Laboral contrato por el servicio de mantenimiento de la copiadora Canon modelo IR-2016, con número de serie KRB48199, situada en Pl. España, S/N con la empresa EQUIPOS DE OFICINA DE MELILLA, S.L.”, todo ello, sin seguir los procedimientos exigidos por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, siendo manifiestamente incompetente de acuerdo con el artículo 112 del REGAM y Decreto de distribución de competencias de 19 de diciembre de 2019, que causaron el impago de las facturas reclamadas por la inexistencia de contrato legal alguno, en caso de estimarse la reclamación presentada, y por mandato del artículo citado ut supra, ha de sustanciarse el correspondiente procedimiento para dirimir si ha existido dolo, culpa o negligencia grave por parte del Sr. Alarcón que justifique la acción de regreso

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- Que ha de **ESTIMARSE** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por José Luis Jimena Martín en su propio nombre y en representación de la mercantil Canon Equipos de Oficina S.L., procediéndose a indemnizar a Canon Equipos de Oficina de Melilla SL la cantidad de **NOVECIENTOS OCHO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (908,07 €)**.

SEGUNDO.- Que en caso de que el Consejo de Gobierno estime la reclamación de responsabilidad patrimonial y una vez practicada aquella, se sustancie el procedimiento de regreso recogido en el artículo 36.4 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D. JUAN RAMÓN PÉREZ DÍAZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2022000649.13/12/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 1053 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Propuesta de la Instructora del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. JUAN RAMÓN PÉREZ DÍAZ, con [REDACTED], por los daños sufridos en local “Natura”, sito en C/ General Pareja, 6, a consecuencia de las obras de peatonalización de la misma, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 19 de agosto de 2022 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Juan Ramón Pérez Díaz, con [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y dice: “D. Juan Ramón Pérez Díaz, propietario de la tienda NATURA en C/ General Pareja 6, de Melilla, expone que la empresa constructora actuante por cuenta de la Ciudad Autónoma en las obras de la calle por peatonalización, rompieron la solería de la tienda y agujerearon y cortaron el desagüe del aire acondicionado.

Con el resultado de la salida de agua, por la condensación del aire acondicionado, con la molestia a los viandantes y vecinos.

Como no ha sido suficiente el cierre del negocio durante varios días, con la pérdida económica que conlleva, también rompen el desagüe del aire acondicionado.

SOLICITO:

Reparen el daño producido.”

Segundo: El día 22 de agosto de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1053 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Valoración económica de los daños sufridos, a través de la presentación de presupuesto o factura de reparación.

Acreditación de legitimación. Deberá aportar documentación que acredite que la propiedad del local objeto de la reclamación.

Esta notificación se traslada al interesado, acusando recibo el día 6 de septiembre de 2022.

Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 6 de septiembre de 2022 se acusa recibo de notificación de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones que se traslada al interesado, D. Juan Ramón Pérez Díaz, con DNI. 45274783-L, otorgando 10 días hábiles para efectuar dicha subsanación, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Consejo de Gobierno

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. JUAN RAMÓN PÉREZ DÍAZ, con [REDACTED] por los daños sufridos en local “Natura”, sito en C/ General Pareja, 6, a consecuencia de las obras de peatonalización de la misma. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. JUAN RAMÓN PÉREZ DÍAZ, con [REDACTED] por los daños sufridos en local “Natura”, sito en C/ General Pareja, 6, a consecuencia de las obras de peatonalización de la misma. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- ESTIMACIÓN PARCIAL RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL IDIC- Héros de España.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000650.13/12/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 245 **y la Propuesta del Instructor del procedimiento, Pedro Zamudio Pérez, cuyo tenor literal es el siguiente:**

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de IDIC CONSULTING, con CIF. B-52007044, representada por D^a María Navarro Villalobos, con [REDACTED] por los daños sufridos a consecuencia del Desistimiento de la Administración en el contrato de servicio de “Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras “Nueva ordenación de la C/ General Pareja en el Barrio Héros de España” (expediente 39/2020/CMA”, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno

Primero: El 9 de febrero de 2022 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a María Navarro Villalobos, en nombre y representación de IDIC CONSULTING, S.L., y expone los siguientes:

“HECHOS

PRIMERO. - ORIGEN Y CAUSA DE LA RECLAMACIÓN.

El 14 de mayo de 2020 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Anuncio de Licitación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, “PCAP”) y de Prescripciones Técnicas (en adelante, “PPT”) para la contratación de los servicios de “Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras “Nueva ordenación de la C/ General Pareja en el Barrio Héroes de España” (expediente 39/2020/CMA) de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla. Se acompaña como **Documento nº 2**.

Tras la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor así como de los evaluables mediante la aplicación de fórmulas según los informes técnicos correspondientes, en fecha 27 de julio de 2020 la Mesa acordó clasificar las ofertas y elevar al órgano de contratación la consiguiente propuesta de adjudicación del contrato a favor de SGS TECNOS, S.A (en adelante, “SGS”) por ser la mejor oferta habiendo alcanzado un total de 90,59 puntos, seguido de la oferta de IDIC con 90,51 puntos.

Acto seguido, el 9 de octubre el órgano de contratación acordó la adjudicación del contrato a favor de SGS. Posteriormente, el 20 de octubre de 2020 se publicó la formalización del contrato con SGS. Se aporta como **Documento nº 3**.

No obstante, previamente a la adjudicación y formalización del contrato, el 8 de octubre de 2020 esta parte solicitó el acceso al expediente que tuvo lugar el 20 de octubre. A continuación del acceso al expediente, con fecha de 22 de octubre IDIC formalizó recurso de alzada contra la adjudicación del contrato en base a la errónea valoración de la oferta de SGS en lo relativo al criterio de la “Calidad del equipo” que determinó el carácter ilegal de la adjudicación por ser IDIC la oferta mejor clasificada y, por ende, el legítimo adjudicatario. Se acompaña como **Documento nº 4**.

Consecuentemente, el 7 de abril de 2021 fue notificada la Resolución nº 32088/2020 del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Melilla (**Documento nº 5**) que acordaba la estimación del recurso de IDIC, anulando la adjudicación a favor de SGS y ordenando la retroacción de las actuaciones al momento de valoración de las ofertas.

“La ESTIMACIÓN del recurso de alzada presentado por la mercantil IDIC CONSULTING S.L. y, en su virtud, disponer la retroacción del procedimiento de contratación 39/2020/CMA al momento de valoración de las proposiciones por la Mesa de Contratación, para la consideración del nuevo informe de los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y modificación de la propuesta de adjudicación”.

Posteriormente, en fecha 15 de abril de 2021 la Mesa acordó dejar sin efectos la adjudicación a favor de SGS, proponiendo como nueva adjudicataria a IDIC por haber obtenido la mejor puntuación total, alcanzando 90,51 puntos.

(iv) En paralelo, mientras se sustanciaba la resolución del recurso de esta parte contra la adjudicación a SGS, en fecha de 30 de octubre de 2020 se recibió la Orden/Resolución de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla que acuerda el desistimiento del contrato, antes referenciado. Se aporta como **Documento nº 6**.

El desistimiento es un acto reglado que habilita al órgano de contratación a desistirse de la licitación, siempre antes de la formalización del contrato, cuando concurra una infracción no

Consejo de Gobierno

subsanción de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Por lo que el desistimiento se acordó de manera inválida e ilegal al adoptarse de forma extemporánea una vez el órgano formalizó el contrato con SGS.

A lo anterior ha añadirse que el desistimiento carece de fundamentación que demuestre la supuesta concurrencia de infracciones insubsanables de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación como requiere el **art. 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (en adelante, “**LCSP**”).

En base a lo anterior, con fecha de 11 de noviembre de 2020 IDIC formalizó el recurso de alzada contra el desistimiento. Se aporta como **Documento nº 7**.

(v) El 11 de febrero de 2021 se notificó el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla (se acompaña como **Documento nº 8**) que estima parcialmente el recurso presentado por IDIC contra el desistimiento con la retroacción de las actuaciones al momento previo al desistimiento. El Decreto dispone lo siguiente –el subrayado es nuestro–:

“En conclusión, vista la inexistencia de infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y la aceptación de los argumentos de recurso anteriormente citados, debe estimarse el mismo, disponiendo a su vez la retroacción del procedimiento de contratación justo al momento previo al desistimiento, pendiente de la formalización del contrato”.

Conforme a lo anterior, el Decreto estima el recurso dado el carácter manifiestamente ilegal del desistimiento, recordando las gravosas consecuencias que pueden derivarse de la mala utilización del desistimiento por causar un perjuicio injustificado a los licitadores y al propio interés público. Lo que ha sucedido en el caso que nos ocupa en el cual IDIC ha tenido que soportar los daños y perjuicios injustificados derivados del desistimiento ilegal del contrato.

En este punto, es de recordar que el desistimiento tenía por objeto este expediente junto a otros cuatro más en los que IDIC era la legítima adjudicataria del contrato al momento de acordarse el desistimiento, siendo así aún más gravoso el perjuicio injustificado que ha tenido que soportar.

(vi) Una vez recaídas las estimaciones de los recursos contra la adjudicación a SGS y el desistimiento del contrato, el 19 de mayo de 2021 el órgano de contratación y IDIC formalizaron el contrato que nos ocupa. Se aporta como **Documento nº 9**. Así, el 20 de mayo de 2021 IDIC inició la prestación del servicio tras haber transcurrido 202 días desde la notificación del desistimiento en el que el contrato estuvo paralizado.

La presente reclamación de responsabilidad patrimonial se sustenta en los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA.

Legitimación activa. En materia de responsabilidad patrimonial, la legitimación activa para interponer la reclamación se vincula al titular de un derecho o interés legítimo. Dicho interés habrá de atribuirse al titular del interés patrimonial perjudicado como consecuencia de la actuación administrativa.

En nuestro caso, el daño se ha producido en el patrimonio de la entidad IDIC, provocándose un grave perjuicio económico debido a los gastos que ha tenido que asumir en el período de tiempo que transcurrió entre el 30 de octubre de 2020 (fecha en el que se notificó el desistimiento del contrato referenciado) y el 20 de mayo de 2021 (fecha en la que IDIC comienza de manera

Consejo de Gobierno

efectiva a prestar el servicio contratado una vez confirmado el carácter ilegal de la adjudicación a favor de SGS y del desistimiento).

Es por ello por lo que IDIC ostenta legitimación activa para formular la presente reclamación.

Legitimación pasiva. Por otro lado, respecto a la legitimación pasiva, ha de corresponder a la Administración causante, por acción u omisión, del evento dañoso, la titular del servicio público o de la que dependa el agente o agentes causantes del mismo.

En el asunto que nos ocupa, resulta indubitado que la legitimación pasiva le corresponde a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla (en lo sucesivo, "la Consejería"), por ser la Administración autora de la Orden/Resolución que acuerda el desistimiento; el cual ha generado los daños aquí reclamados.

SEGUNDO. PLAZO PARA SOLICITAR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

La presente reclamación de responsabilidad patrimonial se interpone dentro del plazo de un año desde que se produjo el hecho que motivó el daño en virtud del **artículo 67.1 de la LPAC**, teniendo en cuenta que estamos ante daños continuados.

La diferencia entre daño permanente y continuado radica en que, mientras los daños permanentes son aquellos en los que el acto generador de los mismos se agota en un momento concreto, aun cuando sea inalterable y permanente en el tiempo el resultado lesivo, y, producido el acto causante de la lesión, ésta queda determinada y puede ser evaluada de forma definitiva; los daños continuados, en cambio, son aquellos que, con una unidad de acto, se producen día a día, de manera prolongada en el tiempo y sin solución de continuidad, cuyo resultado lesivo no puede cuantificarse de forma definitiva hasta que no cesa el hecho causante del mismo.

En consecuencia, para los daños continuados – como en el presente caso-, el plazo para reclamar empieza a contabilizarse desde el día en que cesan los efectos lesivos, es decir, cuando se conozcan definitivamente los efectos del quebranto.

El cómputo del plazo de prescripción en función de si los daños son permanentes o continuados viene avalado por una inveterada jurisprudencia. En este sentido, resulta ilustrativa la **STS de 22 de marzo de 2005** (rec. n.º 6265/2001) en la que se analiza un supuesto análogo al aquí acontecido.

"A diferencia de lo que acontece con los daños permanentes, entendiendo como tales daños aquellos que se agotan en el momento en que se produce el acto generador de los mismos, permaneciendo inalterable y estable en el tiempo el resultado lesivo, en los que el plazo empieza a computarse en el momento en que se produce la actuación o el hecho dañoso, en los daños continuados, es decir, a aquellos en que el daño se agrava día a día de manera prolongada en el tiempo sin solución de continuidad, el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad no empieza a computarse, hasta que se agoten los efectos lesivos.

De acuerdo con lo expuesto, la presente reclamación se formula en plazo ya que los daños se han producido de manera continuada desde que se acordó el desistimiento, el **30 de octubre de 2020**, hasta que se inició el servicio, el **20 de mayo de 2021**, una vez confirmado el carácter ilegal tanto de la adjudicación a SGS como del desistimiento por la Resolución nº 32088/2020, de 7 de abril; y el Decreto de 11 de febrero de 2021 del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, respectivamente.

TERCERO. – SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA APRECIAR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Los requisitos exigidos para apreciar la concurrencia de la responsabilidad patrimonial determinados por la legislación y la jurisprudencia son: (a) existencia de daño efectivo, evaluable

Consejo de Gobierno

económicamente e individualizado, (b) antijuricidad del daño, (c) imputabilidad de la administración (d) existencia de nexo causal y, (e) ausencia de fuerza mayor. Es de reseñar la **STS nº 219/2017, 9 de febrero** (rec. n.º 1607/2015) –el subrayado es nuestro–:

“Respecto a la primera cuestión, es doctrina jurisprudencial reiteradísima, por todas Sentencia de 28 de marzo de 2014 (Rec.4160/2011) que la viabilidad de la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración requiere conforme a lo establecido en el art. 139 LRJAPAC: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en c) una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. d) Ausencia de fuerza mayor. e) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta”.

A continuación, se analizarán cada uno de los requisitos en relación con las circunstancias concretas que han concurrido en orden a acreditar la procedencia de ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial.

EXISTENCIA DE DAÑO EFECTIVO, EVALUABLE ECONÓMICAMENTE E INDIVIDUALIZADO.

En primer lugar, el daño debe ser cuantificable económicamente según requiere el **art. 32.2 LRJSP**, siendo más evidente cuando afecta a bienes o derechos de carácter patrimonial aquí sucede. Por daño evaluable económicamente se entiende aquel daño que se pueda cuantificar y valorar en dinero.

Por daño efectivo, debe entenderse, aquel daño que ya se ha producido, aunque también se puede entender aquel daño que, aunque todavía no se haya producido, no existe ninguna clase de duda que se va a terminar produciendo. Al respecto cabe señalar la **STS de 2 de enero de 1990** que declara lo siguiente:

“(…) por más que esta realidad o efectividad no solo hayan de tener por cumplidas cuando se trata de consecuencias lesivas pretéritas o actuales, sino también de futuro acaecimiento, pero, por supuesto, siempre que, por su carácter fatal derivado de esa anterioridad o actualidad, sean de producción indudable y necesaria, por la anticipada certeza de su acaecimiento en el tiempo (...).”

En nuestro caso estamos ante unos daños efectivos derivados del desistimiento ilegal del contrato. La **Sentencia 177/2020, 4 de marzo de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta** (rec. n.º 94/2017) aborda un supuesto similar al caso que nos concierne reconociendo la efectividad de los daños derivados del desistimiento del contrato, una vez formalizado el mismo, diciendo que –el subrayado es nuestro–:

“Es el propio legislador, en consecuencia, el que objetiva la existencia de un daño o lesión patrimonial resarcible en estos casos de renuncia a la celebración del contrato (...) En efecto, si bien los empresarios intervinientes en el concurso no tienen, por el solo hecho de concurrir al mismo, otra expectativa jurídica que las que pueden deducirse de una hipotética y futura adjudicación, ciertamente no nos encontramos aquí, precisamente, ante un procedimiento de contratación que se ultime o finalice con la consiguiente adjudicación y formalización del contrato -o, incluso, la declaración del concurso como desierto-, todo lo cual constituye un riesgo normal e inherente al procedimiento de contratación administrativa, sino ante un supuesto de terminación anormal del procedimiento por desistimiento o renuncia de la Administración que excede de los riesgos ordinarios previsibles en esta esfera de actuación de la Administración Pública.”

(...)

Consejo de Gobierno

“Es el principio de confianza legítima el que impone el reconocimiento del derecho que estamos tratando, toda vez que la administración inicia un concurso, la parte demandante se ajusta al mismo y ve frustradas sus legítimas expectativas por un cambio de criterio. Basta, en suma, con que exista una renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento por parte de la Administración pública”.

Aplicando estos razonamientos al supuesto que nos ocupa, los daños que se han producido a causa del desistimiento ilegal del contrato son efectivos, individualizados y susceptibles de evaluación económica.

Con la finalidad de acreditar la efectividad, individualización y evaluación económica de los daños, se aporta a continuación la línea temporal en la que se recogen tanto las fechas de los actos dictados por la Administración durante el procedimiento de contratación, como las relativas a la interposición del recurso de alzada y los consiguientes pronunciamientos respecto del mismo.

FECHAS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
LICITACIÓN:	14/05/2020	DESISTIMIENTO:	30/10/2020
ACCESO EXP	08/10/2020	RECURSO ALZADA	11/11/2020
ADJUDICAC SGS	09/10/2020	DECRETO DENEGAC SUSPENSIÓN DESISTIMIENTO	14/12/2020
RECURSO IDIC CONTRA ADJUDICAC SGS	22/10/2020	DECRETO REVOCACIÓN	21/01/2021
SUSPENSION ADJUDICAC SGS	24/02/2021	ESTIMAC PARCIAL	11/02/2021
ESTIMAC RECURSO CONTRA ADJUD SGS	07/04/2021	FORMALIZACIÓN CTO	19/05/2021
ADJUD PROV IDIC	20/04/2021	INICIO SERVICIO:	20/05/2021

Durante los **202 días** que transcurrieron desde la fecha en la que se notificó el desistimiento del contrato (**30 de octubre de 2020**) al inicio de los servicios (**20 de mayo de 2021**), IDIC tuvo que soportar los costes salariales del equipo de profesionales que se había comprometido a adscribir al contrato como licitadora diligente y legítima adjudicataria del contrato. Así, los daños y perjuicios derivados del desistimiento son los costes salariales y los costes generales soportados por IDIC durante el tiempo en el que el contrato estuvo paralizado con motivo del desistimiento. Daños que son directamente imputables a la Administración autora del desistimiento ilegal.

Los costes salariales y generales son efectivos, individualizados y cuantificados en el importe total **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (28.424,95 €)**, los cuales se desglosan en la siguiente tabla.

Costes salariales: 25.906,91 euros

Consejo de Gobierno

RECLAMACIÓN SALARIAL EQUIPO		
PERSONAL	DÍAS RECLAMADOS (202)	DEDICACIÓN DIARIA REPECUTIDA (25%)
DIRECTOR DE OBRA	45.850,50 €	11.462,63 €
DIRECTOR DE EJECUCIÓN	33.107,87 €	8.276,97 €
COORDINADOR Sys	24.669,25 €	6.167,31 €
TOTAL	103.627,62 €	25.906,91 €

Costes generales: 2.518,04 euros.

RECLAMACIÓN COSTES GENERALES		
	DÍAS RECLAMADOS (202)	COSTES GENERALES RECLAMADOS (13%)
IMPORTE TOTAL	19.369,53 €	2.518,04 €

A tal efecto, se aporta como **Documento nº 10** el Informe económico que acredita los costes que aquí se reclaman.

ANTI JURIDICIDAD DEL DAÑO.

El segundo de los presupuestos esenciales para que tenga lugar la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública deriva del hecho de que la actuación realizada por la Administración que provocó el daño sea antijurídica.

Son antijurídicos los daños sufridos por los interesados que no tienen la obligación de soportar y que pueden dar derecho a una indemnización (**ex art. 32.3 de la LRJSP**). Por el contrario, existen otros daños, ocasionados como consecuencia de la prestación de un servicio o del desarrollo de una actividad pública, que los ciudadanos tienen la obligación de soportar, por tratarse de cargas inherentes a la propia prestación del servicio, y que no dan derecho a indemnización.

El **Tribunal Supremo**, por medio de su **Sentencia de 29 de enero de 1998** constata el contenido del **art. 32.3 de la LRJSP** reconociendo que; *“la lesión o daño producido sea efectivo, evaluable económicamente e individualizable respecto de una persona o grupo de personas, y que sea antijurídico, es decir, que no exista la obligación de soportarlo”*.

En el caso que nos ocupa, IDIC no tenía la obligación de soportar los daños ocasionados por causa directamente imputable a la Administración como consecuencia del desistimiento ilegal del contrato.

El derecho de indemnización de los licitadores en los supuestos de desistimiento se establece en el **art. 152.2 de la LCSP** conforme al cual;

“La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen

Consejo de Gobierno

incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común”.

El citado precepto recoge expresamente el derecho de los licitadores a recibir una compensación económica en caso de desistimiento. Así, en virtud del citado precepto, procede la indemnización de daños que aquí se reclama, a más cuando se trata de un supuesto en el que el desistimiento se produjo con posterioridad a la adjudicación y formalización del contrato.

En este punto, cabe recalcar -como se ha expuesto en los Antecedentes-, que la propia Administración actuante ha reconocido expresamente el perjuicio causado a IDIC, afirmando el Decreto que estima el recurso que –el subrayado es nuestro- ,

“Reiterar que el desistimiento de la celebración del contrato previsto en el artículo 152 de la LCSP no es un vehículo adecuado para modificar las decisiones discrecionales que el órgano de contratación tome en la elaboración de los pliegos reguladores de la licitación, causando su utilización en una fase tan avanzada del procedimiento un perjuicio injustificado a los licitadores participantes y al propio interés público, al retrasar el inicio de las prestaciones que iban a ser objeto de contratación o tener que realizarlas con recursos propios que resultan necesarios para el funcionamiento eficiente de la Administración”.

Es pacífica la jurisprudencia que afirma que el desistimiento no excluye el deber de la Administración de resarcir al contratista de los daños y perjuicios derivados del desistimiento (**SSTS 30 de diciembre de 1983; 30 de noviembre de 1970; 18 de diciembre de 1981; 9 de abril de 1968; 22 de junio de 1970; 6 de junio de 1975; 9 de diciembre de 1976**, entre otras).

En este sentido, la **Sentencia nº 617/2016, 2 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña** aborda un supuesto similar en el cual la Administración contratante acordó el desistimiento una vez adjudicado el contrato reconociendo el derecho del contratista a la indemnización de daños y perjuicios diciendo que –el subrayado es nuestro-;

“Lo cierto es que el Ayuntamiento demandado procedió en definitiva a desistir unilateralmente del contrato, perfeccionado con la adjudicación en favor de la UTE actora. Desistimiento unilateral, por las razones económicas y políticas manifestadas en los acuerdos - sin que conste acreditado que las primeras fueran sobrevenidas -, que puede considerarse una faceta de la potestad administrativa del " ius variandi", que no excluye desde luego el deber de resarcir al contratista, de los perjuicios derivados de tal desistimiento unilateral”.

En términos similares se pronuncia la **Sentencia nº 587/2016, 30 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco** reconociendo el derecho del contratista a una indemnización por los daños y perjuicios derivados del desistimiento acordado con posterioridad a la adjudicación del contrato –el subrayado es nuestro-.

“De otro, que el Consorcio de Transportes, al decidir no formalizar el contrato pese a que éste ya había sido adjudicado, en realidad desistió del mismo, resolviéndolo, y, consecuentemente, ha de compensar al contratista "por los gastos en que hubiese incurrido", además de por los "daños y perjuicios" que se le hubieren ocasionado, sin perder de vista el derecho de la apelante a percibir el precio de los "estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración" y el "10 por 100 del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener”.

Tanto la norma como la jurisprudencia expuesta ut supra demuestran el carácter antijurídico de los daños que mi representada no tenía la obligación de soportar por derivarse de un desistimiento ilegal del contrato acordado por la Administración con posterioridad a la adjudicación y formalización.

Consejo de Gobierno

Es por ello por lo que la Administración actuante tiene el deber de resarcir el perjuicio injustificado causado a esta parte consistente en el coste salarial que ha tenido que mantener durante el tiempo en el que el contrato estaba paralizado con motivo del desistimiento.

Como hemos expuesto en el punto anterior, los daños se han materializado en el coste salarial asumido por mi representada durante la paralización del contrato, esto es, desde que se acordó el desistimiento hasta el inicio de los servicios. Durante este período de **202 días** (desde el 30 de octubre de 2020 al 20 de mayo de 2021) IDIC soportó el gasto salarial del personal técnico y administrativo que había asignado al contrato, así como los costes generales, sin recibir compensación alguna.

Es de recordar que es objeto del contrato la prestación de los servicios de asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras "Nueva ordenación de la C/ General Pareja en el Barrio Héroes de España", en un plazo total de ocho meses.

La **cláusula 12.b. del Anexo I del PCAP** requiere la adscripción al contrato de un equipo de profesionales integrado como mínimo por el siguiente personal:

Un responsable técnico superior con la titulación de arquitecto superior, ingeniero de caminos o ingeniero civil con la especialidad en construcciones civiles.

Un técnico medio con la titulación de ingeniero técnico de obras públicas o civil o arquitecto técnico.

Un técnico con el curso de coordinador de seguridad y salud en obras de construcción e ingeniería civil.

El PCAP requiere la adscripción al contrato de profesionales altamente cualificados para la ejecución del contrato. Y ello, acompañado del personal administrativo necesario para dar soporte a las tareas de gestión del equipo.

En cumplimiento del PCAP, IDIC concurrió a la licitación con el compromiso de adscribir al contrato a los siguientes profesionales:

NOMBRE, APELLIDOS	PUESTO	TITULACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA	EMPRESA	Nº de dirección o dirección de ejecución Nº de CSS (de obras ejecutadas)
<u>Rafael de Linares Añón</u>	<u>Director de Obra</u>	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	24	Idic Consulting	14
<u>Julio César González Franco</u>	<u>Director de ejecución</u>	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	16	Idic Consulting	11
<u>Alberto Benzaquén Hassan</u>	<u>Coordinador de seguridad y salud</u>	Ing. Industrial (con titulación habilitante)	11	Idic Consulting	10

Consejo de Gobierno

En su debida diligencia, IDIC asignó al contrato a un equipo de profesionales técnicos con la cualificación y experiencia requerida en los Pliegos para la correcta ejecución del contrato. Profesionales cuyo salario tuvo que mantener durante los 202 días de paralización del contrato, sin recibir contraprestación.

Por otra parte, es de reseñar que, una vez se resolvió el recurso, mi representada comenzó a ejecutar el contrato, si bien, la obra ya se encontraba ejecutada en parte. Este hecho abunda más en el perjuicio irrogado a IDIC por cuanto que, además de haber tenido que soportar el coste salarial durante 202 días sin realizar el servicio, recibió el contrato en ejecución, frustrándose su expectativa real de ejecutar el contrato al 100% con la consiguiente contraprestación económica.

Expuesto lo anterior queda acreditado el carácter antijurídico del daño que esta parte ha tenido que soportar consistente en los salarios de los profesionales adscritos al contrato; salarios cuyo pago ha satisfecho IDIC en ese período de 202 días de paralización del contrato a causa del desistimiento, sin que tuviera el deber jurídico de soportarlo.

Sobre ello, cabe destacar la **STS de 11 de enero de 2013** (rec. nº 5082/2010) que tiene por objeto una reclamación de daños y perjuicios derivados de la nulidad de un contrato de gestión del servicio de explotación de estaciones de depuradoras de aguas residuales, diciendo lo siguiente:

“SEGUNDO. - En efecto, procede acoger la pretensión subsidiaria de que se le indemnice a la actora por los daños y perjuicios ocasionados, si bien no en el importe a que se refiere la demanda.

Hacia una correcta mención el fundamento de derecho sexto de la resolución de 31.07.06, declarativa de la nulidad del contrato, a lo dispuesto en el artículo 65 del TRLCAP, sobre la obligación que tenían las partes de restituirse las recíprocas cosas que hubieran recibido o, en su defecto, de indemnizarse por los daños o perjuicios sufridos. Sucede que, tras esa declaración, nada indicó sobre el derecho que la empresa tuviera, lo que contrasta con la propuesta que el 14.02.06 elevó el presidente de la Empresa Pública Obras e Servicios Hidráulicos, de considerar que la procedía esa indemnización y que alcanzaría la suma de 224.467,38 euros, resultado de aplicar dos magnitudes, la primera, por un importe de 144.467,38 euros, por la demora en la entrega a la contratista de las instalaciones de la estación depuradora (se había opuesto la entidad local), y la segunda, por los 80.000,00 euros restantes, por los daños y perjuicios estimados, desdoblados, a su vez, en dos conceptos, uno por los gastos originados para la elaboración del proyecto de explotación, y el otro por los de la contratación del personal; en esa propuesta se dejaba a salvo la posibilidad de la existencia de otros eventuales daños o perjuicios que la contratista acreditara.

Reza la máxima "quod est nullum, nullum produxit efectum"(STS de 25.03.72), pero lo cierto es que la nulidad de un acto administrativo puede determinar el derecho a la indemnización (artículo 102.4 de la LRJAP y PAC), que es lo que impone el artículo 65 del TRLCAP antes citado; por ello, el derecho a la indemnización no tiene su causa en haberse ejecutado un contrato inexistente, como apuntaba también la resolución de 31.07.06, sino por el efecto producido por la nulidad del contrato viciado; de acuerdo con ello, no cabe apelar a la doctrina jurisprudencial sobre el enriquecimiento injusto (SsTS de 21.04.76 , 25.06.81 , 15.10.86 , 28.01.00 , 16.06.00 y 18.07.03), pues la Administración autonómica no obtuvo ningún lucro o prestación que hubiera de satisfacer, sino que debe tenerse en cuenta el régimen de la responsabilidad indemnizatoria por haberse producido una lesión patrimonial efectiva que tuvo su origen en un acto administrativo viciado de nulidad, así declarada, por lo que se debe tener en cuenta la constante jurisprudencia que recuerda que surge esa obligación reparadora cuando la causa eficiente de la lesión tiene su origen en una actuación que el órgano administrativo tuvo que haber evitado, al estar dentro de un margen de apreciación razonable y haberle producido a la empresa licitadora y, finalmente, contratada una lesión antijurídica que no venía obligada a soportar, puesto que no se le podía

Consejo de Gobierno

exigir que conociera los irregulares antecedentes del procedimiento de contratación, en este caso por incumplimiento de lo dispuesto en la cuarta transitoria de la ley reguladora del servicio público de depuración de aguas residuales urbanas”.

Aplicando los razonamientos expuestos en la Sentencia al caso que nos ocupa, procede reconocer el carácter antijurídico de los daños que aquí se reclaman por los siguientes motivos:

En nuestro caso, IDIC ha sufrido una lesión patrimonial efectiva por causa directa de un acto administrativo viciado de nulidad.

La propia Administración actuante ha reconocido el carácter ilegal del desistimiento mediante la resolución del recurso de alzada; desistimiento que, en todo caso, debió haber evitado.

Los daños que se reclaman son antijurídicos por cuanto IDIC no tenía la obligación de soportar los costes generales y el coste salarial de las personas que había adscrito al contrato durante los 202 días en los que el contrato estuvo paralizado a causa del desistimiento.

La Sentencia referenciada reconoce el derecho de la contratista a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la nulidad del contrato; reclamando, entre otros daños, los gastos del personal contratado por la contratista para la realización del contrato. Así, la Sentencia reconoce la antijuricidad de los daños consistentes en el coste salarial soportado por la contratista. Conviene matizar que la Sentencia cuestiona el método utilizado por la reclamante para la valoración económica de los daños, pero no el carácter antijurídico del daño relativo al coste salarial y el derecho de la contratista a recibir una indemnización por este concepto.

En suma, el desistimiento llevó consigo la paralización de la ejecución del contrato y, con ello, el mantenimiento de los gastos salariales por parte de IDIC durante el tiempo en el que se resolvía el recurso. Así, los salarios soportados por mi representada en este período son daños antijurídicos en cuanto han sido provocados por un acto administrativo ilegal que tuvo su origen en el funcionamiento anormal de la Administración.

Esta parte es concedora del plazo de máximo de 3 meses que establece el **art. 122.2 de la LPAC** para que la Administración dicte y notifique la resolución del recurso de alzada. En nuestro caso, el período de 202 días objeto de la presente reclamación comprende este plazo de 6 meses más 21 días desde la fecha en la que se notificó el desistimiento del contrato hasta la fecha de inicio efectivo del servicio por parte de IDIC.

El plazo de resolución de la Administración no desvirtúa el carácter antijurídico del daño irrogado a IDIC. Como ha quedado acreditado anteriormente, IDIC no tenía el deber de soportar los daños derivados del desistimiento ilegal y ello, sin perjuicio de que los daños se hayan producido durante el plazo de resolución del recurso y hasta que se inició la ejecución del contrato. De otra forma, la Administración se estaría beneficiando de su propio error so excusa del plazo de resolución del recurso; lo que es a todas luces insuficiente para desvirtuar la antijuricidad del daño causado a esta parte.

En relación con ello, debe hacerse alusión al principio *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, principio general del Derecho por el cual se consagra que nadie puede beneficiarse de su propia torpeza. O lo que sería lo mismo si extrapolamos dicho principio al presente caso: la torpeza, desidia, displicencia y falta de observancia del principio de coordinación (ex **art. 103 de la CE**), no puede suponer perjuicio mayor si cabe a aquél que se ha visto damnificado por quien ha cometido los errores o retrasos.

Es evidente que, de los hechos ocurridos, resulta indubitado que los daños que aquí se reclaman se han producido a causa de un acto administrativo ilegal que mi representada no tenía el deber de soportar. Así las cosas, es del todo pertinente recordar la aplicación de un principio general del Derecho íntimamente ligado a la teoría de los actos propios (del “*venire contra factum proprio nos vales*”): el *nemo auditur propriam turpitudinem allegans* (“nadie debe ser oído si alega su propia torpeza, fraude o malicia”).

Consejo de Gobierno

Ciertamente, en este orden preciso de cosas cobra especial significación el axioma jurídico de que nadie puede beneficiarse en Derecho de sus propios errores ni de su propia torpeza en una situación para obtener provecho en otra situación o proceso (o en la misma situación, en un momento posterior); y, en especial, para conseguir una declaración que fundamenta en beneficio de sus propios errores o torpeza. El *nemo auditur propriam turpitudinem allegans* (también formulado como “*fraude suam nemo debet allegare*”; “*dolum proprium allegare quis non debet*”; o “*turpitudinem suam nemo detegere tenetur*”) tiene reflejo implícito en el **art. 115.3 de la LPAC** y emana de los **arts. 1302, 1305, 1306, 1764 y 1270 del Código Civil**.

Sobre este axioma la jurisprudencia tiene declarado (**Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1976 -RJ 2345-**, **de 3 de noviembre de 1980 -RJ 4255-**, **de 9 de octubre de 1987 -RJ 8321-**, **de 27 de diciembre de 2010 -RJ 2011/19-**, **y de 12 de noviembre de 2012 -RJ 2012/10747-** entre otras muchas) que estamos ante un principio general del Derecho que se vincula a una regla de orden procesal que opera en las situaciones de conflicto conectándose a la doctrina de los actos propios y al principio *venire contra factum proprium non valet*.

En esta situación de conflicto es donde una de las partes no puede pretender mantener de forma ilegítima una posición contraria a la buena fe en perjuicio de la parte contraria, obviando su propia conducta anterior y tratando, por tanto, de obtener un beneficio jurídico contrario a sus propios actos.

En consecuencia, la Administración actuante no puede resolver el recurso confirmando la ilegalidad del desistimiento y, a su vez, no reconocer la antijuricidad de aquéllos daños que, derivados del desistimiento, se produjeron durante el plazo legal de 3 meses para resolver el recurso. El plazo de resolución del recurso del **art. 122.2 de la LPAC** no desvirtúa el carácter antijurídico de los daños. Es por ello por lo que sería contrario a la buena fe que la Administración no reconociera los daños que tuvieron lugar durante el plazo de resolución del recurso cuando, previamente, la misma Administración resolvió el recurso estimándolo, confirmando la ilegalidad del desistimiento.

En definitiva, en el presente caso resulta evidente que la antijuricidad del daño se produce por cuanto la reclamante no tenía la obligación de soportar los daños derivados del desistimiento ilegal consistentes en los costes salariales de los profesionales adscritos al contrato que IDIC tuvo que mantener durante los 202 días de paralización del contrato.

IMPUTABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

La imputabilidad es un requisito esencial para el surgimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero no puede entenderse desgajado o de manera independiente del necesario nexo causal entre la acción u omisión administrativa y el resultado lesivo de la misma.

En nuestro caso, los daños objeto de la presente reclamación son directamente imputables a la Administración por derivarse del desistimiento del contrato acordado por la Administración actuante; misma Administración que, con posterioridad, estimó el recurso de esta parte confirmando la ilegalidad del desistimiento.

Podemos afirmar que en el presente supuesto la imputabilidad de la Administración es más notoria, por cuanto la propia Administración autora del desistimiento, de donde provienen los daños cuya indemnización se reclama, ha anulado aquél dado su carácter ilegal.

En este sentido, valga destacar la **Sentencia 193/2020, 22 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco** que trata una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios derivados del desistimiento de un contrato de gestión de servicio público de transporte sanitario en ambulancias. La Sentencia considera que los daños acaecidos son imputables a la Administración por cuanto traen causa de una “actuación positiva e inequívoca de la Administración” diciendo que;

Consejo de Gobierno

“A partir de aquélla fecha, por tanto, no puede sostenerse que la empresa recurrente tenga el deber jurídico de soportar el daño como consecuencia del riesgo inherente a su actividad empresarial, pues los gastos en que incurrió a partir de tal fecha fueron alentados por una actuación positiva e inequívoca de la Administración, deviniendo posteriormente inútiles por la decisión de ésta de poner término al procedimiento de contratación antes de la formalización del contrato”.

En nuestro caso los daños derivan de un acto positivo e inequívoco de la Administración consistente en el desistimiento. Como hemos expresado en el punto anterior, es el desistimiento el acto que provoca la paralización del contrato obligando a mi representada a mantener el coste salarial del equipo durante 202 días sin prestar el servicio. Por lo que queda demostrada la imputabilidad de la Administración ya que es la autora directa del acto generador de los daños; el desistimiento.

RELACIÓN DE CAUSA EFECTO.

En los casos de responsabilidad patrimonial es indispensable que exista un nexo causal entre el resultado lesivo y la actuación de la Administración. La posibilidad de detectar la responsabilidad administrativa en base a la existencia de causalidad ha sido establecida, tanto respecto de omisiones como de acciones administrativas, por una jurisprudencia ya consolidada. Así, la **STS de 26 de septiembre de 1999** afirma que,

“(…) a los efectos de apreciar la existencia, o no, de responsabilidad de las Administraciones públicas, se inclina por la tesis de la causalidad adecuada que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o si, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo (...). Esta causa adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una conditio sine que non, esto es, un acto o un hecho sin el cual es inconcebible que otro evento se considere consecuencia o efecto del primero”.

El desistimiento acordado por la Administración paralizó la ejecución del contrato; lo que obligó a IDIC a mantener el coste salarial del equipo adscrito al contrato durante el tiempo en el que estaba paralizado. En este punto, debe invocarse nuevamente la **Sentencia 587/2016, 30 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco** que reconoce la causalidad entre el desistimiento, acordado posteriormente a la adjudicación del contrato, y los daños que ocasiona a la contratista afirmando lo siguiente –el subrayado es nuestro–:

“Llegados a este punto del razonamiento, no puede compartirse la conclusión alcanzada por la Juzgadora "a quo" en el sentido de colegir que la falta de formalización equivale a la inexistencia de contrato y, consecuentemente, la imposibilidad de "que se acuerde la resolución de un contrato que no ha existido" o de que no pueda dispensarse a la reclamación económica "el trato propio de la responsabilidad contractual". Ello por cuanto la circunstancia de que el contrato, pese a estar adjudicado, no fuera formalizado (y, por ende, perfeccionado) sólo es imputable a la apelada, la cual, apartándose notoriamente de la norma rectora, desistió del procedimiento en un momento en el que ello ya no era posible, desconociendo así los derechos que en favor del contratista había generado la adjudicación.”

(...)

“El Consorcio de Transportes, al decidir no formalizar el contrato pese a que éste ya había sido adjudicado, en realidad desistió del mismo, resolviéndolo, y, consecuentemente, ha de compensar al contratista " por los gastos en que hubiese incurrido ", además de por los " daños y perjuicios " que se le hubieren ocasionado”.

Por todo lo expuesto, resulta notorio e indubitado el nexo causal entre el desistimiento y el coste salarial que IDIC tuvo que asumir mientras el contrato se estaba paralizado. Es decir, de no

Consejo de Gobierno

haberse producido el desistimiento IDIC no habría tenido que soportar el coste salarial durante la paralización del contrato.

AUSENCIA DE FUERZA MAYOR.

Finalmente, dándose los anteriores requisitos sólo podría exonerar la exigencia de responsabilidad patrimonial administrativa la concurrencia de causa de fuerza mayor. Elemento que tendría que acreditar, en cualquier caso, la propia Administración.

El **art. 106.2 de la CE** establece que: *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*. En este mismo sentido se manifiesta el **art. 32.1 de la LRJSP**.

En nuestro supuesto es fácilmente deducible que no ha habido fuerza mayor ya que el perjuicio económico se ha producido a causa del desistimiento del contrato anulado por la propia Administración actuante. Lo que no supone un evento de fuerza mayor que pueda exonerar de responsabilidad a la Administración frente a la que se dirige la presente reclamación.

Conviene traer a colación la **STS de 5 de abril de 2011** (rec. nº 2550/2009) que, recordando los requisitos configuradores de la responsabilidad patrimonial, define el concepto de fuerza mayor de la siguiente forma:

“La fuerza mayor entroncaría con la idea de lo extraordinario, catastrófico o desacostumbrado, mientras que el caso fortuito haría referencia a aquellos eventos internos, intrínsecos al funcionamiento de los servicios públicos, producidos por la misma naturaleza, por la misma consistencia de sus elementos, por su mismo desgaste con causa desconocida, correspondiendo en todo caso a la Administración, tal y como reiteradamente señala el Tribunal Supremo, entre otras y por sintetizar las demás, la de 6 de febrero de 1996, probar la concurrencia de fuerza mayor, en cuanto de esa forma puede exonerarse de su responsabilidad patrimonial”.

La meritada Sentencia relaciona la fuerza mayor con lo extraordinario, catastrófico o desacostumbrado. Así, es evidente que en el caso que nos concierne no concurre la fuerza mayor ya que los daños reclamados traen causa de un acto administrativo ilegal dictado por la Administración actuante.

CUARTO. - SOBRE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL DAÑO.

Por medio del presente motivo se procederá a señalar indiciariamente cuáles son los distintos daños producidos y cuál es su valoración aproximada, sin perjuicio que su acreditación y concreción posterior mediante los medios de pruebas que en el procedimiento se practiquen.

Sin ánimo de reiterarnos, conforme a lo expuesto en el Fundamento Tercero, letra A) de la presente reclamación, los daños emergentes que aquí se reclaman consisten en el coste salarial de los profesionales adscritos al contrato que IDIC ha tenido que mantener durante el período de 202 días en los que el contrato estaba paralizado; transcurridos desde la fecha en la que se notificó el desistimiento del contrato (30 de octubre de 2020) al inicio del servicio (20 de mayo de 2021).

En conclusión, y sin perjuicio de las actuaciones probatorias que se practiquen durante el presente procedimiento, la cuantía indemnizatoria asciende a **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (28.424,95 €)**, según se acredita en el Informe económico que consta aportado como Documento nº 10.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO, tenga por hechas las anteriores manifestaciones y, en su virtud, previa admisión del presente escrito, con los documentos que se acompañan, junto con sus copias, acuerde el inicio

Consejo de Gobierno

del procedimiento RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, teniendo en cuenta los motivos expuestos a efectos indemnizatorios.

Por ser de Justicia que, respetuosamente, pido en Melilla, a 27 de diciembre de 2021.

OTROSÍ DIGO PRIMERO, que de conformidad con lo dispuesto en los **arts. 67.2, 77 y 78 de la LPAC**, en el seno del presente procedimiento se acreditarán, entre otros extremos, la relación de causalidad, la imputabilidad de la Administración y los daños causados a mi representada como consecuencia del desistimiento del contrato acordado por la Administración actuante.

Para ello, y en el momento procedimental oportuno, se practicarán cuantas pruebas resulten precisas. Junto con el presente escrito se aporta:

DOCUMENTAL: Consistente en que se tenga por incorporado los documentos que se acompañan junto con la reclamación.

En su virtud,

SOLICITO, tenga por admitida y propuesta la prueba reseñada, la admita a trámite y acuerde el recibimiento del procedimiento a prueba en el momento oportuno.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO, que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 53 y concordantes de la LPAC**, se deberá identificar al funcionario al servicio de la Administración Pública a la que nos dirigimos, bajo cuya responsabilidad se instruirá y tramitará el presente procedimiento.

En su virtud,

SOLICITO, se proceda a la designación de funcionario instructor y responsable de este procedimiento.”

Segundo: En fecha de 14 de febrero de 2022 se solicita informe a la Dirección General del Servicios Urbanos que traslada el encargo al técnico competente.

Tercero: El 15 de febrero de 2022 se emite propuesta de inicio por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos, nombrando como instructor del procedimiento a D. Ángel Emilio García Casañe. No obstante, el 23 de febrero de 2022, D. Ángel presenta su abstención como instructor por tener relación con la mercantil reclamante, en base al art. 23.2 apartado e).

Cuarto: El día 1 de marzo de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 245, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Pedro Zamudio Pérez. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden se traslada a la representante, causando aceptación en Sede Electrónica el día 7 de marzo de 2022. Igualmente se remite por correo ordinario, acusando recibo el fecha de 21 de marzo de 2022.

Quinto: El día 1 de abril de 2022 tiene entrada en Registro General escrito de la representante alegando que reiteran todo lo expuesto en la reclamación, así como las pruebas aportadas.

Sexto: Tras solicitud verbal de informe al técnico competente, el 19 de mayo de 2022 se reitera la misma en plataforma electrónica, viniendo a emitirse en fecha de 24 de mayo de 2022 y que reza:

“ANTECEDENTES

Se presenta por parte de la mercantil IDIC CONSULTING SL (NIF B5200704-4) reclamación patrimonial, en relación al contrato 43/2020/CMA sobre el contrato de “Asistencia técnica a la

Consejo de Gobierno

dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras “Nueva ordenación de la C/ General Pareja en el Barrio Héroes de España” (expediente 39/2020/CMA)”, por los daños, según el reclamante, producidos por el desistimiento del contrato realizado por la Consejería de Medioambiente y Sostenibilidad, en relación al contrato 39/2020/CMA, efectuado el 30 de Octubre de 2020 y hasta el 20 de Mayo de 2021 fecha en que según el reclamante, se inicia el servicio. El 1 de Abril de 2022 se reciben alegaciones de IDIC CONSULTING SL, en las que ratifica la reclamación de responsabilidad patrimonial de acuerdo con lo expuesto en la reclamación presentada el 9 de Febrero de 2022.

DESARROLLO:

El contrato 39/2020/CMA es un contrato de servicios, para la asistencia a la administración para el cumplimiento de las obligaciones del Promotor, en cuanto a la Dirección de las Obras y coordinación de Seguridad y Salud de la Obra: 218/2019/CMA – “Nueva ordenación de la C/ General Pareja en el Barrio Héroes de España ”, adjudicada a Ferrovial con los siguientes hitos temporales:

Formalización del contrato el 11/06/2020.

Inicio de las obras el día 09/07/2020.

Fin de Obra El 07/04/2021.

Los hitos temporales del contrato de Asistencia Técnica, 43/2020/CMA, ligado al contrato anterior son los siguientes:

- 1. 19/05/2020 Plazo presentación ofertas*
- 2. 09/10/2020 Adjudicación SGS.*
- 3. 20/10/2020 Publicación contrato SGS.*
- 4. 22/10/2020 Recurso alzada IDIC contra adjudicación.*
- 5. 30/10/2020 Publicación desistimiento del contrato promotor.*
- 6. 11/11/2020 Recurso alzada contra desistimiento.*
- 7. 14/12/2020 Denegación de suspensión desistimiento.*
- 8. 11/02/2021 Resolución alzada desistimiento estimación parcial.*
- 9. 07/04/2021 Estimación de resolución Recurso de alzada contra adjudicación.*
- 10. 21/04/2021 Anulación de adjudicación SGS e inicio de valoración de ofertas*
- 11. 20/04/2021 Anuncio adjudicación IDIC*
- 12. 19/05/2021 Anuncio formalización IDIC*

Ordenando los hitos de la obra y los de la asistencia técnica vemos que:

FECHAS	HECHOS	AFECCION
19/05/2020	Plazo presentación ofertas	AT
11/06/2020	Formalización del contrato	OBRA
09/07/2020	Inicio de las obras	OBRA
09/10/2020	Adjudicación SGS.	AT
20/10/2020	Publicación contrato SGS.	AT
22/10/2020	Recurso alzada IDIC contra adjudicación.	AT
30/10/2020	Publicación desistimiento del contrato promotor.	AT
11/11/2020	Recurso alzada contra desistimiento.	AT
14/12/2020	Denegación de suspensión desistimiento.	AT
11/02/2021	Resolución alzada desistimiento estimación parcial.	AT

Consejo de Gobierno

07/04/2021	Fin de Obra	OBRA
07/04/2021	Estimación de resolución Recurso de alzada contra adjudicación.	AT
20/04/2021	Anuncio adjudicación IDIC	AT
21/04/2021	Anulación de adjudicación SGS e inicio de valoración de ofertas	AT
19/05/2021	Anuncio formalización IDIC	AT

Por lo que se evidencia que al menos hasta la resolución del Recurso de Alzada relativo a la adjudicación del contrato no se ha producido ningún perjuicio a la reclamante, al ser el adjudicatario provisional SGS Tecnos. Una vez que, como resultado de dicho Recurso de Alzada, se inicia de nuevo la Valoración de las Ofertas, continuando el procedimiento con cumplimiento de los plazos establecidos legalmente, en cuanto a adjudicación y firma del contrato resultando de la misma la adjudicación a IDIC CONSULTING SL realizándose la firma del contrato en los plazos establecidos por la LCSP, por lo que cualquier gasto producido, según la Reclamante por la desestimación del contrato, no procede, ya que el contrato estaba adjudicado, pendiente de la firma de la Consejera de Hacienda, a la mercantil SGS Tecnos. Por lo que sería esta entidad, en todo caso, la que podría reclamar indemnización por la desestimación, si hubiera hecho efectiva la comunicación establecida en la Sección tercera del Pliego de Condiciones Administrativas, a saber:

“De las disposiciones laborales y sociales, Asimismo, el contratista estará obligado a presentar al responsable del contrato o a la Consejería u Organismo encargado del seguimiento de su ejecución, con carácter previo al inicio de la prestación, un documento en donde conste la afiliación o alta en la Seguridad Social (junto con la copia de los documentos que lo acrediten) de cada uno de los trabajadores que el contratista ocupe en el presente contrato indicando, mediante declaración responsable, que todos los trabajadores adscritos al mismo están afiliados o dados de alta en la Seguridad Social en las categorías que corresponden”.

Esto hace que la solicitud expresada por IDIC CONSULTING, en cuanto a la reclamación patrimonial fundamentada en los costes salariales y los costes generales soportados por IDIC durante el tiempo en el que el contrato estuvo paralizado con motivo del desistimiento no sea procedente, al no ser, como hemos indicado antes, el adjudicatario formal del contrato.

Por otro lado, está claro que sí se puede entender la posibilidad de “Daño Patrimonial”, desde el momento en que, el retraso en la tramitación, provocado por errores de la Administración en la tramitación del contrato (error en la valoración de ofertas, y orden de desistimiento del contrato), ha hecho que la obra esté finalizada en el momento de firma del contrato de Asistencia Técnica, lo cual supone la pérdida del Beneficio Industrial correspondiente a la ejecución de la obra y los trámites iniciales, al quedar únicamente por ejecutar del contrato de asistencia técnica la redacción de la documentación final de la obra.

Teniendo en cuenta este hecho, la valoración, de, en su caso, del daño patrimonial por los retrasos en el procedo de contratación del contrato 39/2020/CMA son:

Consejo de Gobierno

VALORES DE CONTRATO					
	Coste Mes	Nº de Meses	% Dedicación Diaria	VALOR CONTRATO	OFERTADO POR IDIC (37,5% de Baja)
Tramitación inicial	5.900,00 €	1	25,00%	1.475,00 €	921,88 €
Técnico Superior	5.900,00 €	5	37,50%	11.062,50 €	6.914,06 €
Técnico Medio	4.700,00 €	5	37,50%	8.812,50 €	5.507,81 €
TécnicoCoord Seg	3.600,00 €	5	31,25%	5.625,00 €	3.515,63 €
Tramitación Modificados	5.900,00 €	1	50,00%	2.950,00 €	1.843,75 €
Tramita Doc Final	5.900,00 €	1	25,00%	1.475,00 €	921,88 €
			SUMA	31.400,00 €	19.625,00 €
		13% Gastos Generales		4.082,00 €	2.551,25 €
		6% Bº Industrial		1.884,00 €	1.177,50 €
		SUMA		37.366,00 €	23.353,75 €
		IPSI		1.494,64 €	934,15 €
		SUMA		38.860,64 €	24.287,90 €

Certificado por finalización del contrato el día 31/10/2021: 4.441,06 de los que 223,92 corresponden al Beneficio Industrial, por lo que la valoración, en su caso, del Daño patrimonial es de: 1.177,50 €– 223,92 € = 953,58 €

CONCLUSIONES

Por lo expuesto anteriormente, el que suscribe este informe, entiende que la desestimación del contrato no ha supuesto un daño patrimonial al reclamante en los términos expuestos en el escrito de reclamación, ya que en caso de haberse producido dicho daño, este se ha debido a un exceso de diligencia por parte del reclamante, y no por una mala acción de la Administración.

Si bien, se entiende por parte del técnico que suscribe este informe, que el retraso del procedimiento de contratación puede haber producido un daño valorable, al estar vinculado el contrato de obras al de asistencia técnica de el Beneficio Industrial no certificado, que en este caso es de 953,58 €”

Séptimo: En fecha de 6 de junio de 2022 se abre Trámite de Audiencia, otorgando 10 días hábiles a la parte reclamante para que efectúe las alegaciones que desee y aporte medios de prueba, trasladándole copia del informe emitido por el técnico.

Este trámite se notifica, causando aceptación en Sede Electrónica el mismo 6 de junio.

Octavo: El día 7 de julio de 2022 tiene entrada en Registro General un escrito de la representante de IDIC CONSULTING, S.L. para hacer uso del trámite de audiencia concedido y se llevan a cabo las siguientes alegaciones en relación con el informe técnico emitido:

“El informe entiende que IDIC no habría soportado daño patrimonial, pero reconoce la valoración del daño en lo relativo al beneficio industrial en la cantidad de 953,58 euros. A continuación, exponemos los errores e incoherencias del informe técnico que justifican la anulación del mismo por las siguientes razones:

1. En primer lugar, el informe aduce lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“Por lo que se evidencia que al menos hasta la resolución del Recurso de Alzada relativo a la adjudicación del contrato no se ha producido ningún perjuicio a la reclamante, al ser el adjudicatario provisional SGS Tecnos. Una vez que, como resultado de dicho Recurso de Alzada, se inicia de nuevo la Valoración de las Ofertas, continuando el procedimiento con cumplimiento de los plazos establecidos legalmente, en cuanto a adjudicación y firma del contrato resultando de la misma la adjudicación a IDIC CONSULTING SL realizándose la firma del contrato en los plazos establecidos por la LCSP, por lo que cualquier gasto producido, según la Reclamante por la desestimación del contrato, no procede, ya que el contrato estaba adjudicado, pendiente de la firma de la Consejera de Hacienda, a la mercantil SGS Tecnos. Por lo que sería esta entidad, en todo caso, la que podría reclamar indemnización por la desestimación, si hubiera hecho efectiva la comunicación establecida en la Sección tercera del Pliego de Condiciones Administrativas, a saber: “De las disposiciones laborales y sociales, Asimismo, el contratista estará obligado a presentar al responsable del contrato o a la Consejería u Organismo encargado del seguimiento de su ejecución, con carácter previo al inicio de la prestación, un documento en donde conste la afiliación o alta en la Seguridad Social (junto con la copia de los documentos que lo acrediten) de cada uno de los trabajadores que el contratista ocupe en el presente contrato indicando, mediante declaración responsable, que todos los trabajadores adscritos al mismo están afiliados o dados de alta en la Seguridad Social en las categorías que corresponden.

Esto hace que la solicitud expresada por IDIC CONSULTING, en cuanto a la reclamación patrimonial fundamentada en los costes salariales y los costes generales soportados por IDIC durante el tiempo en el que el contrato estuvo paralizado con motivo del desistimiento no sea procedente, al no ser, como hemos indicado antes, el adjudicatario formal del contrato”.

El Informe considera que los costes salariales y gastos generales reclamados por IDIC no procederían al no ser, a su juicio, el “adjudicatario formal del contrato”. Sorprende esta afirmación ya que de nuestra reclamación y el expediente se extrae con claridad que IDIC es la legítima adjudicataria del contrato.

Es de recordar que el 22 de octubre de 2020 IDIC interpuso recurso de alzada contra la adjudicación del contrato en base a la errónea valoración de la oferta de SGS en lo relativo al criterio de la “Calidad del equipo” que determinó el carácter ilegal de la adjudicación de SGS.

El 7 de abril de 2021 se recibió la Resolución nº 32088/2020 del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Melilla que estima el recurso, anulando la adjudicación de SGS y confirmando la ilegalidad del acto recurrido.

En paralelo, mientras se sustanciaba la resolución del recurso contra la adjudicación a SGS, el 30 de octubre de 2020 se recibió la Orden/Resolución de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla que acuerda el desistimiento del contrato que nos ocupa.

El 11 de noviembre de 2020 IDIC formalizó el recurso de alzada contra el desistimiento y, posteriormente, el 11 de febrero de 2021 se notificó el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla que estima el recurso, anulando el desistimiento y confirmando su carácter ilegal.

Consejo de Gobierno

Como consecuencia de la ilegalidad de estos dos actos, IDIC se vio obligada a soportar los costes derivados del contrato durante los 202 días que transcurrieron desde la fecha en la que se notificó el desistimiento del contrato (30 de octubre de 2020) al inicio de los servicios (20 de mayo de 2021).

Partiendo de estos hechos no controvertidos, no entiende esta parte el eventual argumento y razonamiento que lleva al informe a no reconocer los costes salariales y gastos generales soportados por IDIC durante el período anteriormente descrito porque, supuestamente, no ha sido el "adjudicatario formal del contrato". Es incuestionable que IDIC es el adjudicatario del contrato que ha padecido los daños y perjuicios derivados de dos actos administrativos ilegales: la adjudicación del contrato a SGS y el desistimiento del contrato.

Expuesto lo anterior, el informe parte de un razonamiento erróneo pues la realidad de los hechos acontecidos conduce inexorablemente a reconocer que IDIC es el adjudicatario cuyos derechos e intereses han sido gravemente perjudicados a causa del desistimiento ilegal del contrato acordado por la Administración. Desistimiento ilegal que obligó a IDIC a mantener los costes del contrato desde la notificación del desistimiento (30 de octubre de 2020) hasta el inicio de los servicios (20 de mayo de 2021).

2. En segundo lugar, el informe dice que,

"Por otro lado, está claro que sí se puede entender la posibilidad de "Daño Patrimonial", desde el momento en que, el retraso en la tramitación, provocado por errores de la Administración en la tramitación del contrato (error en la valoración de ofertas, y orden de desistimiento del contrato), ha hecho que la obra esté finalizada en el momento de firma del contrato de Asistencia Técnica, lo cual supone la pérdida del Beneficio Industrial correspondiente a la ejecución de la obra y los trámites iniciales, al quedar únicamente por ejecutar del contrato de asistencia técnica la redacción de la documentación final de la obra".

La afirmación, anteriormente reproducida, acredita la manifiesta incoherencia del informe que, de un lado, no reconoce los costes salariales y los gastos generales soportados por IDIC a causa del desistimiento ilegal del contrato por, supuestamente, no haber sido, a su juicio, el adjudicatario formal del contrato. Y de, de otro lado, reconoce la pérdida del beneficio industrial porque, a causa del desistimiento ilegal del contrato, IDIC había iniciado la ejecución del contrato una vez la obra estaba próxima a finalizar.

El hecho de que IDIC comenzará a ejecutar el contrato cuando la obra se encontraba prácticamente terminada, abunda más en el perjuicio ocasionado, ya que, además de haber tenido que soportar el coste salarial durante 202 días sin realizar el servicio, recibió el contrato en ejecución, frustrándose su expectativa real de ejecutar el contrato al 100% con la consiguiente contraprestación económica.

Como exponemos en nuestra reclamación, a la que nos remitimos, la evaluación económica del daño reclamado es de 28.424,95 euros correspondiente al coste salarial (25.906,91 euros) de los profesionales adscritos al contrato y los costes generales (2.518,04 euros) que IDIC tuvo que mantener durante el período de 202 días en los que el contrato estaba paralizado; transcurridos desde la fecha en la que se notificó el desistimiento del contrato (30 de octubre de 2020) al inicio del servicio (20 de mayo de 2021).

Consejo de Gobierno

La reclamación tiene por objeto el daño emergente consistente en los costes asumidos por IDIC durante el período en el que el contrato estuvo paralizado a causa del desistimiento ilegal acordado por la Administración. Y ello, sin perjuicio de la pérdida del beneficio industrial por parte de IDIC que inició el servicio encontrándose la obra próxima a finalizar.

3. En tercer lugar, el informe concluye en los siguientes términos:

“Por lo expuesto anteriormente, el que suscribe este informe, entiende que la desestimación del contrato no ha supuesto un daño patrimonial al reclamante en los términos expuestos en el escrito de reclamación, ya que, en caso de haberse producido dicho daño, este se ha debido a un exceso de diligencia por parte del reclamante, y no por una mala acción de la Administración. Si bien, se entiende por parte del técnico que suscribe este informe, que el retraso del procedimiento de contratación puede haber producido un daño valorable, al estar vinculado el contrato de obras al de asistencia técnica del Beneficio Industrial no certificado, que en este caso es de 953,58 €”.

El informe dice que la causa de los daños reclamados por IDIC “se ha debido a un exceso de diligencia por parte del reclamante y no por una mala acción de la Administración”. Sorprende esta afirmación ya que en la reclamación y el expediente consta suficientemente acreditada la imputabilidad de los daños reclamados a la Administración por cuanto derivan de actos administrativos (el desistimiento del contrato y la adjudicación del contrato a SGS) declarados ilegales por la propia Administración.

IDIC concurrió a la licitación asumiendo el compromiso de adscribir al contrato los perfiles profesionales requeridos en los Pliegos. Como contratista diligente, previamente a la adjudicación del contrato a su favor, adscribió al mismo el equipo de profesionales técnicos con la cualificación y experiencia requerida en los Pliegos para la correcta prestación del servicio. Profesionales cuyo salario tuvo que mantener durante los 202 días de paralización del contrato, sin recibir contraprestación.

Es por ello por lo que no cabe admitir que los daños se deberían al exceso de diligencia de IDIC. Previamente a la adjudicación del contrato, IDIC adscribió formalmente a los profesionales a los que se había comprometido. En caso contrario, es decir, de no adscribir a los profesionales, ello habría supuesto un incumplimiento del compromiso asumido por IDIC con la consecuente penalización conforme establecen los arts. 76.2 y 192.2 de la LCSP.

Como expresamos en nuestra reclamación, los daños ocasionados a IDIC son directamente imputables a la Administración por derivarse del desistimiento del contrato acordado por la Administración actuante. Misma Administración que, con posterioridad, estimó los recursos, confirmando la ilegalidad de la adjudicación a SGS y el desistimiento del contrato. En el presente supuesto la imputabilidad de la Administración es más notoria, por cuanto la propia Administración autora de la adjudicación a SGS y el desistimiento, de donde provienen los daños emergentes cuya indemnización se reclama, ha anulado aquéllos dado su carácter ilegal.

En suma, lo expuesto anteriormente acredita que el informe técnico contiene un razonamiento manifiestamente erróneo e incoherente con la realidad de los hechos acontecidos en el supuesto que nos ocupa, procediendo la anulación del mismo en virtud del art. 48 de la LPAC.

Por todo lo expuesto,

Consejo de Gobierno

SOLICITO, que teniendo por presentado en tiempo y forma las presentes alegaciones complementaria, las admita y en su virtud, según lo expuesto ut supra y en la reclamación de responsabilidad patrimonial a la que nos remitimos, acuerde anular el informe técnico de 24 de mayo de 2022 de la Dirección General de Sostenibilidad y estimar la reclamación, declarando el derecho de IDIC a ser indemnizada por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del desistimiento ilegal del contrato referenciado cuantificados en el importe de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (28.424,95 €) más los intereses legales que correspondan.”

Noveno: El día 11 de agosto de 2022 se trasladan las alegaciones efectuadas por la mercantil al técnico competente para que revise las mismas. Dicho técnico emite nuevo informe en fecha de 29 de septiembre de 2022 y viene a decir:

“Una vez revisadas las alegaciones presentadas, el técnico que suscribe, informa:

A) Que es coherente la alegación relativa a la planificación de los trabajos a realizar por los contratos que, aunque formalmente no se han adjudicado a la entidad alegante, sí es cierto que la adjudicación a otra entidad se produce por un error subsanable, de fácil resolución en caso de no haberse producido la desestimación del contrato, el cual fue anulado por Decreto y retrotraído el expediente a la fecha indicada por la mercantil alegante. Por ello, se acepta la alegación relativa al período indemnizatorio de la mercantil “IDIC CONSULTING SL” de 202 días.

B) Que en cuanto al coste reclamado por la mercantil cabe indicar:

1) Los porcentajes aplicados por la reclamante son coherentes con el perjuicio causado por el desistimiento, siendo estos del 25% de la jornada laboral de los trabajadores, a priori, asignados al proyecto desde la resolución del desistimiento (30/10/2022), estando estos porcentajes por debajo de los porcentajes de asignación del contrato.

2) Analizando la oferta, el personal reclamado es personal de plantilla, por lo que es procedente la indemnización.

3) De acuerdo con lo indicado en la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Art 34.2** “2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado.” Por ello cabe determinar que la valoración del coste de los trabajadores asignados al contrato ha de ser acorde con los precios del contrato licitado, por lo que a la hora de calcular la indemnización, se ha de tener en cuenta el coste de los trabajadores establecido en el contrato y ofertado por la empresa, y no el reclamado por la mercantil.

4) El cálculo de los costes indirectos, se realizará en base a los costes indirectos ofertados, pasando su coste a días (tomando meses de 30 días) y multiplicándolo por el número de días solicitados por la mercantil IDIC CONSULTING SL.

5) Asimismo, se incluye en la cantidad a indemnizar el cálculo del Beneficio Industrial cesante, calculado de acuerdo a los parámetros del apartado 4.

Se adjunta tabla con los cálculos de la indemnización estimada:

Consejo de Gobierno

CONCEPTOS DE CONTRATO INDEMNIZABLES						
39/2020/CMA						
Categoría Profesional	Coste Mes	Coste Ofertado	% Dedicación Diaria	Coste día	Días Indemnizables	Coste Total
Técnico Superior	5.900,00 €	3.687,50 €	25,00%	30,73 €	202,00	6.207,29 €
Técnico Medio	4.700,00 €	2.937,50 €	25,00%	24,48 €	202,00	4.944,79 €
Técnico Coord Seg	3.600,00 €	2.250,00 €	25,00%	18,75 €	202,00	3.787,50 €
Gastos Generales				10,63 €	202,00	2.147,30 €
Bº Industrial				4,91 €	202,00	991,06 €
Total Indemnización:						18.077,95 €

CONCLUSIÓN

Una vez analizadas las alegaciones presentadas, se estima parcialmente la reclamación de IDIC CONSULTING SL, calculando la indemnización por reclamación patrimonial en **18.077,95 €**

Décimo: El día 3 de octubre de 2022 se emite informe jurídico a este respecto que viene a decir literalmente:

“INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD SOBRE PROPUESTA DEL CONSEJERO ESTIMANDO RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.

Segundo.- Examinado el Expediente nº 4366/2022 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:

a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, se constata:

- *Que se ha producido una lesión en los derechos de IDIC CONSULTING, con CIF. B52007044, en concreto en la masa salarial y costes generales a consecuencia del Desistimiento por parte de la Administración en la Contratación del “Servicio de Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de “Nueva ordenación de la C/ Gral. Pareja en el Barrio Héroes de España (39/2020/CMA)”*

- *Que el daño no ha sido ocasionado por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento normal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlo.*

- *Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños.*

- *Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.*

Por todo lo anterior,

CONCLUSIÓN-RESUMEN:

Consejo de Gobierno

El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos establecidos legalmente establecidos para la misma.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a las pruebas y fundamentos aportados por la parte interesada, así como los Informes técnicos e informe jurídico aportados al expediente.

SEGUNDA: La parte interesada reclama daños por valor de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (28.424,95 €), no obstante, examinado el informe técnico emitido por esta Administración se fundamenta que, efectivamente corresponde la indemnización, matizando lo siguiente:

“A) Que es coherente la alegación relativa a la planificación de los trabajos a realizar por los contratos que, aunque formalmente no se han adjudicado a la entidad alegante, sí es cierto que la

Consejo de Gobierno

adjudicación a otra entidad se produce por un error subsanable, de fácil resolución en caso de no haberse producido la desestimación del contrato, el cual fue anulado por Decreto y retrotraído el expediente a la fecha indicada por la mercantil alegante. Por ello, se acepta la alegación relativa al período indemnizatorio de la mercantil "IDIC CONSULTING SL" de 202 días."

No obstante:

"B) Que en cuanto al coste reclamado por la mercantil cabe indicar:

1) Los porcentajes aplicados por la reclamante son coherentes con el perjuicio causado por el desistimiento, siendo estos del 25% de la jornada laboral de los trabajadores, a priori, asignados al proyecto desde la resolución del desistimiento (30/10/2022), estando estos porcentajes por debajo de los porcentajes de asignación del contrato.

2) Analizando la oferta, el personal reclamado es personal de plantilla, por lo que es procedente la indemnización.

*3) De acuerdo con lo indicado en la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Art 34.2** "2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado." Por ello cabe determinar que la valoración del coste de los trabajadores asignados al contrato ha de ser acorde con los precios del contrato licitado, por lo que a la hora de calcular la indemnización, se ha de tener en cuenta el coste de los trabajadores establecido en el contrato y ofertado por la empresa, y no el reclamado por la mercantil.*

4) El cálculo de los costes indirectos, se realizará en base a los costes indirectos ofertados, pasando su coste a días (tomando meses de 30 días) y multiplicándolo por el número de días solicitados por la mercantil IDIC CONSULTING SL.

5) Asimismo, se incluye en la cantidad a indemnizar el cálculo del Beneficio Industrial cesante, calculado de acuerdo a los parámetros del apartado 4.

Concluyendo que se estima parcialmente la reclamación de IDIC CONSULTING SL, calculando la indemnización por reclamación patrimonial en **DIECIOCHO MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (18.077,95 €).**"

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, este instructor **propone** la ESTIMACIÓN PARCIAL de la reclamación formulada por IDIC CONSULTING, con CIF. B-52007044, representada por D^a María Navarro Villalobos, con [REDACTED] por los daños sufridos a consecuencia del Desistimiento de la Administración en el contrato de servicio de "Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras "Nueva ordenación de la C/ General Pareja en el Barrio Héroes de España" (expediente 39/2020/CMA); así como se proceda a indemnizar a la mercantil en la cantidad de DIECIOCHO MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (18.077,95 €)."

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de

Consejo de Gobierno

general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación formulada por IDIC CONSULTING, con CIF. B-52007044, por los daños sufridos a consecuencia del Desistimiento de la Administración en el contrato de servicio de “Asistencia técnica a la dirección, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras “Nueva ordenación de la C/ General Pareja en el Barrio Héroes de España” (expediente 39/2020/CMA)”.

SEGUNDO: se proceda a indemnizar a la mercantil en la cantidad de DIECIOCHO MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (18.077,95 €), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC 12022000070697 de 26/10/2022.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D. MANUEL CORBÍ PINO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000651.13/12/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 1009 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Propuesta de la Instructora del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Manuel Corbí Pino, con [REDACTED] representado por D. Elías Benhamú Belilty, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer del falso techo de acceso al cuarto de máquina del Torreón de las cabras mientras realizaba inspección de ascensores de la empresa Thyssenkrupp Elevadores, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 24 de julio de 2022, tiene entrada en el Registro General escrito de D. Elías Benhamú Belilty, con [REDACTED] en nombre y representación de D. Manuel Corbí Pino, con [REDACTED], instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“Primero.- La mercantil Thyssenkrupp Elevadores S.L.U resultó adjudicataria en fecha 15 de enero de 2020 de la licitación para el mantenimiento integral preventivo y correctivo de los ascensores, plataformas elevadoras y escaleras mecánicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, la cual quedó formalizada en fecha 26 de febrero de 2020 según consta en Expediente nº 167/2019/CMA.

Se aporta copia resumen de adjudicación de dicha licitación como **documento nº 1**.

Segundo.- D. Manuel Corbí Pino presta sus servicios en la mercantil TK ELEVADORES ESPAÑA S.L.U. desde el 8 de marzo de 2021 con la categoría de Ingeniero, mediante contrato indefinido, teniendo un horario de 09:00 horas a 14:00 horas y de 15:30 a 18:30 horas, según se acredita con certificado de la empresa que se aporta como **documento nº 2**.

Tercero.- En fecha 27 de septiembre de 2021 sobre las 10:00 horas D. Manuel Corbí Pino y D. Brahim Ayoub, técnico de ascensores que también presta sus servicios para dicha mercantil, se dirigieron al Torreón de las Cabras sito en Carretera de la Florentina, nº 1, de la Ciudad Autónoma de Melilla para proceder a la reparación de un ascensor que había dejado de funcionar.

Al llegar al lugar, el técnico acompañante de quien suscribe se encargó de sustituir las zapatas de freno del ascensor que había dejado de funcionar mientras que D. Manuel Corbí Pino en encargó de realizar una Verificación de Seguridad en el “Cuarto de Máquinas”.

Dado que mi representado desconocía el lugar en el que se encontraba dicho cuarto de máquinas solicitó a las dos azafatas que se encontraban en la recepción que le indicaran cómo llegar al mismo. Al subir por la escalera escamoteable existente y buscar una posición estable para localizar el cuarto de máquinas **el falso techo cedió provocando la caída de D. Manuel Corbí Pino desde una altura de 3,30 metros.**

Debemos indicar que desde la parte superior de la escalera por la que se **accedía** a la zona en la que se encontraba el cuarto de máquinas no se apreciaba ni dicho cuarto ni existía señalización alguna que indicara el lugar dónde se encontraba el mismo.

Se aportan fotografías del lugar en el que ocurrieron los hechos como **documentos nº 3 a 6 respectivamente.**

Igualmente, es necesario resaltar que el acceso al cuarto de máquinas se encuentra detrás del desembarque de la escalera por lo que es necesario llevar a cabo un giro sobre la misma una vez se alcanza la parte superior, y una vez realizado ello, mediante un salto de 70 cm de largo con un desnivel de 55 cm, acceder a la plataforma que da acceso al cuarto de máquinas.

Tercero.- Como consecuencia del accidente y tras diversas pruebas en el Servicio de Urgencias se le diagnosticó a mi mandante una fractura por aplastamiento del 40 al 50% de L1 con leve desplazamiento del muro posterior ocasionando estrechamiento del canal espinal así como fractura sagital no desplazada del arco posterior de L1.

Se aporta a la presente reclamación Informe emitido por el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla así como Informe Clínico de Traumatología como **documentos nº 7 y 8 respectivamente.**

Consejo de Gobierno

En fecha 6 de octubre de 2021 y tras la gravedad que revestían las lesiones se acordó derivar a D. Manuel Corbí Pino al Centro Hospitalario Xanit Internacional (Benalmádena) en el que fue intervenido quirúrgicamente en fecha 8 de octubre de 2021 y en el que permaneció ingresado hasta el 18 de octubre de 2021, fecha en la que se le dio el alta para su traslado a Melilla y llevar a cabo tratamiento quirúrgico.

*Se aporta informes médicos emitidos por el centro hospitalario Xanit Internacional así como Informe de Alta emitido por dicho centro como **documentos nº 9 a 12 respectivamente**.*

*Igualmente se aporta informe de rehabilitación emitido por la Clínica Rusadir de Melilla como **documento nº 13**.*

D. Manuel Corbí Pino estuvo de baja desde el 27 de septiembre de 2021, fecha del accidente, hasta el 22 de febrero de 2022, fecha en la que se reincorporó a su puesto de trabajo.

*Por último, se adjunta al presente escrito parte médico de baja y de alta como **documentos nº 14 y 15 respectivamente**.*

Quinto.- *Que es del interés del dicente que se inicie el oportuno procedimiento para determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración a la que me dirijo y, tras los trámites legales que resulten de aplicación, se reconozca al dicente el derecho a la indemnización por los daños causados por el importe que quedará determinado durante la tramitación del procedimiento tras llevar a cabo los respectivos trámites periciales.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I -

COMPETENCIA- *La competencia para resolver el procedimiento corresponde al Ayuntamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla al que me dirijo como perjudicado por el siniestro ocurrido en fecha 27 de septiembre de 2021, conforme establece el art. 92 de la LPAC.*

- II -

RECLAMACIÓN.- *La presente reclamación se basa en el art. 32 y ss de la LRJSP, así como en la ya referida LPAC, esta última por regular el procedimiento administrativo y, en particular, las especialidades del procedimiento a seguir en materia de responsabilidad patrimonial.*

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO *que, teniendo por presentado este escrito junto con la documentación que se acompaña, se digne admitirlo, y a la vista de lo alegado, proceda a dictar pronta resolución expresa, reconociendo su responsabilidad patrimonial en el siniestro de fecha 27 de septiembre de 2021 procediendo a abonar a D. Manuel Corbí Pino en concepto de indemnización por los daños sufridos el importe que quedará determinado durante la tramitación del presente procedimiento, lo que con respeto pido en Melilla a trece de julio de dos mil veintidós.*

OTROSI DIGO, *que los medios de prueba que propone el reclamante son los siguientes:*

Consejo de Gobierno

- Documental aportada al presente escrito de Reclamación.

- Testifical.

1. D. Brahim Ayoub, técnico de ascensores de la mercantil Thyssenkrupp que estaba presente en el momento del siniestro y que puede ser citado en esta ciudad, calle Mar Chica, nº 56.

2. D. Manuel Soria González, Director del Gabinete Técnico Provincial de Melilla del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, que llevó a cabo una investigación del accidente y que puede ser citado en Avenida Juan Carlos I, nº 2.

3. Las dos azafatas que estaban presentes en el momento del siniestro (27 de septiembre de 2021 sobre las 10:00 aproximadamente) las cuales deberán ser identificadas por la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la empresa externa contrata.

- Se libre oficio a la Inspección de Trabajo de Melilla, sita en calle Marqués de Montemar, nº 3, a fin de que informe si requirieron en alguna ocasión a la Ciudad Autónoma de Melilla para que reparara el falso techo que provocó el siniestro en el que resultó lesionado mi mandante.

- Se libre oficio a la Oficina Técnica de Industria, sita en el Palacio de la Asamblea, Plaza España s/n, a fin de que aporte al presente procedimiento las últimas cinco inspecciones periódicas de seguridad del ascensor ubicado en el Torreón de las Cabras.

SOLICITO, tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones en fecha y lugar ut supra.”

Segundo: El día 5 de agosto de 2022 se solicita informe al Servicio de Industria y Energía.

Tercero: Con fecha de 10 de agosto de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1009 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando:

Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Informe médico pericial de los daños sufridos, que contemple la valoración económica de los mismos, si es posible.

Otorgamiento de representación. Se ruega presente formulario oficial de otorgamiento de representación, que puede encontrar en la web, completado y firmado por ambos, acompañado de copia del DNI. Del interesado.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistido de su petición.

Esta orden se notifica, causando aceptación por el representante en Sede electrónica el 16 de agosto de 2022.

Consejo de Gobierno

Cuarto: El día 28 de agosto de 2022, D. Elías Benhamú Belilty presenta escrito en Registro General que reza:

“Que en fecha 16 de agosto de 2022 se ha notificado resolución por la que se acordaba iniciar expediente de responsabilidad patrimonial y por la que se requería a esta parte para que en el plazo de diez días aportara documentación requerida para determinar dicha responsabilidad patrimonial, por lo que, evacuando el trámite conferido venimos a realizar las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- En la mencionada comunicación se indicaba lo siguiente:

“Por ello y con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración deberá presentar en el PLAZO DE DIEZ DÍAS, los justificantes correspondientes a los extremos señalados relativos:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.**
- **Informe médico pericial de los daños sufridos, que contemple la valoración económica de los mismos, si es posible.**
- **Otorgamiento de representación.** Se ruega presente formulario oficial de otorgamiento de representación, que puede encontrar en la web, completado y firmado por ambos, acompañando copia del DNI del interesado”.

En primer lugar, esta parte pone en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad que D. Manuel Corbí Pino no ha sido – ni va a ser – indemnizado como consecuencia del accidente ocurrido en Melilla el pasado día 27 de septiembre de 2021 y que ha dado origen al presente procedimiento.

En segundo lugar, por medio del presente escrito aportamos informe pericial elaborado por el Dr. D. Luis Segura Arrabal, Especialista en Valoración del Daño Corporal.

En dicho informe se concluye por el especialista que dicho accidente provocó a mi mandante lesiones que tardaron en curar CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÍAS (149), todos ellos de baja laboral; siendo CATORCE (14) de ellos de perjuicio grave y CIENTO TREINTA Y CINCO (135) de perjuicio moderado.

Además debe añadirse a ello la suma de VEINTISEIS (26) puntos de perjuicio físico y otros CUATRO (4) puntos por perjuicio estético.

Se aporta Informe Pericial emitido por el Dr. Luis Segura como documento nº 1.

Teniendo ello en cuenta, la suma reclamada por dichos conceptos asciende a la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (52.171,63.-€).

A dicha cantidad debe sumarse el perjuicio leve por pérdida de calidad de vida por dichas secuelas que esta parte calcula en la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS (7.900.-€), cantidad equidistante entre el mínimo (1.580,32.-€) y el máximo (15.803,21.-€) establecido en las tablas indemnizatorias del Baremo de Tráfico de 2021.

Consejo de Gobierno

Por todo ello, el total reclamado asciende a la suma de **SESENTA MIL SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (60.061,73.-€)**.

Se aporta cálculo de indemnización como documento nº 2.

Por último, por medio del presente escrito venimos a aportar nuevamente formulario de representación oficial junto al DNI del interesado como documento nº 3 y 4 respectivamente.

Por lo expuesto,

SOLICITO, tenga por presentado este escrito con sus copias, por realizadas las manifestaciones que en él se contienen, por evacuado el trámite conferido y acuerde la continuación del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial, lo que con respeto pido en Melilla a veintiocho de agosto de dos mil veintidós.”

Quinto: El día 3 de octubre de 2022 se emite informe por parte del Servicio de Industria, suscrito por el Ingeniero industrial, D. Maximiliano Casilari Floriano, que dice literalmente:

“ANTECEDENTES.

Mediante orden interna de fecha 09/06/2022 firmada por el Director General Accidental de Infraestructuras y Recursos Hídricos y el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, se le asigna al técnico que suscribe la atribución temporal de la gestión, tramitación y supervisión del contrato del servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de los ascensores, plataformas elevadoras y escaleras mecánicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con fecha 05/08/2022 se recibe desde la oficina de Responsabilidad Patrimonial de la Consejería de medio Ambiente y Sotenibilidad encargo nº 234193 solicitando informe técnico en relación con el accidente de trabajo sufrido por D. Manuel Corbí Pino durante la visita de mantenimiento del ascensor sito en el Torreón de las Cabras.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La mercantil Thyssenkrupp Elevadores S.L.U resultó adjudicataria en fecha 15 de enero de 2020 de la licitación para el mantenimiento integral preventivo y correctivo de los ascensores, plataformas elevadoras y escaleras mecánicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, la cual quedó formalizada en fecha 26 de febrero de 2020 según consta en Expediente nº 167/2019/CMA.

La duración del contrato de mantenimiento es de dos años, prorrogables otros dos (1+1), siendo el inicio del mismo el día 1 de marzo de 2.020.

El ascensor sito en el Torreón de las Cabras con número de RAE 228, según el Anexo I del Pliego de Bases Técnicas, forma parte del inventario de ascensores a mantener.

El art. 5.3.2.3 del Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, especifica, en función del ascensor que nos ocupa, que la empresa conservadora deberá realizar una visita para el mantenimiento preventivo del ascensor una vez al mes.

El punto 2.2 del capítulo I del Pliego de Bases Técnicas, referente a CONOCIMIENTOS DE LOS EQUIPOS, establece que “el adjudicatario aceptará los aparatos elevadores e instalaciones electromecánicas en las condiciones de fecha de la formalización del contrato, independientemente del estado en que se encuentren, siempre que estén operativos. No obstante

Consejo de Gobierno

se establece una partida de gasto correctivo para reparaciones y mejoras que se consideren oportunas”.

El **capítulo III** del Pliego de Bases Técnicas del contrato de mantenimiento, referente a **CONDICIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS PERSONALES**, establece en su **punto 6** que “será por cuenta de la empresa adjudicataria la organización de las actividades formativas necesarias para la actualización permanente de la plantilla al servicio del contrato”.

Desde que D. Manuel Corbí Pino comienza a prestar servicio como responsable técnico de la mercantil Thyssenkrupp Elevadores S.L.U. en la C.A. de Melilla, hasta el día en el que se produce el accidente laboral, finales del mes de septiembre de 2.021, se llevaron a cabo seis visitas de mantenimiento del ascensor.

CONCLUSIONES.

En función de lo expuesto, este técnico considera que la empresa adjudicataria llevaba un año y medio realizando visitas mensuales de mantenimiento a la zona donde se produjo el accidente, sin que se hubiera producido ninguno y sin comunicación por parte de la misma de problemas de acceso de los técnicos a la zona en cuestión.

En contestación a lo solicitado, emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.”

Sexto: En fecha de 3 de octubre de 2022 se abre Trámite de audiencia, otorgando un plazo de 10 días hábiles para llevar a cabo alegaciones, trasladando copia del informe técnico emitido. Esta notificación causa aceptación en Sede Electrónica el día 4 de octubre de 2022.

Séptimo: El día 12 de octubre de 2022 tiene entrada en Registro General escrito de D. Elías Benhamú que hace uso del Trámite de audiencia concedido y lleva a cabo las siguientes alegaciones:

“En primer lugar, por medio del presente escrito venimos a afirmarnos y ratificarnos en todas y cada una de las alegaciones formuladas por esta parte en sus anteriores escrito de reclamación previa y de subsanación.

En segundo lugar, respecto al informe técnico emitido del cual se ha dado traslado a esta parte únicamente debemos indicar que discrepamos absolutamente del mismo puesto que el mismo no se ajusta al cumplimiento de la norma y la zona afectada en el accidente sufrido por mi representado.

Por todo ello, tal y como indicamos en nuestro anterior escrito, interesamos que por parte de esta Consejería se acuerde indemnizar a D. Manuel Corbí Pino en la suma de **SESENTA MIL SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (60.061,73.-€)**.

Por lo expuesto,

SOLICITO, tenga por presentado este escrito con sus copias, por realizadas las manifestaciones que en él se contienen, por evacuado el trámite conferido y acuerde la continuación del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial, lo que con respeto pido en Melilla a doce de octubre de dos mil veintidós.”

Octavo: En fecha de 11 de noviembre de 2022, se abre Trámite de Audiencia para que la empresa THYSSENKRUPP lleve a cabo alegaciones al respecto en el plazo de 10 días hábiles.

Noveno: El día 21 de noviembre de 2022 tiene entrada en Registro General escrito de D. Manuel Corbí Pino que viene a decir literalmente:

Consejo de Gobierno

*“**MANUEL CORBÍ PINO**, mayor de edad, vecino de Melilla, con domicilio a efecto de notificaciones en calle General Pareja, nº 3, Piso 1, Puerta A y provisto de [REDACTED], ante el Excmo. Ayuntamiento de Melilla comparece, y como mejor proceda en Derecho,*

EXPONE

Que por medio del presente escrito venimos a desistir de la reclamación previa efectuada con número de referencia 24378/2022 por responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por lo expuesto,

***SOLICITO**, tenga por presentado este escrito con sus copias, por realizadas las manifestaciones que en él se contienen, lo que con respeto pido en Melilla a diecinueve de noviembre de dos mil veintidós.”*

Décimo: En fecha de 23 de noviembre de 2022, tiene entrada en Registro escrito de la empresa THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L., que haciendo uso del Trámite de Audiencia concedido efectúan las siguientes alegaciones:

*“1º.- **Que le ha sido dado traslado en calidad de Interesado**, el procedimiento administrativo de reclamación patrimonial instado por D. Manuel Corbí Pino, por los daños sufridos en un accidente acaecido el 27 de septiembre de 2021, en El Torreón de Las Cabras, sito en la Carretera de la Florentina, número 1, de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

*2º.- **Que esta parte, ha tenido conocimiento del ESCRITO DE DESESTIMIENTO**, presentado por la representación del reclamante, y que se adjunta como documento número 2, motivo por el que considerando el poder dispositivo del reclamante sobre la reclamación, consideramos que supone el archivo del procedimiento administrativo.*

3º.- No obstante el archivo, venimos a manifestar que según se relata en el escrito de reclamación, el accidente se produce a consecuencia de la caída del techo de cuarto de máquinas, elemento que en su caso, tiene un mantenimiento del que es responsable la propiedad del ascensor, y no la empresa de mantenimiento, dado que no se ha producido por ningún fallo o incumplimiento del contrato de mantenimiento, sino en el acceso al cuarto de máquinas y en su estado, cuya reparación, supuesto el caso de que fuera necesaria, sería obra civil de albañilería que no compete a los técnicos de mantenimiento.

Por lo expuesto,

***SOLICITAMOS**, se tenga por presentado este escrito y los documentos que lo acompañan, y según lo manifestado y considerando la solicitud de archivo de este instada por el reclamante, se acuerde la misma, sin perjuicio de reiterar la ausencia de responsabilidad de Thyssenkrupp Elevadores SL, por no ser la responsable del estado en que se encuentre el cuarto de máquinas, cuya reparación.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes*

Consejo de Gobierno

y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: El art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Por su parte, el art. 21.1 del mismo texto legal reza que:

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.
En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Consejo de Gobierno

CONCLUSIONES

Toda vez que el interesado ha presentado escrito firmado digitalmente manifestando su expreso deseo de desistir de la reclamación interpuesta, esta instructora entiende que debe aceptarse de plano, por cuanto no existen terceros interesados en su continuación, debiendo dictar resolución formal indicando dicha circunstancia, cumpliendo así con la Obligación de resolver por parte de la Administración que se recoge en la Ley 39/2015.

PROPUESTA DE DESISTIMIENTO

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el DESISTIMIENTO de la reclamación formulada por D. Manuel Corbí Pino, con [REDACTED] representado por D. Elías Benhamú Belilty, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer del falso techo de acceso al cuarto de máquina del Torreón de las cabras mientras realizaba inspección de ascensores de la empresa Thyssenkrupp Elevadores, base a los arts. 94 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Manuel Corbí Pino, con [REDACTED], representado por D. Elías Benhamú Belilty, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos al caer del falso techo de acceso al cuarto de máquina del Torreón de las cabras mientras realizaba inspección de ascensores de la empresa Thyssenkrupp Elevadores, base a los arts. 94 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO NOVENO- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D. SULIMAN MOHATAR ABDELKADER.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000652.13/12/2022

Consejo de Gobierno

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 173 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Propuesta de la Instructora del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. SULIMAN MOHATAR ABDELKADER, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Actor Luis Prendes, 2 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 19 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Suliman Mohatar Abdelkader, con [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en vivienda sita en C/ Actor Luis Prendes, 2, a consecuencia de rotura de conducción general.

Segundo: El día 8 de febrero de 2022 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: El día 8 de febrero de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 173 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Valoración económica de los daños, a ser posible

IMPRESCINDIBLE presentación de Escritura de Propiedad o Nota Simple de la vivienda/local objeto de la reclamación

Esta notificación se traslada al interesado, advirtiéndole que de no presentarse en plazo la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Cuarto: El día 21 de febrero de 2022, D. Suliman presenta escritura de propiedad en Registro.

Quinto: En fecha de 24 de junio de 2022 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan y viene a decir:

“Según informe recibido vía email de la empresa SACYR AGUA, adjudicataria del servicio de mantenimiento de redes de abastecimiento y saneamiento de la ciudad, durante el mes de diciembre de 2021 se atendieron dos avisos de fuga de agua los días 9 y 10 de diciembre en la calle Luis Prendes números 2 y 4 respectivamente, localizándose ambas averías en la tubería de distribución general de agua potable (PE DN90).

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Sexto: El día 28 de junio de 2022 se solicita Informe al Arquitecto Técnico de la Consejería para solicitarle que evalúe los daños.

Séptimo: El día 27 de septiembre de 2022 se remite la siguiente notificación al interesado:

Consejo de Gobierno

“Consultados los servicios técnicos, se Ruega presente especificación de los daños sufridos acompañado de valoración económica de los mismos, tal como exige la Ley, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles.

Se advierte que de no presentar dicha valoración en el plazo establecido, se declarará desistido de su reclamación.”

Esta notificación acusa recibo el día 7 de octubre de 2022.

Octavo: En fecha de 23 de noviembre de 2022, en respuesta al encargo de informe, el Arquitecto Técnico de la Consejería viene a decir:

“En relación con su encargo número 230054 de fecha 28/06/2022 para que se emita informe técnico sobre Reclamación de responsabilidad patrimonial por daños producidos por agua en el garaje de la vivienda sita en C/ Actor Luis Prendes, 2 Bajo A y visto expediente de referencia, el técnico que suscribe informa que no es posible realizar informe técnico debido a que el interesado no aporta medición alguna ni presupuesto ni si quiera la evaluación económica exigida por el artículo 67 de la Ley 39/2015, de los daños supuestamente causados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Lo que le comunico, a los efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Consejo de Gobierno

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 7 de octubre de 2022 se acusa recibo de notificación dirigida al interesado otorgando 10 días hábiles para presentación de valoración económica de los daños sufridos, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. SULIMAN MOHATAR ABDELKADER, con [REDACTED], por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Actor Luis Prendes, 2. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. SULIMAN MOHATAR ABDELKADER, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Actor Luis Prendes, 2. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GÓMEZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000653.13/12/2022

Consejo de Gobierno

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 278 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Propuesta de la Instructora del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GÓMEZ, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda SITA EN c/ Gabriel Celaya 14 G, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 25 de febrero de 2022, tiene entrada en el Registro General escrito de D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ, con [REDACTED], instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

“I-El pasado día 4 de mayo, avisada por un vecino, acudí a mi vivienda, ubicada en la calle Gabriel Celaya 14G, y la encontré inundada. Una vez cortada la llave de paso seguía saliendo agua por el suelo, alrededor de los pilares, por los de la ducha, entre las juntas de las losas del patio... Los vecinos me comunican que había una pérdida en la tubería de la red de agua potable de la calle Miguel Fernández, paralela a la de mi vivienda. Al ser calles con pendiente y estar en un monte, el agua se filtraba por el subsuelo y brotaba por mi casa.

Acto seguido comienzo a llamar a los servicios de la Ciudad Autónoma, poniéndome en contacto con uno de los responsables del servicio, el SR. Pino, quien me dijo que de inmediato me enviaba a un operario para comprobar los hechos. Efectivamente, se personó un empleado, y una vecina le indica que la avería llevaba así desde el día anterior, pero no acudieron a arreglarla. El mencionado operario llama a la empresa Valoriza y ésta le confirma que efectivamente se dio aviso la noche del día anterior, pero que a esa hora ya no acuden a las llamadas. Éste comprueba la gravedad de la inundación, en estos momentos ya salía por el techo y bajaba por las paredes. Llama a unos compañeros suyos y cortan el agua, y nos informó de que tardaría un rato en seguir saliendo hasta que toda la que estuviera en el interior brotara. (Se adjuntan fotografías y video nº 1).

En unas horas pudimos secar el agua y esperamos unos días en ver los desperfectos como consecuencia de la inundación, paredes de varias habitaciones, concretamente de salón y dos dormitorios, techos de toda la casa, así como la del papel de pared recién colocado y la televisión que estaba colgada y quedó completamente empapada e inservible (se aportan fotografías del estado en que quedó nº 2).

Puesto que ya no iba a mejorar, contratamos los servicios de la empresa Doranjo, cuya factura aportamos, así como de la televisión y del papel estropeado. (Se aportan también fotografías de los arreglos de la zona afectada nº3).

II- Que concurren los requisitos para declarar la responsabilidad de la administración, por cuanto las secuelas y daños, son consecuencia del mal funcionamiento de la administración, debido al caso omiso que hicieron de la llamada realizada por un vecino la noche del día 3 de mayo, hecho comprobado por el operario tras la llamada a Valoriza, y comprobado también in situ la procedencia del agua y las consecuencias que estaba conllevando, así como los desperfectos.

Todos estos hechos se pueden contrastar con el Jefe del Servicio, el Sr. Pino y el operario que acudí a mi vivienda.

Consejo de Gobierno

En este sentido, el artículo 106.2 de la Constitución, en relación con el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En relación a la responsabilidad patrimonial vinculada a la deficiente asistencia... el Tribunal Supremo, en Sentencia y, también, en la actualidad, en la previsión normativa del art. 141.1 de la Ley 30/1992, en el que se dispone que

En el presente caso, quien suscribe entiende que tal como se constata de los documentos acompañados, de la que se deriva, en patente nexo de causalidad, el resultado dañoso producido y cuya indemnización se reclama.

III- La indemnización total que se reclama por medio del presente escrito es la siguiente:

Daños continente: Picar totalidad de carga de mortero de paramentos verticales en una superficie aproximada de m², comprometiendo materiales, mano de obra, transporte de escombros a vertedero incluyendo tasas de vertido... euros.- Preparación y aplicación de pintura plástica en paramentos verticales y techo de vivienda en zonas afectadas y comprendiendo materiales y mano de obra.

Total daños continente MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (1.336,50 €)

Daños contenido:

A pesar de los numerosos daños de alfombras, colchas... sólo presentamos factura de los dos televisores que se estropearon de los tres que había en la vivienda.

2 televisores por importe de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS 8998,00 €)

Suma daños continente y contenido DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (2.334,50 €)

IV- La competencia de la Administración a la que se dirige la presente reclamación lo es por ser la responsable del servicio de aguas potables, si no directa, subsidiariamente.

Y puesto que queda demostrado:

Que los servicios técnicos tenían conocimiento de la deficiencia con anterioridad. (llamada del día anterior a los hechos, día 3 de mayo)

Y los daños son como consecuencia del mal funcionamiento del servicio.

Por todo lo anterior,

Solicito el inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial, dictándose resolución por la que se estime la presente reclamación indemnizando a quien suscribe por los daños y perjuicios ocasionados.

En su virtud SOLICITO:

Que conforme disponen los arts. 32 y ss. De la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y los arts. 66 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inicie el expediente por responsabilidad patrimonial, lo estime y en sus méritos indemnice a quien suscribe por los daños y perjuicios ocasionados en la suma de DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (2.334,50 € euros)

Se adjunta PEN con multitud de fotografías y videos.”

Consejo de Gobierno

Segundo: El día 7 de marzo de 2022 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: Con fecha de 8 de marzo de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 278 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Esta orden es notificada a la copropietaria de la vivienda, D^a Concepción Fernández, que la recepciona en las dependencias de la Consejería el 9 de marzo de 2022. Igualmente causa aceptación en Sede Electrónica por D. Javier, el día 8 de marzo de 2022.

Cuarto: En fecha de 24 de junio de 2022 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

*“Según informe de la empresa SACYR AGUA recibido vía emai, que se adjunta al expediente, el día 3 de mayo de 2021, a las 20:34 h, recibieron del 112 un aviso de avería en la C/ Miguel Fernández Nº 27, situada a espaldas de la vivienda sita en C/ Gabriel de Celaya Nº 14, en la comunicación del aviso no se informó de que se estuvieran produciendo filtraciones a viviendas, atendiéndose el aviso y reparándose el día 4 de mayo a las 13:00 h, encontrándose el origen de la fuga en la acometida domiciliaria de agua potable del inmueble ubicado en c/Miguel Fernández Nº 27 y siendo ésta la causante de las filtraciones de la vivienda sita en C/ Gabriel de Celaya Nº 14, dado que las mismas cesaron una vez reparada dicha avería.
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”*

Quinto: En fecha de 27 de junio de 2022 se abre Trámite de Audiencia otorgando 10 días hábiles para alegaciones. Igualmente se traslada copia del Informe técnico emitido. Esta notificación causa aceptación en Sede Electrónica el día 29 de junio de 2022.

Sexto: El 30 de junio de 2022, D. Francisco Javier Martínez Gómez presenta escrito en Registro General, haciendo uso del Trámite de Audiencia concedido y lleva a cabo las siguientes alegaciones:

Primera.- *El Informe Técnico reconoce que la Empresa contratada por la Ciudad Autónoma recibe la tarde del día 3 de mayo de 2021 un aviso del 112, haciendo caso omiso del mismo, lo justifican diciendo que “en el aviso no se informó que estuvieran produciendo filtraciones a viviendas”. Efectivamente, las filtraciones no se producen al momento, si no que aparecen por el transcurso del tiempo sin que se resolviera dicha fuga de agua, es decir, no se resolvió el problema en su debido momento y el agua estuvo saliendo durante horas (desde las 20,30h del día 3 a 13,00h del día 4, mínimo 17 h). Por lo tanto, los daños ocasionados se podrían haber evitado en caso de acudir a la llamada en breve plazo de tiempo.*

Segunda.- *El informe añade: “atendiéndose el aviso y reparándose el día 4 de mayo a las 13:00h.”. Este aviso lo dio el operario de la Ciudad Autónoma al comprobar que la fuga procedía de la calle posterior a mi vivienda, a la cual la empresa encargada del mantenimiento le contesta al operario literalmente “no acudimos a avisos por la noche”. Estas manifestaciones puede confirmarlas el operario que envió la Ciudad Autónoma al lugar de los hechos por la mañana.*

Tercera.- *En cuanto a “encontrándose el origen de la fuga en la acometida domiciliaria de agua potable del inmueble ubicado en C/ Miguel Fernández, 27, siendo la causante de las filtraciones de la vivienda sita en C/ Gabriel de Celaya n1 14, dado que las mismas cesaron una vez reparada dicha avería”. Si la avería ocurrió en una vivienda particular, debería haber*

Consejo de Gobierno

asumido el arreglo el propietario de la misma, y no la Ciudad Autónoma, por lo tanto una vez que la avería es subsanada por la empresa perteneciente a la Ciudad se está asumiendo la competencia de la misma. En caso contrario, solicitamos nos informen de la existencia del preceptivo expediente, ordenando al propietario de la vivienda sita en C/ Miguel Fernández 27 la reparación de la fuga.

Cuarta.- *Que queda demostrada la responsabilidad de la Ciudad Autónoma, ya que la empresa subcontratada, tanto si es porque el contrato establecido no recoge las reparaciones en horario nocturno (tal y como le manifestó el empleado que contestó al teléfono al operario de la Ciudad Autónoma al hacerle la consulta), o porque no acudió en tiempo y forma y no cumplió el contrato, es responsable de los daños producidos en mi vivienda por el mal funcionamiento del servicio. Además, en cuanto a la competencia, la Ciudad Autónoma es responsable desde el momento que interviene en la reparación de la fuga de agua.*

Por ello,

SOLICITO *se tenga este escrito por presentado en tiempo y forma y por hechas las alegaciones anteriores y, tras los trámites oportunos, se resuelva el Procedimiento de referencia procediéndose a que se indemnice al que suscribe por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (2.334,50 €) por los daños ocasionados en mi vivienda.”*

Séptimo: El día 10 de agosto de 2022 se solicita nuevo Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos en base a las alegaciones efectuadas por el interesado.

Octavo: En fecha de 18 de noviembre de 2022 se reasigna el encargo de Informe al Técnico de Administración General, D. Antonio Carmona Saavedra, que viene a emitirlo el día 21 de noviembre de 2022 y dice literalmente:

*“Examinada la solicitud de informe de la Instructora del procedimiento de responsabilidad patrimonial con número de referencia 6766/22 instado por **D. Francisco Javier MARTÍNEZ GÓMEZ** con documento nacional de identidad número [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza de España s/n – Palacio de la Asamblea (Sección sindical USTM), en respuesta a las alegaciones planteadas por el interesado vengo en informar a partir de los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- *Que el día 04/05/2021, el Sr. Martínez sufre una inundación en su vivienda situada en C/ Gabriel de Celaya, 14G, en la que sufre desperfectos por el agua, considerando que la misma fue causa de una pérdida en la tubería de la red de agua potable de la C/ Miguel Fernández, y dado que se encuentra en una situación de mayor altitud de su vivienda y al existir pendiente, el agua se coló por el subsuelo provocándole daños materiales en su inmueble.*

Segundo.- *Se tiene constancia de Informe elaborado por la empresa **SACYR AGUA S.L.** como empresa encargada del mantenimiento y conservación de la red de saneamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla, comunicando que el día 4 de mayo de 2021, acudieron a un aviso a la C/ Miguel Fernández, constatando la situación e informando que el origen se encontraba en una acometida domiciliar de agua potable perteneciente al inmueble situado en el número 27 de la calle indicada en este antecedente.*

De igual forma, dejan reflejado que el aviso de la fuga se produjo el día 03/05/2021, pero que al no ser urgente por no verse afectado en principio ningún inmueble, no acudieron hasta el día siguiente por la hora a la que se produjo.

Tercero.- *El 24/06/2022 se elabora informe por parte del Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos en el que se pone de manifiesto la comunicación anteriormente expuesta de SACYR*

Consejo de Gobierno

AGUA S.L., considerando que la rotura de la acometida domiciliaria del inmueble situado en el número 27 de la C/ Miguel Fernández, había sido la causante de los daños provocados en la vivienda de C/ Gabriel de Celaya, 14 G.

Cuarto.- *Que el pasado día 30/06/2022 se presentan alegaciones por el Sr. Martínez afirmando que desde el momento en que interviene la ciudad se debe hacer cargo de los daños y debe ser competencia suya. No obstante, también solicita mediante las alegaciones el expediente ordenado al propietario del inmueble de C/ Miguel Fernández, 27 en el que se haya solicitado la reparación de la fuga.*

Asimismo, considera que la ciudad es responsable por el mal funcionamiento de la empresa encargada del mantenimiento al acudir el día 4 de mayo de 2021 cuando el aviso se dio el día anterior.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- *Como se aprecia en los antecedentes de hecho, el objeto de la cuestión del presente informe se basa en los daños producidos en vivienda a partir de la fuga de una acometida de agua perteneciente al inmueble situado en el número 27 de C/ Miguel Fernández.*

Para determinar la misma hay que hacer alusión en primer lugar al Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de la Ciudad Autónoma de Melilla, donde facilita una definición de acometida en su Art. 36, donde dice:

“Se entenderá por acometida, el ramal que partiendo de una tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer”.

*Del mismo modo, el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, actualmente en vigor, en su **Documento Básico HS titulado Salubridad** al tratar en sus secciones **HS4 y HS5** el suministro de agua y la evacuación de agua respectivamente, otorga una definición de acometida en idéntico sentido al indicado en el párrafo anterior, definiendo acometida como “la tubería que enlaza la instalación general del edificio con la red exterior de suministro”.*

Segundo.- *Una vez delimitado el concepto de acometida domiciliaria, acudimos a quién es el encargado de la conservación y mantenimiento de la misma, siendo aplicable al caso que nos ocupa el Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad de Melilla, en su Art. 8 b) apartado 4º cuyo tenor literal es el siguiente:*

Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:

b) En elementos de urbanización

El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.

Dado que en el caso que nos ocupa, se ha especificado el origen de la fuga, hallándose en la acometida del inmueble situado en C/ Miguel Fernández, 27, serán los propietarios y responsables de este último los encargados del mantenimiento de su acometida, eximiendo de esta forma a la Administración, por lo que no será responsable del funcionamiento anormal del servicio y de los daños causados.

Tercero.- *Respecto a lo esgrimido en las alegaciones, referentes a la obligación de la Ciudad desde el mismo momento en que interviene en el proceso de reparación, se ha de informar que el hecho de que la empresa SACYR acuda en la reparación de la avería, no puede significar que la responsabilidad recaiga sobre la Administración, sino la defensa del interés general que debe regir*

Consejo de Gobierno

en toda actuación de la Administración, aun cuando corresponda al propietario la reparación de las averías que se produzcan en las acometidas domiciliarias, principalmente cuando puedan causar daños a terceros disponiendo la Administración del derecho de repercutir al propietario los gastos de dicha reparación.

Por todo lo anteriormente expuesto, en base a los fundamentos indicados ut supra, se procede a finalizar el presente informe con la siguiente:

CONCLUSIÓN

Único.- *La responsabilidad de mantenimiento y conservación de la acometida domiciliaria no pertenece a la Administración Pública, siendo **obligación de su correcto funcionamiento** y la reparación que se pudiera ocasionar de una rotura, junto con los daños que este última pudiera ocasionar a terceros, **los propietarios del inmueble sito en el número 27 de la C/ Miguel Fernández.***

Lo que se comunica para los efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: *Según el “Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones” en la Ciudad de Melilla, BOME Núm. 5052, de viernes 16 de agosto*

Consejo de Gobierno

de 2013, con la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio**, se introducen una serie de novedades referentes a la rehabilitación, es decir, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana, entre las que son de sumamente importancia las **relativas a los sujetos obligados a su realización**, así como a la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales, en el **“TÍTULO I DEL DEBER DE CONSERVACION, REHABILITACION Y MEJORA Y DE LAS ORDENES DE EJECUCION”**, “CAPÍTULO 1 Del deber de Conservación, Rehabilitación y mejora”, Artículo 8: De los obligados, se especifica:

Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:

Con carácter general:

* Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de este, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el uso diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien ya sus elementos anexos de uso privativo.

* Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.

b) En elementos de urbanización:

La conservación de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos **serán de cargo de la Administración** actuante, **una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento** de las instalaciones y servicios **será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ...)**

En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluidas sus condiciones de accesibilidad.

Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equiparán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.

El titular de la licencia de ocupación de vía pública con elementos fijos (como rampas, escalones o postes) será responsable de su correcto estado de conservación y funcionamiento, así como de reponer la vía pública al estado previa a la ejecución de las obras una vez terminada la ocupación.

CONCLUSIONES

Consejo de Gobierno

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que afirma que la arqueta origen de la filtración es una **acometida domiciliaria, de titularidad y mantenimiento particular.** Igualmente, el Informe emitido por el Técnico de Administración General afirma que *“el hecho de que la empresa SACYR acuda en la reparación de la avería, no puede significar que la responsabilidad recaiga sobre la Administración, sino la defensa del interés general que debe regir en toda actuación de la Administración, aun cuando corresponda al propietario la reparación de las averías que se produzcan en las acometidas domiciliarias, principalmente cuando puedan causar daños a terceros disponiendo la Administración del derecho de repercutir al propietario los gastos de dicha reparación.”* Y es que, que duda cabe que el servicio de aguas se limita a llevar a cabo reparaciones en estos casos para evitar un mal mayor al particular, pero no es responsable de los daños que puedan derivarse cuando la titularidad de dicha acometida es del propio particular, conforme a la legislación vigente.

No puede obviarse que la potestad de autoorganización que posee la Ciudad Autónoma de Melilla, declarada por Sentencia del Tribunal Constitucional 240/2006, de 26 de julio, que dispone que las Ciudades Autónomas cuentan con un régimen singular de autonomía local que encuentra su fundamento en la propia Constitución y se regula en el Estatuto de Autonomía, lo cual tiene reflejo en su peculiar régimen competencial. Así lo refleja el art. 20 del Estatuto de Autonomía de Melilla (LO 2/1995, 13 marzo). En la misma línea, el Consejo de Estado, en Dictamen núm. 419/2016, de 14 de julio, vino a concluir que la existencia de esta potestad de autoorganización, reconocida estatutariamente y refrendada por la jurisprudencia constitucional, supone que las instituciones de la Ciudad deben regirse exclusivamente por lo dispuesto en su Estatuto y en las propias normas que la Asamblea de la Ciudad apruebe.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GÓMEZ, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda SITA EN c/ Gabriel Celaya 14 G, al tener origen las filtraciones en una acometida domiciliaria.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GÓMEZ, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda SITA EN c/ Gabriel Celaya 14 G, al tener origen las filtraciones en una acometida domiciliaria. Todo ello en base a los argumentos esgrimidos en la presente propuesta.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESISTIMIENTO RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D^a AIXA AL-LAL HADI.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000654.13/12/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 1080 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Propuesta de la Instructora del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. AIXA AL-LAL HADI, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos al caer en arqueta a la salida del Mercado Central entre las calles García Cabrelles y Gral. Weiler, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 23 de agosto de 2022 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a Aixa Al-Lal Hadi, con [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y dice:

“El pasado día 10 de agosto de 2022 sobre las 10:30 de la mañana en la salida del Mercado Central – salida entre la C/ García Cabrelles con C/ General Weiler, se produjo el siguiente accidente por las condiciones en las que se encuentra la vía pública perteneciente al Ayuntamiento, en especial, el sistema de alcantarillado y los adoquines: La Sra. Al-Lal se encontraba entrando a dicho mercado cuando piso el sistema de alcantarillado que se ubica en dicha zona, sin embargo, el sistema de alcantarillado se encuentra conectado con una serie de adoquines que están en mal estado (adjunto se encuentran las fotografías dónde se aprecia el estado en el que se encuentra), e incluso está desprendida dicha red de alcantarillado de los adoquines. El peligro expuesto en la vía pública no se encuentra señalizado por ningún medio que haga visible que este sistema de alcantarillado está desprendido del suelo, y puede suponer un peligro para los viandantes de la ciudad. Como resultado de dicha situación, la Sra. Al-Lal pisó la alcantarilla que se encuentra desprendida del resto y de los adoquines e introdujo el pie provocando una caída - esta acción le costó una fractura como resultado de la torsión fortuita de tobillo-ante pie izquierdo.”

Segundo: El día 28 de agosto de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1080 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

Consejo de Gobierno

Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Identificación de testigo de lo sucedido y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.

Informe médico pericial de los daños sufridos, que contemple la valoración económica de los mismos, si es posible, es decir, si se ha determinado el alcance de dichos daños.

Otorgamiento de representación. Ya que en el expediente consta como representante D. Mario Sanz Al-Lal, pero no se aporta dicho otorgamiento. Se ruega aporte el modelo oficial que podrá encontrar en la web oficial melilla.es.

Esta notificación se traslada a la persona que presenta la documentación por D^a Aixa, D. Mario Sanz Al-Lal, causando aceptación en Sede Electrónica el 29 de agosto de 2022 y acusando recibo físico el día 27 de septiembre de 2022. En ella se le advierte que de no presentar la documentación en el plazo requerido, se le tendrá por desistida de su petición.

Tercero: El día 7 de septiembre de 2022 se recibe <<Justificante de Registro Electrónico>> en Registro General que contiene las siguientes observaciones:

“Declaro no haber sido indemnizada ni seré por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.”

También, declaro que no había testigo presente en ese momento. Sólo las cámaras de seguridad que se encuentran en el perímetro de la dependencia del Mercado Central.

Y, finalmente, Mario Sanz Al-Lal sólo es el responsable de subir los documentos a través de la Sede Electrónica. No es el representante legal para tramitar este expediente.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Consejo de Gobierno

Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 29 de agosto de 2022 causa aceptación en Sede Electrónica notificación de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones que se traslada a la parte interesada, otorgando 10 días hábiles para llevar a cabo las mismas. No obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D^a. AIXA AL-LAL HADI, con [REDACTED], por los daños sufridos al caer en arqueta a la salida del Mercado Central entre las calles García Cabrelles y Gral. Weiler. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

Consejo de Gobierno

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. AIXA AL-LAL HADI, con [REDACTED], por los daños sufridos al caer en arqueta a la salida del Mercado Central entre las calles García Cabrelles y Gral. Weiler. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D. ABDELKADER BUDHAM FARES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000655.13/12/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 1057 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Propuesta de la Instructora del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. ABDELKADER BUDHAM FARES, con [REDACTED], por los daños sufridos al caer en arqueta en vía pública, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 17 de agosto de 2022 tiene entrada en Registro General solicitud general de D. Abdelkader Budham Fares, con [REDACTED] indicando de forma concisa que ha sufrido caída accidental en vía pública a consecuencia de arqueta. A esta solicitud acompaña fotografías del lugar del siniestro en las que se aprecia el defecto en la acera pero no la dirección concreta.

Segundo: El día 24 de agosto de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 986 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

Consejo de Gobierno

Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Identificación de testigo de lo sucedido y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.

Informe médico pericial de los daños sufridos, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos.

Dirección exacta del lugar del siniestro, ya que aporta fotografías pero no se ve referencia alguna para determinar el lugar.

Esta notificación se traslada al interesado, acusando recibo el día 12 de septiembre de 2022. En ella se le advierte que de no presentar la documentación en el plazo requerido, se le tendrá por desistido de su petición.

Tercero: El día 13 de septiembre de 2022, el interesado presenta en Registro General partes de urgencias y fotografía de una ambulancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Consejo de Gobierno

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 12 de septiembre de 2022 se acusa recibo de notificación de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones que se traslada al interesado, otorgando 10 días hábiles para llevar a cabo las mismas. No obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado. De hecho, el interesado no presenta prueba alguna sobre la relación de causalidad, testigos, lugar del incidente, valoración económica de los daños sufridos... siendo de gran importancia el lugar del incidente, ya que no se puede pedir informe al respecto si esta instructora desconoce el mismo.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. ABDELKADER BUDHAM FARES, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta en vía pública. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ABDELKADER BUDHAM FARES, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta en vía pública. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D. JOAQUIN A. PÉREZ RIVAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000656.13/12/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 1026 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Propuesta de la Instructora del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. JOAQUIN ANTONIO PÉREZ RIVAS, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en Antigua Carretera del Aeropuerto nº 14, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 9 de agosto de 2022 tiene entrada en el Registro General escrito de D. JOAQUIN ANTONIO PÉREZ RIVAS, con [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Desde hace más de un par de meses, empezó a filtrarse agua por algunas zonas de la pared de mi garaje que linda con la calle Paisaje Catalán. Como eran días lluviosos, pensamos que era agua de lluvia que se estaba filtrando, pero continuó filtrando aún con la ausencia de lluvia y cada vez iba a más. Fue después de que la Ciudad Autónoma anunciase unos cortes programados de la red de distribución de agua cuando se acrecentó dicha filtración y a lo largo de casi toda la pared. Esto ocurrió hasta que se da aviso al servicio de aguas y por la empresa Valoriza, entre los días 14 y 15 de julio, es localizada y reparada la tubería rota de la red pública en la calle Paisaje Catalán frente al nº 25 y desde ese momento dejó de filtrar el agua al garaje. Hoy pasados 15 días, sigue la pared con humedades, la pintura levantada y algunos desperfectos más.”

Segundo: El día 10 de agosto de 2022 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: El día 15 de agosto de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1026 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Valoración económica de los daños sufridos, a través de la presentación de presupuesto o factura de reparación. *

**En caso de que existan daños en objetos y enseres que han quedado inutilizados e inservibles, de los cuales se reclama indemnización, éstos deberán depositarse debidamente en las Dependencias del Almacén General para su posterior tratamiento como residuo.*

Consejo de Gobierno

IMPRESINDIBLE presentación de **Escritura de Propiedad o Nota Simple** de la vivienda/local objeto de la reclamación

Esta notificación se traslada al interesado, advirtiéndole que de no presentarse en plazo la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud, causando aceptación en Sede Electrónica el 29 de agosto de 2022.

Cuarto: El día 21 de febrero de 2022, D. Suliman presenta escritura de propiedad en Registro.

Quinto: En fecha de 5 de septiembre de 2022, el interesado presenta la documentación requerida a excepción de la valoración económica de los daños sufridos.

Sexto: El día 9 de septiembre de 2022 se solicita Informe al Arquitecto Técnico de la Consejería para solicitarle que evalúe los daños.

Séptimo: El día 27 de septiembre de 2022 se remite la siguiente notificación al interesado:

“Consultados los servicios técnicos, se Ruega presente especificación de los daños sufridos acompañado de valoración económica de los mismos, tal como exige la Ley, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles.

Se advierte que de no presentar dicha valoración en el plazo establecido, se declarará desistido de su reclamación.”

Esta notificación acusa recibo el día 28 de septiembre de 2022.

Octavo: En fecha de 23 de noviembre de 2022, en respuesta al encargo de informe, el Arquitecto Técnico de la Consejería viene a decir:

“En relación con su encargo número 237449 de fecha 09/09/2022 para que se emita informe técnico sobre Reclamación de responsabilidad patrimonial por daños producidos por agua en el garaje de la vivienda sita en Ctra/ Aeropuerto, 14 y visto expediente de referencia, el técnico que suscribe informa que no es posible realizar informe técnico debido a que el interesado no aporta medición alguna ni presupuesto ni si quiera la evaluación económica exigida por el artículo 67 de la Ley 39/2015, de los daños supuestamente causados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Lo que le comunico, a los efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Consejo de Gobierno

Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 28 de septiembre de 2022 se acusa recibo de notificación dirigida al interesado otorgando 10 días hábiles para presentación de valoración económica de los daños sufridos, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. JOAQUIN ANTONIO PÉREZ RIVAS, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en Antigua Carretera del Aeropuerto nº 14. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. JOAQUIN

Consejo de Gobierno

ANTONIO PÉREZ RIVAS, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en Antigua Carretera del Aeropuerto nº 14. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D^a PERLA FARACHE CORCIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000657.13/12/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 986 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Propuesta de la Instructora del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. PERLA FARACHE CORCIA, con [REDACTED] por los daños sufridos al ser golpeada con un balón en la playa de San Lorenzo, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 5 de julio de 2022 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a Perla Farache Corcia, con [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y dice:

“Siendo las 19:15 horas del pasado Martes 28 de Junio, encontrándome en la Playa San Lorenzo con mi madre, una mujer de 83 años, accedimos a la pasarela de madera que se encuentra ubicada en medio de los dos campos habilitados para jugar al fútbol, ya que es el único acceso para salir de la playa desde donde nos encontrábamos y advirtiéndome que íbamos a pasar, le dieron un balonazo a mi madre en la cabeza, que cayó al suelo. En el instante entre varios jugadores y yo, conseguimos levantarla del suelo. Debido a la caída y con los dolores tan fuertes que tenía, nos personamos en Urgencias del Hospital Comarcal, donde le inmovilizaron dos dedos del pie, contusión en costilla, (lo que implicó el uso de una faja que tuvimos que comprar) y un cabestrillo en el hombro derecho. (Se adjunta parte Médico). En estos momentos, se encuentra impedida en una cama, debido a las contusiones varias, lo que eso implica para una persona de 83 años.

Pedimos responsabilidad, ya que no es normal que en una plaza QUE ESTA HABILITADA PARA EL USO Y BAÑO DE LAS PERSONAS, ya que no hay ningún cartel que diga lo contrario, se hagan partidos. No es la primera vez que dan balonazos a los bañistas que se encuentra en la playa pasando el día.

Por todo esto, pedimos responsabilidad patrimonial y civil.”

Consejo de Gobierno

Segundo: El día 4 de agosto de 2022 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Medio Ambiente Natural.

Tercero: El día 8 de agosto de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 986 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Informe médico pericial de los daños sufridos, que recoja la valoración económica de los mismos, si es posible.

Otorgamiento de representación en caso de querer que su hija u otra persona la represente.

Esta notificación se traslada a la interesada, acusando recibo el día 12 de septiembre de 2022. En ella se le advierte que de no presentar la documentación en el plazo requerido, se le tendrá por desistida de su petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Consejo de Gobierno

Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 12 de septiembre de 2022 se acusa recibo de notificación de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones que se traslada a la interesada, otorgando 10 días hábiles para llevar a cabo las mismas. No obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D^a. PERLA FARACHE CORCIA, con [REDACTED] por los daños sufridos al ser golpeada con un balón en la playa de San Lorenzo. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. PERLA FARACHE CORCIA, con [REDACTED], por los daños sufridos al ser golpeada con un balón en la playa de San Lorenzo. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- DESISTIMIENTO RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D. HAFID AMAR ABSELAM.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000658.13/12/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 1130 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Propuesta de la Instructora del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. HAFID AMAR ABSELAM, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo a consecuencia del mantenimiento de barandillas en C/ Larache a la altura del nº 42, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 31 de agosto de 2022 tiene entrada en el Registro General escrito de D. HAFID AMAR ABSELAM, con [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y dice:

“El día 25 de Julio de 2022 a lo largo de la tarde se realizó el mantenimiento en color negro de las barandillas de la zona c/ Larache a la altura del número 42, a la hora de realizar el mantenimiento de dichas barandillas el responsable de realizar el mantenimiento derramo pintura sobre mi vehículo Mercedes clase c 220 CDI en la parte izquierda del capo, aleta izquierda y parachoques frontal.

Mi vehículo se encontraba estacionado en la calle Tetuán que se encuentra justo en la parte baja de donde se encuentran las barandillas donde realizaron los mantenimientos.

Y exijo la reparación de los daños por parte de los responsables de dicho mantenimiento, adjunto las imágenes de los daños causados a mi vehículo.”

Segundo: El día 11 de septiembre de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1130 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Fotografías del lugar exacto, barandilla en cuestión y descripción de **cómo estaba estacionado el vehículo.**

Consejo de Gobierno

Identificación de testigo de lo sucedido y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.

Valoración económica de los daños sufridos: a través de factura o presupuesto de reparación.

IMPRESINDIBLE presentación de:

Permiso de circulación

Seguro Obligatorio

ITV

Esta notificación se traslada al interesado, acusando recibo el día 15 de septiembre de 2022, advirtiéndole que de no presentar la documentación en plazo, se le tendrá por desistido de su reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos

Consejo de Gobierno

preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 15 de septiembre de 2022 se acusa recibo de notificación de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones que se traslada al interesado, por la que se le otorgan 10 días hábiles para realizar dichas subsanaciones, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. HAFID AMAR ABSELAM, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo a consecuencia del mantenimiento de barandillas en C/ Larache a la altura del nº 42. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. HAFID AMAR ABSELAM, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo a consecuencia del mantenimiento de barandillas en C/ Larache a la altura del nº 42. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE Dª ZAHRA MAHDAB .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2022000659.13/12/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 1078 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Propuesta de la Instructora del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. ZAHRA MAHDAB, con [REDACTED]. [REDACTED], por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de una rama, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 25 de agosto de 2022 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Daniel Muñoz Ruiz, [REDACTED] del despacho jurídico DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L. con CIF. B8301853-1, en nombre y representación de D^a. ZAHRA MAHDAB, con [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone los siguientes hechos:

“PRIMERO. - Que el pasado 25/08/2021 se produjo un siniestro en Avenida Donantes de Sangre, (Melilla) en el que se vio afectado el vehículo con matrícula [REDACTED], el cual tuvo la siguiente dinámica:

Que el pasado 25/08/2021, el conductor del vehículo asegurado de matrícula [REDACTED] y modelo Mercedes C 240 (202), estando parado en un semáforo, le cae una rama de un árbol, causando una serie de daños materiales, los cuales son objeto de reclamación.

SEGUNDO. - Como consecuencia del siniestro, el vehículo con matrícula [REDACTED] sufrió una serie de daños materiales, cuyo importe se reclama en el presente procedimiento.

TERCERO. - Que la responsabilidad del siniestro recae sobre la Administración ante la que tengo el honor de dirigirme por y ello por cuanto omitió la prestación del servicio público al que viene obligado, consistente en el cuidado, mantenimiento y conservación de la misma, debiendo, de acuerdo a los estándares no ya medios, sino acaso mínimos, mantenerla expedita y en condiciones óptimas para la circulación de los vehículos que por ella transitan, sin que ello aconteciera el día del siniestro. En efecto, se hace patente, la existencia de un daño sin que medie obligación jurídica de soportarlo, evaluado y cuantificado económicamente, en necesaria relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos, evidenciándose esta en la debida falta del mantenimiento, cuidado y conservación de la vía que compete a la Administración hoy reclamada y cuya inobservancia, terminó por provocar el accidente que os ocupa, con la consecuente causación de los daños y perjuicios que ahora se reclaman.

CUARTO. - Como prueba **documental** que acredita los hechos enumerados, acompañamos a la presente demanda los siguientes documentos:

Documento 1: Escritos de Autorización y no indemnización, que acreditan la representación del letrado firmante así como no seguirse, por estos mismos, hechos, ninguna otra reclamación en vía distinta a la presente.

Documento 2: Informe Pericial.- Que acredita la magnitud de los daños sufridos.

Documento 3: Atestado.- Que acredita la dinámica del siniestro y la culpabilidad del vehículo contrario.

(...)

Consejo de Gobierno

En su virtud,

SOLICITA.- Que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud acuerde tener por formulada la **RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** frente al **AYUNTAMIENTO DE MELILLA** que en el mismo se contiene, iniciando el oportuno expediente por el que en definitiva se acuerde indemnizar al reclamante en la cuantía de **909,72 euros**, por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito.

Atentamente”

Segundo: El día 26 de agosto de 2022 se solicita Informe a la Oficina Técnica del Medio Ambiente Natural, que llega a emitirse en fecha de 29 de agosto de 2022 y dice literalmente:

“ANTECEDENTES

Se recibe esta Oficina Técnica encargo de elaboración de Informe Técnico en relación a los daños sufridos por un vehículo marca y modelo MERCEDES C 240, con matrícula [REDACTED] propiedad de DON SUFIAN BACHIR MAHDAB, mayor de edad, con [REDACTED] con domicilio en Melilla, C/. Explorador Badía nº 17, 2º dr. y conducido , en esos momentos, por D. BELAID EL FATMI HAMED, con DNI nº [REDACTED] y domiciliado en Melilla, Avda. de los Donantes de Sangre, nº 8, bajo C, como consecuencia de la caída de una rama de una árbol, el pasado día 25 de Agosto de 2021, cuando, el mencionado vehículo, se encontraba parado en el margen izquierdo del carril ascendente de la Avenida de los Donantes de Sangre, por encontrarse el semáforo en fase ROJO.

INFORME

Recibido el encargo, se procede a recabar la información pertinente y se consulta a la empresa Talher, responsable del mantenimiento de la arboleda y los jardines públicos, que manifiestan no tener recogida incidencia alguna en esas fechas, ya que esta se produce fuera de la jornada laboral y que la retirada del ramaje troceado y amontonado por parte del Servicio de Extinción de Incendios de la Ciudad Autónoma, se retiraría al día siguiente como una de las operaciones rutinarias. Por otra parte, es imposible aportar mas datos sobre el siniestro, por dos razones: la primera es que transcurrido tanto tiempo, las posibles heridas o marcas de roturas en los árboles quedan cicatrizadas y compartimentadas y una segunda razón, mas importante aún, que es que todos los árboles de alineación (Melia azzederach) de esa avenida, fueron apeados y sustituidos hace meses en el marco del Plan de Apeo y Reposición impulsado desde la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior y por las fotografías aportadas en el atestado de Policía Local, parece ser que el vehículo anteriormente referenciado sufrió daños provocados por la caída del ramaje de un ejemplar de Melia azzederach que formaba parte de la alineación en esa avenida, pero desde esta Oficina Técnica no podemos concretar si la caída se debió al mal estado sanitario del árbol en concreto o por la acción mecánica del viento o por

Consejo de Gobierno

problemas de gálibo con otros vehículos de mayor altura, debido a las falta de datos, como anteriormente se ha expuesto.”

Tercero: El día 28 de agosto de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1078 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Acreditación de la legitimación de D^a Zahra, ya que en el Atestado de Policía Local figura como propietario del Vehículo D. Sufian Bachir Mahdab y por tanto, sería la persona legitimada para reclamar los daños del mismo.

Acreditación de la representación:

Por un lado, del Despacho Jurídico DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L. respecto del propietario@ del vehículo.

Y de otra parte, de D. Daniel Muñoz Ruiz, para actuar en nombre del mencionado despacho jurídico.

Esta notificación se traslada al representante, causando aceptación en Sede Electrónica el 8 de septiembre de 2022 y acusando recibo físico el día 30 de agosto de 2022.

Quinto: El día 15 de marzo de 2022 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Consejo de Gobierno

Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 8 de septiembre de 2022 causa aceptación en Sede Electrónica notificación de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones que se traslada al representante de la interesada otorgando 10 días hábiles para completar dicha subsanación, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado. Entre la documentación solicitada resulta de vital importancia la acreditación de la legitimación de la reclamante, dado que en el Atestado de Policía local figura como propietario del vehículo D. Sufian Bachir Mahdab y por tanto, sería la persona legitimada para reclamar los daños del mismo.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

TERCERA: No obstante lo anterior, es necesario destacar que el Informe de la Oficina Técnica del Medio Ambiente Natural viene a concluir:

“En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior y por las fotografías aportadas en el atestado de Policía Local, parece ser que el vehículo anteriormente referenciado sufrió daños provocados por la caída del ramaje de un ejemplar de Melia azzederach que formaba parte de la alineación en esa avenida, pero desde esta Oficina Técnica no podemos concretar si la caída se debió al mal estado sanitario del árbol en concreto o por la acción mecánica del viento o por problemas de gálibo con otros vehículos de mayor altura, debido a las falta de datos, como anteriormente se ha expuesto.”

Es decir, no queda probada de forma fehaciente la relación de causalidad, exigida por Ley, entre el daño sufrido y el servicio prestado por esta Administración.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D^a. ZAHRA MAHDAB, con [REDACTED], por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de una rama. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consejo de Gobierno

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ZAHRA MAHDAB, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de una rama. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE LOPEZ MORENO 10.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2022000660.13/12/2022

ASUNTO: EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE LOPEZ MORENO 10

PROPIETARIOS: BUZIAN HASSAN MOHAMED Y MALICA MOHAMED AL-LAL

Referencia Catastral: 5458903WE0055N0001DZ

Vista la Propuesta de la Dirección General de Arquitectura de fecha 28 de noviembre de 2022, y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al Expediente de Ruina, el Consejo de Gobierno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCION DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA** del inmueble sito en **CALLE LOPEZ MORENO 10**, propiedad de **BUZIAN HASSAN MOHAMED** con [REDACTED] y **MALICA MOHAMED AL-LAL** con [REDACTED] en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183, apartado b, del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y del artículo 43 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con el Dictamen de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, en el que consta que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y

Consejo de Gobierno

consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es **superior al 50 %** del valor actualizado del mismo, ya que el valor actual del inmueble es de **202.640,32€** y el presupuesto de las reparaciones minorado por las Ayudas Públicas a las que pueda acceder asciende a **159.098,75€**, excluido el valor del terreno (representa el **78,50%**). Por ello, la edificación **SE ENCUENTRA EN ESTADO DE RUINA ECONÓMICA**.

SEGUNDO.- Conforme al Art. 47 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla (consecuencias de la declaración de ruina), una vez sea firme la declaración de RUINA, dada la ubicación del inmueble como parte del Conjunto Histórico de la Ciudad (declarado BIC mediante el Real Decreto 2753/1986, de 5 de Diciembre), y en virtud de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), la propiedad deberá de proceder a:

La demolición del inmueble, para lo que deberá solicitar la licencia de demolición y obtener autorización expresa de la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico (conforme el Art. 24 de la LPHE), o bien

A la reparación o rehabilitación del mismo, para lo que deberá solicitar la licencia correspondiente y obtener también resolución favorable de la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico (conforme el Art. 20.3 de la LPHE).

Señalando que, la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión celebrada el 10 de junio de 2021, acordó *"...que llegue a un acuerdo con el promotor de la ruina la posible rehabilitación del edificio o incoar un expediente de expropiación forzosa en aplicación del artículo 36.4 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español."*

TERCERO.- Otorgar a la propiedad un plazo de **TRES MESES** en el que deberá solicitar la preceptiva licencia para una u otra actuación.

CUARTO.- En tanto se procede a la total demolición del inmueble o bien a la reparación o rehabilitación del mismo, adaptándose a los condicionantes de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que le imponga en su caso, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- EDIFICIO COMERCIAL DE NUEVA PLANTA PARA SUPERMERCADO DE ALIMENTACIÓN Y APARCAMIENTOS, SITO EN CALLE GENERAL POLAVIEJA, 2. SE SOLICITA APROBAR POR EL CONSEJO, AL SUPERAR EL 1.000.000 €.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2022000661.13/12/2022

Visto el expediente de referencia, **37691/2022** de solicitud de licencia de obras CON PROYECTO BÁSICO MODIFICADO Y DE EJECUCIÓN VISADO para la construcción de **EDIFICIO COMERCIAL DE NUEVA PLANTA DESTINADO A SUPERMERCADO DE ALIMENTACIÓN Y APARCAMIENTOS**, situado en **CALLE GENERAL POLAVIEJA, 2** y promovido **ALDI DOS HERMANAS SUPERMERCADOS, S.L.**, redactado por el Arquitecto **JUAN MIGUEL OSES**

Consejo de Gobierno

GIMENEZ, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que :”**la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, compatible con la Revisión y Adaptación del P.G.O.U. en fase de Segunda Información Pública, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación**”, así como propuesta de la Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, en la que se dice literalmente: “**De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto de ejecución visado, y documentación de subsanación objeto del presente informe.**”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en **PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia de obras, del expediente **37691/2022**, a **ALDI DOS HERMANAS SUPERMERCADOS, S.L.** con **CIF B91405142** para ejecutar las obras consistentes en **EDIFICIO COMERCIAL DE NUEVA PLANTA PARA SUPERMERCADO DE ALIMENTACIÓN Y APARCAMIENTOS**, situadas en **CALLE GENERAL POLAVIEJA, 2** de esta localidad.

Segundo: Las obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, visados por los colegios oficiales correspondientes.

Tercero: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 3.085.281,36 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Cuarto: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. En todo caso se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Quinto: Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. - si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Sexto: La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada

Séptimo: El plazo para comenzar las obras será de **seis meses** a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a **seis meses**, siendo en todo caso la **duración máxima** de las obras de **veinticuatro** meses desde el comienzo de las mismas (Norma 64 PGOU de Melilla).

Se producirá la caducidad de la licencia en estos casos:

Consejo de Gobierno

Si no se inicia la obra en el plazo de seis meses.
Si se produce su paralización por plazo superior a seis meses.
Si no se concluye en los plazos autorizados.

Conforme a la norma 348 del PGOU de Melilla, se podrán autorizar dos prórrogas como máximo, por un período de seis meses cada una, siempre que no se hubiese modificado en este plazo el régimen urbanístico del suelo, y devengando las correspondientes tasas municipales.

Octavo: Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "*Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio*" una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Noveno: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 cm. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán : situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Décimo: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Undécimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Duodécimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

Décimo tercero: Antes del inicio de las obras, en caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo cual deberá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de esta consejería.

Décimo cuarto: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad de **150,00 €** deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

Consejo de Gobierno

Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

PUNTO VIGÉSIMO NOVENO.- SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL FEDERACIONES DEPORTIVAS MELILLENSES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, que literalmente dice:

ACG2022000662.13/12/2022

PROPUESTA A CONSEJO DE GOBIERNO

SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LAS FEDERACIONES MELILLENSES PARA LA LUCHA Y PREVENCIÓN DEL SARS-COVID 2 POST-PANDEMIA
ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo de Ministros aprobó el 3 de agosto de 2021 *Real Decreto 684/2021, de 3 de agosto, por el que se establecen la distribución y los aspectos necesarios para poder efectuar el libramiento de la dotación adicional de recursos para las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla prevista en el artículo 117 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021*; mediante el cual se llevó a cabo la distribución del *Fondo extraordinario de 13.486 millones de euros dirigidos a las comunidades y ciudades autónomas*.

Dicha distribución se efectuó en base a la población ajustada, tal y como solicitaron la mayor parte de territorios autonómicos con el fin de amortiguar el impacto de la crisis provocada por el COVID sobre la situación financiera de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, así como coadyuvar en el adecuado funcionamiento de los servicios públicos fundamentales que gestionan.

Para ello los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 incluyeron una transferencia adicional, al margen del sistema de financiación, a favor de las mismas. Esta transferencia extraordinaria del Estado a las comunidades autónomas se trató de unos recursos adicionales que ya fueron comunicados en el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) celebrado en octubre de 2020 y que se incluyeron en los Presupuestos Generales del Estado de 2021.

Esta previsión normativa respondió al compromiso del Gobierno con la situación financiera de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en atención al relevante papel que éstas desempeñan en la prestación de servicios públicos fundamentales prestados a la ciudadanía, tales como la educación, la sanidad y los servicios sociales.

Al tratarse de fondos no condicionados, estos podrán destinarse, además de al refuerzo de los servicios públicos fundamentales, a cubrir el resto de gastos inherentes al ejercicio de otras competencias cuya situación financiera se ha visto fuertemente impactada por la crisis del COVID.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- El criterio de reparto que se estipuló para las comunidades de régimen común fue la *población ajustada definitiva de 2020*, calculada en base a las variables y ponderaciones previstas en la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación.

TERCERO.- El artículo 2 del *Real Decreto 684/2021 dedicado a la "Distribución de la dotación adicional de recursos entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla"*. identifica el criterio de distribución territorial de la dotación adicional de recursos entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla , el cual asignará a cada una de las Ciudades de Ceuta y Melilla un importe de *10 millones de euros* lo que representa el 0,15% del total del fondo.

CUARTO.- La Constitución Española, por su parte, en el apartado tercero del artículo 43 señala que: *"Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio"*.

QUINTO.- El artículo 21.1.17 de la *Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía*, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de *"promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio"*, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

SEXTO.- El *Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla*, en materia de cultura (BOE de 24 de septiembre), transfiere, según se establece en su *Anexo B) 4, la promoción y difusión del deporte, así como la gestión de instalaciones propias*, comprendiendo la vigilancia y control de las instalaciones, organización de actividades, elaboración de presupuestos y control de ingresos y gastos

SEPTIMO .- En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 *del Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla*, en relación con el apartado 2 k) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las *"actividades o instalaciones culturales y deportivas"*, y dentro de las actividades y *proyectos subvencionables* que establece el *artículo 8 del RGSCAM* se encuentran los englobados en el apartado "d)Deporte: *son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte"*, en función, en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

OCTAVO.- El Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraordinario de igual fecha), atribuye a la *Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes*, entre otras, la competencia en materia de *"Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas"*.

NOVENO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, sigue teniendo la firme voluntad de máxima colaboración con el deporte melillense y nuestros deportistas, y la preservación de la salud de los mismos ,siguiendo implementando las ayudas para paliar los efectos

Consejo de Gobierno

de la pandemia en el deporte de nuestra Ciudad, estando en vigor todos los protocolos encaminados a la prevención y lucha contra la enfermedad en el mundo del deporte. En este contexto, la *Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte*, en su condición de autoridad competente en materia de deporte e instalaciones deportivas públicas, en la Ciudad Autónoma de Melilla, sigue teniendo el firme interés de potenciar que se venga llevando a cabo como garantía sanitaria de las competiciones y entrenamientos de nuestros deportistas que participan en competiciones autonómicas, estatales y actividades deportivas en general organizadas por las distintas federaciones melillenses, el protocolo básico que sigue vigente, máxime en estos momentos dónde los números en nuestra ciudad en estos momentos, al igual que ocurre en el resto de España, vuelven a subir.

El protocolo y las reglas básicas que se derivan del mismo están sustentados en el *principio de autorresponsabilidad*.

La responsabilidad de cada uno de los participantes en el desarrollo de la competición es individual, siendo el deber de la Federación correspondiente la supervisión de su cumplimiento y de esta o de los clubes según proceda su aplicación, debiendo extenderse la necesidad obligación de control a organizadores, clubes, y entidades participantes pertenecientes a los diferentes colectivos o estamentos.

En este caso la Ciudad Autónoma de Melilla, debe ser la máxima veladora, por que todas las actuaciones encaminadas a la lucha contra la pandemia se lleven a cabo, cumpliendo cada uno de los requisitos básicos que se incluyen en el mismo.

DECIMO.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que *"podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"*.

UNDECIMO.- En referencia a la, la misma, se rige por lo dispuesto en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, que establece como procedimiento ordinario para la concesión de las mismas su tramitación en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo en el *apartado 2 de su artículo 22, con carácter excepcional, la concesión directa de subvenciones en aquellos casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*

DUODECIMO.- Que las Federación Melillenses, que han participado en la Convocatoria de Subvenciones por concurrencia competitiva, para el año 2022, y han presentado proyectos para la organización de campeonatos autonómicos y demás actividades deportivas, son las siguientes:

FEDERACIÓN
FEDERACIÓN DE HALTEROFILIA

Consejo de Gobierno

FEDERACIÓN DE GIMNASIA
FEDERACIÓN DE VOLEIBOL
FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO
FEDERACIÓN DE TENIS
FEDERACIÓN DE NATACIÓN
FEDERACIÓN DE FÚTBOL
FEDERACIÓN DE AJEDREZ
FEDERACIÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS
FEDERACIÓN DE PESCA Y CASTING
FEDERACIÓN DE ATLETISMO
FEDERACIÓN DE BALONCESTO
FEDERACIÓN DE KARATE Y D.A
FEDERACIÓN DE TRIATLÓN
FEDERACIÓN DE YUDO Y D.A
FEDERACIÓN DE CICLISMO
FEDERACIÓN DE MOTOCICLISMO
FEDERACIÓN DE PÁDEL
FEDERACIÓN DE TIRO OLÍMPICO

DECIMOTERCERO.- CUARTO.- El importe afectado por el presente expediente es de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€)** para el cual consta en el expediente **informe de retención de crédito nº 12022000058478** de fecha 27/09/2022 de la aplicación presupuestaria 06/34200/48906 “**SUBVENCIONES DEPORTES COVID-19 REMANENTE**”, que se repartirán conforme a la citada convocatoria y número de licencias contrastadas y publicadas por el Consejo Superior de Deportes y que reúnan las condiciones para su otorgamiento , y que conforme a lo estipulado en el artículo 88.1 del RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones **el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa**

Consejo de Gobierno

reguladora de la subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMOCUARTO.- Que existe Reserva de Crédito , por importe de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€)** para el cual consta en el expediente **informe de retención de crédito nº 12022000058478** de fecha 27/09/2022 de la aplicación presupuestaria 06/34200/48906 “SUBVENCIONES DEPORTES COVID-19 REMANENTE”, en coherencia con el importe de la Subvención.

DÉCIMOQUINTO.- Que la entidad beneficiaria se debe someter a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. - La entidad beneficiaria deberá aportar en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y que constan en los expedientes de convocatoria que han servido de base al presente expediente.

SEGUNDO. - El Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Ext. Número 2, de 30 de enero de 2017), establece en su art. 22.3, sobre las atribuciones del Consejero, que se denominarán “*ordenes los actos administrativos de los consejeros por los que se resuelvan los asuntos de su competencia*”. Atribuidas a los consejeros la titularidad y ejercicio de sus competencias, éstas serán irrenunciables, imputándose los actos a su titular, como potestad propia, no delegada.

Posteriormente en su apartado 5.e) le corresponde la *gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario.* Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario número 43 , de 19 de diciembre) se atribuye a la *Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte* , entre otras , la *competencia en materia de Deporte.*

TERCERO. - El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos:

la emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000,00€.

Consejo de Gobierno

CUARTO. - El *Reglamento de Gobierno y de la Administración de la CAM*, recoge en su art. 55.2 entre las *atribuciones de los Directores Generales*:

Informar, a requerimiento del consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

La Resolución deberá incluir los siguientes extremos:

Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

QUINTO. - En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la *Ciudad Autónoma de Melilla*, señala en su **Base 32**, referente a la **Tramitación de aportaciones a Convenios y subvenciones**, lo siguiente:

La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

El destino de los fondos

Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000,00€ se remitirán a la Intervención General para que puedan emitir el informe de:

Fiscalización Previa preceptiva

Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la Subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones

Consejo de Gobierno

tributarias o frente a la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de Resolución.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de la convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicio anteriores.

El expediente administrativo de subvenciones que se remita a la fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000,00€.

La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios Gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda. Dicho informe permitirá verificar:

La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de la concesión de la subvención.

Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en período ejecutivo con esta Administración.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Consejo de Gobierno

La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del consejero del área. Posteriormente la Intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior, ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y a la base 62 de la ejecución del presupuesto.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante el ejercicio social inmediato anterior hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de la ciudad autónoma de Melilla o sus Organismos autónomos, Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 400.000,00€, pondrán a disposición de la Intervención, en su caso, la auditoría de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.

Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00€), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

En atención al interés social y naturaleza de las actividades de ámbito público que se subvencionan por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales ocasionadas por la pandemia del Covid-19), concediéndose a petición de las entidades deportivas afectadas dada las ligas en las que participan los mismos, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la LGS, y sujetas a la valoración diagnóstica por parte de los trabajadores de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Por otra parte, no se admite ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación o en su defecto en la retribución fijada por contrato de trabajo por cuenta ajena (.....)". No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500,00€ en el cómputo anual por voluntario.

SEXTO.- El artículo 2 del Real Decreto 684/2021 dedicado a la "Distribución de la dotación adicional de recursos entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y

Consejo de Gobierno

Melilla". identifica el criterio de distribución territorial de la dotación adicional de recursos entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla , el cual asignará a cada una de las Ciudades de Ceuta y Melilla un importe de *10 millones de euros* lo que representa el 0,15% del total del fondo.

En atención a ello, y en base al Art. 22.2 .b de la LGS, que establece:

"Con carácter excepcional , aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social , económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública."

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME 4224, DE 09 de septiembre de 2005, art. 19.3.

Posteriormente el Art. 20.2 del citado reglamento, señala que : *"En el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional , previstas en el apartado 3 del artículo 19 de este Reglamento , será necesario la incoación de un expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:*

Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.

Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.

Informe sobre la justificación de la concesión directa.

Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.

Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.

El órgano facultado para la concesión de la subvención , será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

SEPTIMO.- Conforme al *Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla*, publicado en *BOME* , de 30 de enero de 2017, que establece las funciones del Consejo de Gobierno, en su Art. 16.8:

" Corresponde aprobar y autorizar , previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios y subvenciones con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000,00€, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los convenios interadministrativos."

En atención a ello, el órgano competente para autorizar la subvención, es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

OCTAVO. - La *Intervención General* de la *Ciudad Autónoma de Melilla*, ha informado la existencia de crédito nº **1022000058478** con cargo a los Presupuestos Generales del ejercicio 2022 aplicación presupuestaria **06/34200/48906 "SUBVENCIONES DEPORTES COVID-19"**, por importe de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€)**.

Consejo de Gobierno

NOVENO.- Que la estimación realizada por la *Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes* es un reparto conforme la convocatoria ordinaria de subvenciones de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, y el número de licencias acreditadas por las distintas federaciones y contrastadas y publicadas por el CSD, que resulten beneficiarias de la Subvención.

Consejo de Gobierno

FEDERACIÓN	TOTAL
HALTEROFILIA	17.698,17 €
GIMNASIA	8.012,44 €
BADMINTÓN	3.153,49€
VOLEIBOL	30.987,88 €
TIRO CON ARCO	2.220,32 €
TENIS	12.839,21 €
NATACIÓN	8.559,48 €
FUTBOL	116.872,25 €
AJEDREZ	2.799,53 €
ACT. SUBACUÁTICAS	10.361,47 €
PESCA Y CASTING	7.915,91 €
ATLETISMO	8.849,08 €
BALONCESTO	26.965,57 €
KARATE Y D.A.	4.891,13 €
TRIATLON	6.081,73 €
YUDO Y D.A.	2.059,42 €
CICLISMO	3.700,53 €
MOTOCICLISMO	386,14 €
PÁDEL	24.777,43 €
TIRO OLÍMPICO	868,82 €
TOTAL	300.000,00 €

Consejo de Gobierno

La forma de pago quedará establecida atendiendo:

La forma de pago , será mediante pagos a cuenta , siempre que por parte de la Dirección General de Deportes se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada, de acuerdo con los artículos 34.4 de la Ley General de Subvenciones y los requisitos específicos de la Subvención , por el período de vigencia de la Subvención ya transcurrido. El resto de la subvención , tendrá carácter prepagable como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad. **Vigencia.** La presente subvención, extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, quedando sin efecto en dicha fecha, y en el mismo tienen cabida los gastos devengados hasta el 31 de diciembre de 2022 y pagados hasta el 31 de marzo de 2023, correspondientes a las actividades deportivas desarrolladas para los fines expuestos durante toda la temporada deportiva 2022.

DECIMO.- La presente subvención se encuentra excluida del ámbito de aplicación de *la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014*, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b).*

UNDÉCIMO: La Federación , al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:

- Gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto de la subvención .
- Gastos en material deportivo y suministros para el objeto de la subvención o directamente relacionada con el.
- Gastos federativos (Arbitrajes, inscripción, etc.), como consecuencia de las actividades de prevención y desdoble de actividad .
- Gastos por uso de instalaciones deportivas directamente vinculadas al objeto de la subvención .
- Gastos para la gestión administrativa de la federación , para el cumplimiento del objeto de la subvención.
- Gastos en general de prevención ante la pandemia del SARS COVID 2.

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

La federación deberá presentar una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de la subvención y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Conforme al ARTICULO 23. Del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través **de la rendición de la cuenta justificativa**, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante,

Consejo de Gobierno

los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. **Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa:**

Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada por partidas de acuerdo con los gastos justificables .

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.

Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.

Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto de la subvención .

. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, todo ello conforme al artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, constriéndose a los supuestos recogidos en la misma. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que éstos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:

Consejo de Gobierno

Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.

Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.

Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.

Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).

Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.

En el caso de gastos en concepto de dietas por labores de voluntariado, deberá contener lo dispuesto por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.

Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario **deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores (Instrucción 1/2019 OIRESCON)**, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

La Federación, deberá presentar los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior han percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

La Federación, deberá presentar la justificación de los gastos sufragados con el presente Convenio, en la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, dónde se comprobará el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

DUODÉCIMO.- La *rendición de la cuenta justificativa* constituye un *acto obligatorio del beneficiario*, en la que se debe incluir , bajo responsabilidad del declarante, la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención, presentándose en forma de memoria económica por cada uno de los apartados subvencionables .

El plazo para la presentación de la justificación de la subvención se establece en *tres(3) meses* desde la finalización del ámbito temporal de la misma. De acuerdo con el *Real Decreto 887/2006 , de 21 de julio , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley*

Consejo de Gobierno

38/2003 , de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente , éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de *quinze días* sea presentada. La falta de presentación de justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones , correspondan.

Para la presentación de la cuenta justificativa, las entidades beneficiarias deberán prestar especial atención a lo establecido el artículo 12.1.3 de las bases reguladoras, referente a la documentación específica a aportar para la justificación de los distintos tipos de gastos, así como a los métodos de pago admisibles en función del tipo de gasto que sea y su importe cuando se trate de un mismo acreedor de manera individual o en concurrencia con el resto de documentos.

DÉCIMOTERCERO .- Que, en fecha 27/10/2022 la Secretaría Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, emite **Informe Jurídico favorable** al expediente conforme a Ley precediéndose a la continuación del mismo.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se autorice y apruebe la concesión de **SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LAS FEDERACIONES MELILLENSES PARA LA LUCHA Y PREVENCIÓN DEL SARS-COVID 2 POST-PANDEMIA** ,de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO TRIGÉSIMO.- ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2022000663.13/12/2022

Consejo de Gobierno



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, habida cuenta su alto interés social, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación de **ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA** firmado el 17 de noviembre de 2021, que a continuación se transcribe:

”

“ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA 2021-2024

DE UNA PARTE, la Sra. doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E del 2 de octubre).

Consejo de Gobierno

DE OTRA, el Sr. D. Eduardo de Castro González, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 389/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

EXPONEN

Que con fecha de 17 de noviembre de 2021 (BOE del 26) se formalizó convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla para la creación de una nueva escuela infantil de primer ciclo, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, dependiente del gobierno de la Ciudad de Melilla.

Que dicho convenio prevé en su cláusula octava una vigencia hasta 31 de diciembre de 2024.

Que en su cláusula tercera se menciona que la aportación económica para la realización de las actuaciones objeto de este convenio que transferirá el Ministerio a la Ciudad será de 85.000 euros para 2021, pero que *"en ejercicios posteriores se definirá la aportación que el Ministerio comprometerá en favor de la Ciudad de Melilla y través de adendas al presente convenio"*.

Que según la cláusula octava *"las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio."*

Que desde la formalización del presente convenio han entrado en vigor obligaciones en la gestión de expedientes de ejecución de gasto con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia a través de las Órdenes EFP/1030/2021 y EFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Melilla suscriben la presente adenda al convenio, contando con los informes jurídicos preceptivos,

ACUERDAN

PRIMERA. - Modificación de la cláusula primera

Consejo de Gobierno

Se requiere adaptar el contenido del primer párrafo de la cláusula primera para adaptarlo a la denominación del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia tras la aprobación de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre:

«**PRIMERA. Objeto**

En aplicación de los Objetivos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Proyecto 1 de la Inversión 1 del Componente 21, se prevé financiación para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años). Específicamente, el presente convenio queda encuadrado como sigue:

Nivel	Número	Nombre
Componente	21	Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años
Inversión	01	Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años); Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de personal y otros gastos.
Proyecto	01	Promoción y nuevas plazas para el primer ciclo de educación infantil.
Subproyecto	19	INFANTIL 0 - 3 AÑOS MELILLA
Actuación	02	Convenio MEFP-Ciudad de Melilla para para la creación de una nueva escuela infantil de primer ciclo

En el caso del presente Convenio, se persigue la creación de 197 plazas de nueva creación, mediante la construcción de una nueva escuela de educación infantil de primer ciclo, y cuya titularidad dependerá del Gobierno de la Ciudad de Melilla.»

SEGUNDA. – Modificación de la cláusula segunda

Se modifica el segundo párrafo de la cláusula segunda, con el siguiente contenido:

«Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de iniciar el curso escolar 2025-2026. En caso de no lograr este objetivo, en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Ciudad de Melilla tendrá que devolver toda la financiación recibida. Para poder realizar los trámites posteriores a la obra con suficiente tiempo, la obra se deberá haber terminado no más tarde del 30 de noviembre de 2024.»

TERCERA. - Modificación de la cláusula tercera

Se añade el siguiente párrafo al final:

Consejo de Gobierno

«En caso de que la aportación comprometida para cualquiera de los ejercicios no resultase ejecutada en el mismo, se podrá modificar su aplicación a un ejercicio posterior mediante el correspondiente reajuste de anualidades.»

CUARTA, - Modificación de la cláusula cuarta

Para adecuar la redacción del convenio a la nueva normativa del Plan de Recuperación, se debe añadir la siguiente información, con antelación al último párrafo de la cláusula cuarta:

«De manera específica, la Ciudad se compromete de manera específica con los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, enumerados en el artículo 2 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre.

Para ello, la Ciudad se compromete a las siguientes actuaciones:

A contar con su propio Plan de Medidas Antifraude, y a realizar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés de todo su personal implicado en esta actuación. La Ciudad remitirá copias de dichas declaraciones firmadas a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

A identificar a los perceptores finales de los fondos, sean beneficiarios de ayudas, contratistas o subcontratistas, y a formalizar las pertinentes declaraciones de cesión y tratamientos de datos y de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (modelos Anexos IV.B y C Orden HFP/1030/2021)

A realizar las pertinentes evaluaciones, al inicio y al final de las actuaciones, de que la presente actuación no produce daños significativos al medio ambiente y a requerir dichas evaluaciones a las entidades contratistas y subcontratistas. Dichas evaluaciones quedarán certificadas mediante una declaración por la unidad gestora de la presente actuación y los modelos Anexos II de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

A acreditar la ausencia de doble financiación, para lo cual se solicitará que en el momento de justificar los gastos así se acredite mediante declaración y acompañamiento del Checklist que se indica en el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

A rellenar toda la información necesaria en la herramienta "COFFEE", en su papel como entidad ejecutora de un subproyecto dentro del Proyecto 1 de la Inversión 1 del Componente 21»

QUINTA. -Modificación del primer párrafo de la cláusula sexta

A fin de facilitar la imputación de gastos de manera efectiva, se añade una frase al primer párrafo de la cláusula sexta del convenio, quedando así dicho párrafo como sigue:

«Los pagos que hará el Ministerio en favor de la Ciudad Autónoma se realizarán antes de finalizar el ejercicio presupuestario y una vez que hayan remitido las memorias de seguimiento de ejecución. Cada pago podrá cubrir los costes generados entre diciembre del ejercicio anterior y noviembre del ejercicio presente»

Consejo de Gobierno

SEXTA. - Modificación de la cláusula undécima

A fin de adaptarse a las exigencias de la normativa comunitaria, así como a la normativa de desarrollo estatal, con el fin de cumplir las exigencias de publicidad y difusión, es necesario modificar la cláusula undécima, quedando redactada de la siguiente forma:

«UNDÉCIMA. - Publicidad y difusión

En la información pública de la obra que se ejecutará con estos fondos deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga "financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU", junto al logo del PRTR, así como los correspondientes logotipos institucionales. Se establecerá un cartel en el exterior.

Asimismo, la Ciudad de Melilla se compromete a cumplir toda aquella otra exigencia de publicidad requerida por las autoridades comunitarias, directamente o a través de la Administración General del Estado.

Para ello, la Ciudad de Melilla tendrá en cuenta el Manual de Comunicación para gestores y Beneficiarios de los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia elaborado por la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública»

SÉPTIMA. - Modificación del primer párrafo de la cláusula séptima

A los efectos de agilizar las reuniones de la comisión de seguimiento, y de adecuar sus funciones a los requisitos del PRTR, se procede a sustituir el representante de la Delegación del Gobierno por un representante más del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y se añade una nueva función, quedando la cláusula séptima como sigue:

«Esta comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la firma de este convenio. Estará integrada por tres representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional y tres representantes de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla, correspondiendo la presidencia de la misma a uno de los representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

En todo caso, podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se aseguren por medios electrónicos la identidad de sus representantes. A tal efecto, se consideran como medios electrónicos válidos, además de los medios telefónicos: el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

Velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en este convenio.

Coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente convenio.

Garantizar la ejecución y cumplimiento del convenio.

Consejo de Gobierno

Revisar y aprobar si procede la memoria anual.

Estudiar las propuestas de adendas o acuerdos específicos que puedan firmarse con carácter anual.

Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse.

El control de los requisitos derivados de la financiación del PRTR

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Para conformar la comisión de seguimiento, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”

OCTAVA. - Versión consolidada del convenio

Las partes crearán una versión consolidada del convenio a efectos informativos y sin valor jurídico.

NOVENA. - Reajuste de anualidades:

Para incluir el crédito comprometido y no ejecutado de 2021 como gasto de 2022 se realiza el siguiente reajuste de anualidades:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe reajuste	Importe Final
18.50.08.32UA.757.80	2021	- 85.000 €	0 €
	2022	+ 85.000 €	85.000 €

DÉCIMA. – Aportación económica:

En aplicación de la cláusula tercera del convenio original, el Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Melilla las siguientes cuantías, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.50.08.32UA.757.80:

2022	1.419.040,00 €
2023	729.410,00 €
Total	2.148.450,00 €

Consejo de Gobierno

A la cuantía de 2022 se añadirá lo inicialmente previsto y no ejecutado en 2021, conforme a la cláusula octava de la adenda, siendo los importes finales los siguientes:

2022	1.504.040,00 €
2023	729.410,00 €
Total	2.233.450,00 €

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

EL PRESIDENTE DE LA
CIUDAD DE MELILLA

María del Pilar Alegría
Continente

Eduardo de Castro González

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. num. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL**

PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO.- GUÍA DE INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL A ENTIDADES NO LUCRATIVAS DE ÁMBITO SOCIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda rechazar y devolver a la Consejería la Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, por no ser competencia del Consejo de Gobierno, y que dice literalmente:

Consejo de Gobierno

ACG2022000664.13/12/2022

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- La Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, regula en su Capítulo IV se regula la gestión y justificación por el beneficiario y, en su caso, entidad colaboradora de las subvenciones concedidas.

II.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge en el Capítulo II, la Justificación de subvenciones, el Capítulo III recoge los Gastos Subvencionables y el Capítulo IV la comprobación de subvenciones, todos del Título II del referido Real Decreto 887/2006

III.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2022, aparece en la Base 32ª, relativa a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, en su apartado 7 a 13, lo siguiente:

"La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

- La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la

Consejo de Gobierno

justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS, el informe recogido en el párrafo anterior deberá emitirse en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Consejo de Gobierno

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

IV.- El Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, por el que publica el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005), dispone en su art. 21 aquellos Gastos que se consideran subvencionables y en su art. 23 recoge la justificación de las subvenciones concedidas por los órganos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

V.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala en su art. 3. b) que entre los *sujetos* obligados al cumplimiento de los preceptos de la referida Ley, hay que citar a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros

Posteriormente el art. 5 apartado 4 y 5 de la Ley 19/2013, señala que cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas y que toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con

Consejo de Gobierno

discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

VI.- El Decreto n.º 43, de fecha 14 de julio de 2016, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su art. 2, que los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas o en el documento contractual equivalente. Esta obligación será igualmente exigible a los beneficiarios de subvenciones en los términos previstos en las respectivas bases reguladoras, en la resolución de concesión o en los convenios que las instrumenten.

VII.- A pesar de la normativa señalada, es cierto que se plantean disrupciones entre los órganos gestores de subvenciones y el posterior control de la Intervención entre otras circunstancias por cambios de criterio o por alteraciones en los itinerarios de justificación que implican la situación precaria en la que se encuentra el órgano gestor al que se le solicitan documentos o tramites distintos en función del funcionario que realiza la actuación o por otras circunstancias ajenas al procedimiento que provocan la absoluta indefensión al órgano gestor ante un examen posterior a la actividad subvencionada que impide proceder a la rectificación de las circunstancias de la justificación o la adopción de las necesarias medidas de corrección, siempre a instancia de la Intervención general de la Ciudad.

VIII.- Por ello, se pretende que se establezcan de forma previa a las concisiones de justificación las oportunas reglas que garanticen tanto a las entidades receptoras de la subvención como al órgano gestor de las mismas una reglas claras y no discrecionales o no justificadas, de tal forma que además de la seguridad jurídica que se instaura para las entidades, los órganos gestores, se evite la perturbación del procedimiento por causas ajenas a la actividad subvencionadas en función de opiniones o veleidades políticas de otro tipo susceptible de influir en el procedimiento de control de la actividad promocional, o que pueda perturbar la correcta actividad recogida en el art. 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, causados por terceros interesados.

Además ello además permite dar cumplimiento con las exigencia de coadyuvan al cumplimiento de los primeros en el ámbito social transparencia de los poderes públicos y de las entidades de tercer sector que se recogen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

IX.- Se pretende, pues, aprobar un instrumento jurídico que recoja las exigencias tanto para las entidades beneficiarias como al órgano gestor para que conociendo previamente las exigencias, formalidades e itinerarios del

Consejo de Gobierno

procedimiento de justificación, eviten las incidencias posteriores como consecuencia de infracciones o negligencias que pudieran detectarse en el control de la justificación por parte de la Intervención. Incluso a intervenciones políticas que vulnerando la independencias e imparcialidad prevista en el art. 222 de la LHL pretendan dirigir las actuaciones de control interno de la Intervención sustituyendo por espurios intereses políticos y no dirigidos por la protección del interés general

X.- En Informe de la Sección Contabilidad de fecha 1 de abril de 2022, de esta Dirección General , se dispone lo siguiente:

Desde la entrada en vigor el pasado 1 de julio de 2018, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local («BOE» núm. 113, de 12 de mayo de 2017), y como ya pusimos en conocimiento de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla a través del expediente 20312/2018, a partir del ejercicio económico 2019 la Base 32ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la *Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos* ha sufrido las siguientes variaciones:

- *Bases de Ejecución del Presupuesto 2019 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos (Exp. 28218/2018), así como Informes de Fiscalización Previa Limitada de Conformidad.*

Entre las diferencias que pueden apreciarse citamos entre otras:

1.- Se elimina de la Base 32º, la referencia mantenida en Bases de Ejecución de ejercicios anteriores en las que se hacía constar que: "**La Intervención General deberá registrar la situación de los fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas procedentes**". (- referencia en negrita eliminada).

2.- Se elimina de la Base 32º.8, la referencia mantenida en Bases de Ejecución de ejercicios anteriores en las que se hacía constar que: "*La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero del área, **no siendo suficiente la mera remisión del expediente a la Intervención***".- referencia en negrita eliminada.

Conviene destacar que Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (*BOME núm. 4224 - Melilla, viernes 9 de septiembre de 2005*), actualmente en vigor, establece en el Capítulo V, relativo al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, en su artículo 12.1.d, la necesaria acreditación por parte de la entidad solicitante:

"*Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente de justificación subvención alguna otorgada **por la Ciudad Autónoma***".

Consejo de Gobierno

El mencionado artículo 12.1.d, no circunscribe la acreditación al ámbito competencial del órgano gestor sino que lo amplía toda la Ciudad Autónoma de Melilla, para lo cual es necesario contar con alguna aplicación que permita **registrar la situación de los fondos pendientes de justificación**, y de este modo poder emitir la correspondiente certificación que acredite que la entidad solicitante de subvenciones se halla al corriente o no de la justificación de subvenciones otorgadas por la Ciudad Autónoma de Melilla a la entidad solicitante.

Como ya hemos indicado en varias ocasiones hasta el ejercicio 2018, la Ciudad Autónoma de Melilla contaba con la aplicación informática de base de datos "**GESTIÓN DE PAGOS JUSTIFICADOS**", aplicación que se nutría de la información facilitada por los órganos gestores en relación con las subvenciones concedidas, el plazo de ejecución de las mismas y si estaban justificadas por parte de la entidad.

La mencionada aplicación consistía en una mera base de datos que aglutinaba todas las subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y servía de soporte a los órganos gestores los cuales tenían acceso a la misma a efectos de consulta y que si más información, se nos ha restringió el acceso a la misma.

La citada aplicación, desde el pasado el ejercicio 2016 se encontraba desactualizada puesto que sólo se graban las órdenes de pago a terceros beneficiarios de subvenciones y no se informaba de la justificación de las mismas ante la negativa de Intervención de recepcionar la remisión de las cuentas justificativas de subvenciones por parte de los órganos gestores en base a la *Circular nº: 1/2018, de 4 de mayo de la Intervención General de la Consejería de Hacienda de la CAM, sobre el control financiero de subvenciones. (EXP. 19284/2018)*.

Al hilo de lo comentado con anterioridad y con respecto a las observaciones incorporadas sistemáticamente en los informes de **FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DE CONFORMIDAD**, de las subvenciones nominativas, conviene hacer mención a la siguiente observación.

- *"Sin perjuicio de que en el expediente aparece justificado la no existencia de deudas de la entidad beneficiaria de la presente subvención con la AEAT, con la Seguridad Social y con la Ciudad Autónoma de Melilla, **se recuerda la obligatoriedad de que el órgano gestor compruebe y se cerciore de que en su ámbito competencial no existe procedimiento de reintegro remitido a la vía ejecutiva ante la falta de abono del mismo en voluntaria de la entidad solicitante**"*.

Con respecto a este apartado indicar que limitar la comprobación de **no existencia de procedimiento de reintegro remitido a la vía ejecutiva ante la falta de abono del mismo en voluntaria de la entidad solicitante** al ámbito competencial de cada órgano gestor podría dar lugar a un incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario o

Consejo de Gobierno

entidad colaboradora (*art. 13.2.g - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -BOE» núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*), entendiéndose que no debe existir procedimiento de reintegro remitido a la vía ejecutiva ante la falta de abono del mismo en vía voluntaria de la entidad solicitante a nivel del ámbito competencial de la Ciudad Autónoma de Melilla y no circunscrito ámbito competencial del órgano gestor.

Partiendo de la base de que los procedimientos de revisión y comprobación de la justificación de las subvenciones son obligación de los órganos gestores, se solicita a esa Intervención General que tome en consideración las siguientes propuestas al objeto de que los órganos gestores dispongan de medios técnicos que permitan dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones elevadas por esa Intervención General:

1. Que se facilite a los órganos gestores una herramienta / aplicación que permita registrar tanto las subvenciones concedidas, plazo de ejecución **y justificación de las mismas así como registro de la situación de los fondos pendientes de justificación.**

2. Que por Consejo de Gobierno se apruebe una guía de instrucciones para la justificación de subvenciones al objeto de unificar criterios de aplicación por parte de los órganos gestores, de modo que todos ellos puedan elaborar información normalizada en cumplimiento a esa guía de instrucciones que faciliten y unifiquen los criterios de cara a la emisión de los informes de las cuentas justificativas de subvenciones, para lo cual se propone el siguiente esquema contenido:

Se cita como normativa de aplicación la siguiente:

1. *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE» núm. 276, de 18 de noviembre de 2003).*

2. *Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 - Melilla, viernes 9 de septiembre de 2005).*

3. *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 176, Martes 25 julio 2006).*

4. *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE núm. 289, de 01 de diciembre de 2012).*

5. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (BOE núm. 113, de 12 de mayo de 2017).*

6. *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018).*

7. *Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Núm. 131 Jueves 2 de junio de 2011).*

Consejo de Gobierno

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Circular nº: 1/2018, de 4 de mayo de la Intervención General de la Consejería de Hacienda de la CAM, sobre el control financiero de subvenciones. (EXP. 19284/2018).

9. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021, RELATIVO A MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019 (BOME Extraordinario número 46 Melilla, Viernes 13 de agosto de 2021).

10. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas (BOE núm. 77, de 30 de marzo de 2019).

11. BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2019 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (Exp. 28218/2018).

12. BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (Exp. 23702/2019).

13. BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2021 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (Exp. 39069/2020).

14. BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2022 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (Exp. 40540/2021).

XI.- Señalar que la presente propuesta parte de esta Dirección General de Servicios Sociales pero obtuvo la conformidad de la Intervención que con ocasión de un control financiero en el expediente núm. 13260/2020, se nos hizo llegar Informe de fecha 26 de marzo de 2021, que textualmente, dice:

".../... **Cuarto.-** En relación a la petición **de Guía de instrucciones para la justificación de subvenciones esta Intervención secundaria lo planteado y le emplaza a elevar la petición al Consejo de gobierno**, lo cual redundará en dotar de mayor seguridad jurídica a la tramitación de expedientes.".../...

XII.- No obstante, se prefiere acudir al Pleno de la Asamblea, en cuanto que dicha Guía, no sólo establece un itinerario que debe seguirse por parte de los órganos de la Administración – reglamento ad intra.- sino que impone obligaciones ad extra a las Entidades subvencionadas por lo que parece más acode seguir el tramite plenario.

XIII.- El art. 33 5) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. Extraordinario. núm. 2, de 30 de enero de 2017) " (...) e) La gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias

Consejo de Gobierno

atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario. i) Elevar a la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en el caso que la aprobación corresponda a dicho órgano, las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Consejería, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno. (...)"

XIV.- El art. 51 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario. núm. 2, de 30 de enero de 2017), relativo a las atribuciones de los Secretarios Técnicos, señala que "3. En materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: a) La emisión de informes previos en los proyectos de Reglamentos u Ordenanzas y por ende las que modifiquen éstas.

XV.- El art. 55. 2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario. núm. 2, de 30 de enero de 2017), relativo a las atribuciones de los Directores Generales Con carácter general y con respeto a las atribuciones del Consejero competente en materia de personal, corresponden a los Directores Generales en sus respectivos ámbitos de responsabilidad entre otras funciones: o) La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XVI.- El Decreto nº 52 de fecha 17 de abril de 2018, relativo a aprobación definitiva del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario. núm. 10, de 18 de abril de 2018) recoge en su artículo 85, el procedimiento de aprobación de Reglamentos y Ordenanzas, disponiendo que:

Artículo 85. De la aprobación de Reglamentos por el Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía y demás normativa de aplicación, dispone de la facultad para desarrollar reglamentariamente las normas aprobadas por la Asamblea en lo casos que aquellas lo autorice expresamente (apartado 2) , ostentando, en todo caso, la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad (apartado 3).

2.- La elaboración de disposiciones administrativas de carácter general por parte del Consejo de Gobierno se ajustará al procedimiento previsto en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 84, requiriendo la aprobación inicial por el Consejo de Gobierno, exposición pública por un periodo de un mes a efectos de reclamaciones, en su caso, resolución de las mismas y aprobación definitiva por Decreto del Consejo y publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad, mediante Decreto del Presidente, entrado en vigor a los veinte días desde su publicación, salvo que no se disponga otra cosa en el propio texto de la norma. 3.- Las disposiciones meramente organizativas serán aprobados por el Consejo de Gobierno sin necesidad de ser sometidos a exposición pública.

Consejo de Gobierno

XVII.- De conformidad con lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto que el procedimiento de justificación incide en el reconocimiento y la liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso, en igual sentido se pronuncia el art. 3.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

XVIII. Consta en el expediente que nos ocupa Informe de la Dirección General de Servicios Sociales favorable a la incoación de fecha 21 de abril de 2022.

XIX.- Consta, igualmente, en el expediente Informe Jurídico del Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 9 de junio de 2022.

XX.- Igualmente, como consecuencia de que inicialmente se pretendía que el texto fuera aprobado por la Asamblea, consta Informe del Servicio de desarrollo normativo de fecha 13 de julio de 2022, en el que recomienda la utilización del art. 85 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla al entender que el texto no tiene naturaleza reglamentaria, optando por su aprobación por el Consejo de Gobierno, siguiéndose pues el referido procedimiento con la presente propuesta.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

GUÍA DE INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL A ENTIDADES NO LUCRATIVAS DE AMBITO SOCIAL

PREÁMBULO

I.-

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE. núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), reconoce de forma expresa la facultad del órgano concedente de comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento del objeto de la subvención por parte del beneficiario, así como la justificación por éste presentada y la competencia para exigir el procedimiento de reintegro y la obligatoriedad de remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, entre otros aspectos.

II.-

El objeto de la justificación es acreditar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, además del cumplimiento de las

Consejo de Gobierno

condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión, así como la aplicación de los fondos percibidos. Para ello se requiere la elaboración de una memoria técnica que permitirá comprobar la realización de la actividad y su funcionalidad o utilidad social o económica (finalidad).

La cuenta justificativa y los documentos acreditativos permitirán la comprobación formal de la aplicación de los fondos percibidos.

Por favor, lea atentamente esta Guía de instrucciones. Le ayudará a preparar adecuadamente la documentación justificativa que deben presentar en relación con la subvención concedida a su Entidad por la realización de actividades en el ámbito de la integración de la población inmigrante.

Deberán seguir el procedimiento que se detalla a continuación, así como aportar la documentación que se solicita en el apartado de Anexos.

El presente documento está orientado tanto a los responsables del proyecto en su organización, como al personal del departamento financiero y administrativo.

Puede moverse en este documento utilizando los hipervínculos, haciendo **clic** en el apartado correspondiente, e igualmente volver al índice haciendo la misma operación sobre el apartado en el que se encuentra. En ambos casos figura el texto en azul.

En esta Guía se recogen, por lo tanto, las instrucciones que habrán de seguir las entidades que hayan recibido subvenciones al amparo de las competencias atribuidas a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal al amparo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraordinario núm. 46, de 13 de agosto de 2021).

III.-

Igualmente, la transparencia es fundamental en la conciencia de la necesidad de rendir cuentas a la ciudadanía sobre los retornos sociales efectuados con dinero de origen público y del derivado de las actividades realizadas con la dedicación de entidades y colaboradores que desinteresadamente aportan su ayuda y tiempo y que trabajan por el bien común.

En este contexto, la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno, determina cuáles son concretamente las obligaciones de transparencia de estas entidades por razón del origen público del dinero que gestionan, de tal forma que el alcance de la información sobre el destino de estos fondos y los retornos sociales obtenidos sea público.

En estas leyes se regula, por un lado, la obligación de informar y la publicidad de la acción pública y, por otro lado, el derecho de acceso a la información pública.

Consejo de Gobierno

La referida ley afecta a sujetos y organizaciones, tanto del sector público como de la sociedad, que prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas para conseguir una transparencia completa.

Con el fin de apoyar a las Entidades no Lucrativas (en adelante ENL) y facilitarles el cumplimiento de la Ley, esta guía pretende establecer un marco simple y claro de sus obligaciones y facilitarles orientación sobre los aspectos de la Ley que necesitan atender

De este modo, la Ciudad Autónoma de Melilla presta un apoyo efectivo a las ENL obligadas por la Ley de Transparencia, además de las consideraciones sobre el régimen de justificación de la subvenciones que sean concedidas desde esta Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal

TITULO PRELIMINAR

Art. 1 Entidades destinatarias del presente Reglamento

Esta Reglamento se dirige a las asociaciones y ENL que perciben fondos públicos. No obstante, se recomienda su cumplimiento al resto de asociaciones y ENL

La financiación pública obtenida por la ENL tiene que destinarse exclusivamente al desempeño de las finalidades comunes de interés general establecidas en los estatutos.

Por lo tanto, la asociación puede tener actividad económica y beneficios en la cuenta de resultados anuales, pero tienen que ser destinados a los fines de la asociación como hemos dicho antes.

En cualquier caso, la asociación tiene que cumplir escrupulosamente todas sus obligaciones documentales y fiscales; entre ellas también las obligaciones de Libro de Socios, actas, inventario y administración de la contabilidad.

TITULO I.

DE LA TRANSPARENCIA DE LAS ENTIDADES NO LUCRATIVAS (ENL)

Art. 2 Asociaciones y ENL obligadas a cumplir la Ley de Transparencia

Las ENL perceptoras de ayudas o subvenciones públicas, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 19/2013, tiene la siguiente obligación de transparencia:

- Perciben más de 100.000 euros anuales de subvenciones o ayudas públicas,
o

- Un 40% o más de sus ingresos anuales provienen de subvenciones o ayudas públicas (siempre que logren como mínimo la cantidad de 5.000 euros).
Prestan servicios públicos.

Independientemente de esto se mantiene la obligación de publicidad de los proyectos subvencionados, de acuerdo a la Ley General de Subvenciones: "Los beneficiarios tienen que dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos por reglamento".

Consejo de Gobierno

Art. 3- Cumplimiento de la obligación de transparencia de las ENL

Con objeto de garantizar la difusión y la transparencia de una información objetiva, veraz y actualizada, las asociaciones y ENL del artículo 23 de este Reglamento tienen que hacer pública la siguiente información según la legislación básica:

1. Información institucional:

- La composición de los órganos de gobierno y funciones con identificación nominativa de los miembros.
- Organigrama completo que identifique a los responsables.
- *Definición de su misión y objetivos y las actividades que se desarrollen de acuerdo con sus estatutos*
- *Estatutos (recomendado) y normativa aplicable que les afecta.*
- *Normativa aplicable*

2. Información económica:

La relación de todos los contratos suscritos con las administraciones públicas, que ha de incluir:

- La determinación del objeto del contrato y el importe.
- El procedimiento de licitación del contrato
- La duración del contrato
- Las modificaciones del contrato, en su caso
- Las prorrogas del contrato, en su caso.
- Las decisiones de renuncia del contrato, en su caso..
- La relación de convenios vigentes con las administraciones públicas, con indicación de la fecha.
- Las partes que firman el Convenio
- El objeto del Convenio.
- Los derechos y las obligaciones del Convenio .
- Las obligaciones económicas del Convenio, si es el caso.
- El periodo de vigencia del Convenio.
- La relación de subvenciones públicas, con indicación de:
 - La administración concedente.
 - Su importe.
 - El objeto de la subvención.
 - Los destinatarios del proyecto.
- Plan anual de actividades y presupuestos aprobados por la Asociación, indicando las principales partidas presupuestarias
- Las cuentas anuales (cuenta de resultados, balance de situación y memoria económica) y los informes de auditoría de cuentas que se emitan, en su caso.
- Las retribuciones percibidas anualmente por los máximos responsables de las entidades e indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono del cargo.

Art. 4.- Espacio donde deben publicarse las obligaciones de transparencia

Consejo de Gobierno

A. Entidades que persiguen fines de interés social o cultural con un presupuesto anual superior o igual a 50.000 €: La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las páginas web de la entidad.

B. Entidades que persiguen fines interés social o cultural con un presupuesto anual inferior a 50.000 €: La obligación de información y publicidad podrá realizarse utilizando los medios electrónicos ofrecidos por la Ciudad Autónoma de Melilla en su página web o la de la Administración Pública de la cual provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas recibidas.

Art. 5.- Para las ENL que tengan web propia

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de una manera veraz, clara, estructurada y objetiva para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables (como por ejemplo CSV o XML, etc.) Es aconsejable publicar la información en un apartado específico sobre transparencia.

Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad por medios o en formatos adecuados de forma que resultan accesibles y comprensibles, según el principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

La información que se publique se tiene que actualizar periódicamente y se tiene que facilitar la consulta. Aun así también tendrá que comunicar, mediante el Formulario de Transparencia a la Ciudad Autónoma de Melilla la URL de la web propia u otras administraciones donde conste la información de transparencia.

Art. 6.- Para las ENL que no tengan web propia

Las entidades referidas en el apartado B del art. 4 con un presupuesto inferior a 50.000 €, que perciben la mayor parte de las ayudas de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrán cumplir las obligaciones de transparencia para lo cual comunicarán la información por medio del Formulario de Transparencia y la remitirán para la publicación al Portal de Asociaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

Art. 7.- Forma de transferir la información al Portal de Asociaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.-

1. - Preferentemente por medios electrónicos

Se cumplimentará el Formulario de Transparencia de comunicación de la información. Al mismo se podrá acceder desde la sede electrónica de la web municipal.

El trámite será gratuito y no se recibirá ninguna comunicación de la Administración.

2.- Con trámite presencial

Se podrá realizar de forma presencial mediante la presentación en los registros públicos del Formulario de Transparencia cumplimentado correctamente.

Art. 8 Exigencia de Responsabilidad

De la información suministrada responden las entidades.

Consejo de Gobierno

Se entenderá que se produce el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, cuando se produzca el:

a) El incumplimiento de la obligación de suministrar la información, (cuando se haya desoído el requerimiento expreso de las administraciones competentes).

b) El Incumplimiento de las exigencias derivadas del principio de veracidad.

El incumplimiento dará lugar a la oportuno expediente sancionador que se incoará y resolverá como dispone le Ley 40/2015, de 1 de octubre , de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

TITULO III

DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LAS ENL PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE ÁMBITO SOCIAL

Art.9.- Guía de la justificación de la subvenciones

Las entidades no lucrativas que se han beneficiarias de subvenciones concedidas pro al Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, deberán ajustar la justificación de las mismas a la siguiente Guía que se recoge a continuación:

GUÍA DE INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL.

Índice:

1.- REQUISITOS DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

2.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

3.- LUGAR DE PRESENTACIÓN, MODO Y FORMATO DE PRESENTACIÓN

4.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

5.- REQUISITOS FORMALES DE LA JUSTIFICACIÓN

6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

7.- TIPOLOGÍA DE GASTOS

7.1.- GASTOS DE PERSONAL

7.2.- GASTOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD

7.3.- DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

8.- EXCLUSIONES

9.- OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

10.- PROTECCIÓN DE DATOS

11. ORDEN A SEGUIR EN LA PRESENTACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CUENTA JUSTIFICATIVA

12. ACCESO INFORMACIÓN SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Anexos:

- **ANEXO I - DECLARACIÓN RESPONSABLE RENDICIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA.**

- **ANEXO II – MEMORIA DE ACTUACIÓN.**

Consejo de Gobierno

- **ANEXO III – MEMORIA ECONÓMICA Y RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES.**
 - o **ANEXO III.1 - RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES.**
- **ANEXO IV - LIQUIDACIÓN DE DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.**
- **ANEXO V - RELACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL.**
- **ANEXO VI – DECLARACIÓN RESPONSABLE ADQUISICIÓN DE BIENES INVENTARIABLES.**
- **ANEXO VII - RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN SUBVENCIONES NOMINATIVAS RECOGIDAS EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 20__.**
- **ANEXO VIII - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENTIDAD QUE FORMULA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**
- **ANEXO IX – FORMULARIO AUTORIZACIÓN.**

Anexos complementarios: declaraciones responsables, memorias explicativas y presupuesto detallado.

- o *ANEXO DECLARACIÓN RESPONSABLE ENTIDADES VINCULADAS.*
- o *ANEXO DECLARACIÓN RESPONSABLE CONCURRENCIA AYUDAS.*
- o *ANEXO DECLARACIÓN RESPONSABLE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR.*
- o *ANEXO DECLARACIÓN RESPONSABLE REGLAMENTO SUBVENCIONES.*
- o *ANEXO DECLARACIÓN RESPONSABLE SUBVENCIONES.*
- o *ANEXO MEMORIA EXPLICATIVA DE LA ACTIVIDAD.*
- o *ANEXO MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROGRAMA.*
- o *ANEXO PRESUPUESTO DETALLADO SUBVENCIÓN.*

1.- REQUISITOS DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

En la justificación deberá acreditarse:

Que la subvención concedida ha sido destinada a la finalidad para la que se concedió.

Que se cumplen los requisitos, condiciones y finalidad determinantes de la concesión de la subvención.

Que los gastos ocasionados en el ejercicio de la actividad subvencionada son necesarios para su realización.

Que los gastos han sido realizados en el periodo de vigencia establecido en el convenio o base reguladora y han de ser efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación fijado en el convenio.

NOTA: la entidad beneficiaria deberá presentar en la cuenta justificativa todos los gastos originados en la actividad subvencionada conforme al proyecto presentado, hayan sido o no financiados por la Ciudad, diferenciando las cantidades imputadas y las que no lo son (para ello se utilizará las diferentes columnas del **Anexo III**).

2.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Consejo de Gobierno

El plazo será el determinado en el convenio/bases reguladoras de la subvención y, en su defecto, será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, conforme al artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto, dará lugar a que por la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal se acuerde el reintegro de la subvención previo requerimiento, así como el pago de los intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer.

3.- LUGAR DE PRESENTACIÓN, MODO Y FORMATO DE PRESENTACIÓN

La Ciudad dispone de una SEDE ELECTRÓNICA con la que relacionarse de manera electrónica, pudiendo acceder desde la url HYPERLINK "<http://www.sede.melilla.es/>" www.sede.melilla.es necesitando para su utilización un certificado digital válido o cl@ve firma(https://clave.gob.es/clave_Home/dnin.html) y la utilización de la herramienta gratuita autofirma.

Dicha sede cuenta con un servicio de ayuda y asesoramiento a personas físicas mediante correo electrónico **soportesede@melilla.es** o el teléfono 952976261 y para los obligados legales dispone además de una plataforma de ayuda a la que podrá acceder desde **<https://tramitamelilla.es>** Este acceso aporta el **soporte necesario** para prestar **asistencia técnica**, tanto a la propia Administración como a las personas jurídicas en sus relaciones con la misma, en la utilización de las herramientas y procedimientos para tramitación electrónica relacionados con la Ciudad Autónoma de Melilla.

Para presentar la cuenta justificativa en formato digital a través de la sede electrónica de la Ciudad de Melilla habilitada en su página web **www.melilla.es**, basta con acceder a la sede, dentro del enlace que a continuación se indica debiendo incorporar documentación relativa a la justificación de la subvención correspondiente:

https://sede.melilla.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO

De forma complementaria y con posterioridad a la presentación de la cuenta justificativa en formato digital a través de la sede electrónica de la Ciudad de Melilla, la justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, junto con un pendrive o memoria usb y reporte del registro facilitado en la sede electrónica, la cual, una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, siendo remitida a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

Preguntas y respuestas frecuentes:

Consejo de Gobierno

PREGUNTA: *¿Qué registraré telemáticamente?*

RESPUESTA: *Todos los anexos exigidos adjuntos en esta guía de subvenciones*

PREGUNTA: *¿Cómo presento el pendrive o soporte digitalizado?*

RESPUESTA: *Con el recibo acreditativo de la presentación telemática en la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal*

PREGUNTA: *¿Cómo incorporo la acreditación de pago de las facturas mayores o igual a 100 euros?*

RESPUESTA: *La acreditación de pago irá tras la factura con la que se relacione dicho abono*

PREGUNTA: *Si hubiera alguna documentación que añadir para justificar el gasto (contratos de alquiler, modelo Agencia Tributaria, certificaciones de obra etc.) ¿cómo lo presento?*

RESPUESTA: *Irás tras la factura con la que se relacione la documental presentada.*

Personas jurídicas: con carácter obligatorio, todas las personas jurídicas deberán presentar la cuenta justificativa en formato digital a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla habilitada en su página web **www.melilla.es**; a través del punto de acceso general electrónico de la Administración General del Estado o a través de la sede electrónica de cualquiera de las Administraciones Públicas, organismos públicos vinculados o dependientes de la misma. Con el recibo acreditativo de la presentación telemática, la Asociación deberá presentar de forma complementaria y con posterioridad a la presentación de la cuenta justificativa en formato digital a través de la sede electrónica de la Ciudad de Melilla, la justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, junto con un pendrive o memoria usb y reporte del registro facilitado en la sede electrónica, indicando que éste se añada como documentación adicional al expediente existente, con el siguiente contenido escaneado de forma individualizada y con el nombre que se recoge en la siguiente relación:

- **Anexo I** en PDF
- **Anexo II** en plantilla Word
- **Anexo III** en formato PDF y hoja de Excel con la relación de facturas sumadas (se incluirá en una casilla el total de gastos de personal y dietas)
- Documentación **Anexo III** que consistirá en un PDF único con las facturas y comprobantes bancarios digitalizados en riguroso orden, numeradas y correlacionadas según anexo III, cada factura de importe mayor o igual a 100 euros llevará inmediatamente a continuación su comprobante bancario
- **Anexo IV** en formato PDF con sus justificantes correspondientes
- **Anexo V** en formato PDF y hoja de Excel

Consejo de Gobierno

- Documentación **Anexo V** que consistirá en un PDF único con los documentos justificantes de nóminas de trabajadores, TC1, recibos bancarios, pagos a la Seguridad Social etc.
- **Anexo VI** en su caso
- **Carta de Pago** en su caso
- **Material divulgativo** en su caso

En el caso de que la Asociación que reciba la subvención no tenga el domicilio fiscal en la Ciudad Autónoma de Melilla, podrá remitirse el pendrive junto con una copia de solicitud electrónica a través de una oficina de correos.

Personas físicas: podrán elegir presentar la cuenta justificativa en los siguientes lugares y formatos:

En formato papel adjuntando pendrive o dispositivo de almacenamiento con la documentación escaneada en el Registro Electrónico General de la Ciudad Autónoma de Melilla, si se realizase en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro a las que se refiere el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se hará llegar digitalizada una copia de alguna de las siguientes maneras:

-Mediante dispositivo de almacenamiento, que entregará en mano en la Consejería.

-Mediante enlace a almacenamiento en nube, que será enviado al correo electrónico del Jefe de Negociado del Área competente de la Consejería que le haya otorgado la subvención.

A través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla habilitada en su página web con las indicaciones especificadas en el punto anterior; en el Punto de Acceso General Electrónico de la

Administración General del Estado o a través de la sede electrónica de cualquiera de las Administraciones Públicas, organismos públicos vinculados o dependientes de la misma. En caso de utilizar la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, se realizará según especificaciones del punto anterior

https://sede.melilla.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PA_GE_CODE=PTS2_HOME

NOTA: *El expediente deberá ser digitalizado con absoluta coherencia por parte de la entidad beneficiaria, siguiendo las instrucciones y adjuntando los anexos preceptivos indicados en la Guía de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal.*

*Toda la documentación obrante en la cuenta justificativa deberá seguir un orden correlativo, numerando todos los folios del expediente y precediendo un índice de todos los documentos existentes en el mismo. El orden a seguir es el indicado en el **apartado 11** de la presente Guía.*

La cuenta justificativa será rechazada si no se efectúa la digitalización del expediente en los términos indicados.

4.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consejo de Gobierno

Se deberán incorporar con carácter obligatorio y debidamente rellenos los **ANEXOS I, II y III**. Los **ANEXOS IV, V y VI** se presentarán solo en caso de imputar dietas o desplazamientos, gastos de personal y adquisición de bienes inventariables respectivamente. A continuación indicamos las particularidades de su cumplimentación.

Escrito rendición cuenta justificativa. Anexo I

MEMORIA DE ACTUACIÓN:

El contenido mínimo de la memoria de actuación, cuya plantilla viene en el Anexo II de la Guía de Subvenciones, será el siguiente:

- Entidad organizadora
- Denominación del programa
- Temporalización del proyecto
- Localización física donde se ha ejecutado el proyecto
- Objetivos y fines
- Participantes
- Actividades realizadas.
- Medios
- Liquidación
- Colaboraciones
- Publicidad
- Conclusiones

MEMORIA ECONÓMICA

Comprende toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida y contendrá los siguientes documentos:

Certificación por la entidad beneficiaria de la memoria económica y relación clasificada de todos los gastos e inversiones. Se adjunta **Anexo III**, (formulario PDF y Excel). En este **anexo III**, se totalizarán todos los gastos, aún cuando los gastos que a continuación se mencionan sean relacionados de forma pormenorizada en sus respectivos anexos (la cantidad resultante de la suma del **Anexo V** y de los anexos de dietas, se añadirá en una sola casilla al final del **Anexo III** y de este modo, será sumada junto con los gastos e inversiones, para así, totalizar el gasto realizado). Además, el **Anexo III** contiene la consideración de certificación, por ello es indispensable que sea cumplimentada y firmada por el responsable de la Asociación en todas sus hojas, de no ser así, se procederá a su devolución para su subsanación. En el caso de que existan más gastos que número de casillas, será necesario que se imprima la cantidad de hojas necesarias para proceder a su correcta cumplimentación (segunda hoja).

Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento. Se adjunta Anexo IV, (formulario PDF). La suma total de las dietas, deberá incorporarse al anexo III en una casilla que anuncie como concepto "total dietas".

Relación de los gastos de personal imputados al proyecto. Se adjunta **Anexo V** (formulario PDF y EXCEL). Deberá ser cumplimentado, según los gastos a

Consejo de Gobierno

repercutir en la justificación otorgada a la Asociación, de conformidad con el presupuesto aprobado en la resolución o convenio y admitido por la Consejería. En el formato PDF de este anexo se incluirán todos los justificantes de gasto y de pago. La suma total deberá incorporarse al anexo III en una casilla que anuncie como concepto "**total Anexo V**".

Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención. Se adjunta **Anexo VI** (formulario PDF).

Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, consistentes en facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos probatorios del gasto efectuado se presentarán en formato original; no obstante, se deberán tener en cuenta las especialidades previstas en determinados gastos que están recogidos en el apartado 7 "tipología de gastos" de la presente Guía de Subvenciones.

Justificantes de pago: todos los justificantes de gasto que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria correspondiente a la operación justificada. Estos justificantes deberán ir unidos a su correspondiente factura.

Carta de pago de devolución: la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del ingreso del importe a devolver en la tesorería de la Ciudad.

NOTA: sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de importe inferior a 100 €.

El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor.

No se podrán efectuar pagos en metálico al mismo proveedor por importes acumulados que excedan de 300 euros.

5.- REQUISITOS FORMALES DE LA JUSTIFICACIÓN

Los gastos efectuados se deberán justificar mediante facturas originales que deberán incorporar los siguientes datos:

- Número de factura.
- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario (exclusivamente, la entidad subvencionada y, si percibieran más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- Lugar y fecha de emisión (la fecha de emisión deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Si se presentaran facturas en idioma distinto del español, deberá acompañarse traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad subvencionada.

Consejo de Gobierno

NOTA: Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión y así deberá reflejarse en la relación clasificada de gastos e inversiones del anexo III.

Será causa de devolución de la justificación la no presentación en la forma indicada.

6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Son gastos subvencionables los gastos que respondan a las siguientes características:

- El gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad.
- Su coste no podrá ser superior al de mercado
- Deberán realizarse en el plazo determinado en el convenio o en las bases reguladoras.
- Haber sido efectivamente pagados con anterioridad al periodo de justificación de la subvención.

7.- TIPOLOGÍA DE GASTOS

7.1.- GASTOS DE PERSONAL

Los gastos de personal se justificarán presentando la documentación que se indica a continuación, según el grupo en que se encuadre la relación laboral.

En el caso de nueva contratación de personal deberá acreditarse:

- Haber efectuado la selección a través de concurso u otro proceso de selección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad, ya sea a través del SEPE, página web oficial de la entidad o prensa.
- Que el personal contratado se halla en posesión de la titulación o formación requerida para el puesto de trabajo que se vaya a realizar.
- Informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

Salarios: Los salarios del personal contratado no podrán experimentar incremento con cargo a la subvención sin autorización previa de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y de la Intervención de la Ciudad. Dicho incremento no podrá exceder de la subida del salario mínimo interprofesional aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros o por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de la debida aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional.

La entidad beneficiaria deberá presentar el anexo V de la Guía de Subvenciones, donde se detallarán los gastos de personal.

Personal con contrato laboral: deberá aportarse la siguiente documentación:

- Recibos de las nóminas en original o copia compulsada, así como los correspondientes justificantes de pago, acreditados mediante extracto bancario del cargo efectuado.

Consejo de Gobierno

- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones) de los meses imputados a la subvención. Los Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social deben estar mecanizados o sellados por la entidad bancaria y puede ser sustituido por el recibo de liquidación de cotizaciones, también sellado o mecanizado por el banco, o por el recibo bancario que acredita el pago de la Seguridad Social por cada uno de los meses imputados.

- Modelo 190 de la AEAT.

- Personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios y colaboraciones esporádicas.

Arrendamiento de servicios:

Factura por la prestación del servicio, incluyendo nombre y apellidos, NIF del trabajador, fecha y periodo de liquidación, retención por I.R.P.F. y aplicación del I.P.S.I.

Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso por retenciones de I.R.P.F.

Colaboraciones esporádicas:

Recibo de la cantidad devengada, fechado y firmado por el perceptor, en el que debe figurar su nombre, apellidos y NIF, la categoría profesional, la colaboración prestada y el periodo de tiempo devengado, el importe total y la retención efectuada a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y aplicación del I.P.S.I.

Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso por retenciones de I.R.P.F.

En caso de conferencias, se considerará como gasto subvencionable el gasto devengado únicamente por la intervención del ponente, así como sus dietas y gastos de desplazamiento, debiendo ser liquidados conforme al anexo VI de esta Guía.

Personal Voluntario:

De conformidad con la Base 32ª.13 apartado 2 de las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2022 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (Exp. 40540/2021), se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario. El personal voluntario, tendrá derecho al reembolso de todos aquellos gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria, que serán imputables a la subvención.

Se incluyen los gastos correspondientes a seguros obligatorios, debiendo presentar la póliza y el recibo correspondiente del seguro de accidentes, enfermedad y de responsabilidad civil, suscrita por la entidad, a favor del personal voluntario que participa en los proyectos subvencionados, acompañada de la relación nominal, con nº del DNI de este personal.

Consejo de Gobierno

La justificación de los gastos de personal se efectuará de conformidad con el anexo V de esta Guía de Subvenciones, teniendo en consideración los siguientes apartados .

Resumen justificación gastos de personal

Los gastos de personal se justificarán mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a.** Copia del Contrato Laboral.
- b.** Copia del Convenio Colectivo de aplicación.
- c.** Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, certificado o título académico acreditativo de la formación académica que se exige para cada categoría laboral, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
- d.** Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones).
- e.** Impresos 110, 111 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
- f.** Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro convenida en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al Programa desarrollado

Nº trabajador

Nombre del trabajador

Nivel retributivo

Salario Base

Complemento Personal

Plus Residencia

Transporte

Coordinación

Prestación IT Seguridad Social

Prestación IT Empresa

Prorrata Pagas Extras

Finiquitos

TOTAL DEVENGOS

Descuento Contingencias Comunes

Descuento Desempleo / Formación Profesional

Descuento IRPF

Descuentos especies

Descuentos Horas Extras

Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.

TOTAL DESCUENTOS

TOTAL LÍQUIDO

Base Contingencias Comunes

Base Accidentes de Trabajo

Consejo de Gobierno

Base IRPF
% IRPF
DEVENGADO EMPRESA
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA
COSTE TOTAL DE LA EMPRESA
IMPORTE TC-1 (L00)
IMPORTE TC-1 (L13)

7.- TIPOLOGÍA DE GASTOS

7.2.- GASTOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD

En relación con el local donde se desarrolla el proyecto subvencionado, son imputables los siguientes gastos:

Gastos de arrendamiento de bienes inmuebles: la entidad beneficiaria deberá presentar:

- contrato de alquiler.
- documentos acreditativos del pago de la renta, con acreditación de la transferencia bancaria efectuada en favor del arrendador.
- Modelo 115 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

Gastos de comunidad: son gastos subvencionables, siempre y cuando la entidad beneficiaria sea la propietaria de dicho local. Para justificar dicho gasto deberá presentar:

escritura original o copia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble.

Gastos de suministro (agua, electricidad, gas). Esos gastos se justificarán mediante recibos telemáticos domiciliados y su correspondiente extracto bancario acreditativo del pago.

Gastos de reparación, conservación y mantenimiento: deben referirse a obras de reparación simple es decir, aquellas que se llevan a cabo para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a su estructura. También son imputables a este concepto las obras de conservación y mantenimiento que tienen por objeto enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por su uso natural.

Gastos de ejecución de obras: si las mismas excedieran del importe fijado en convenio o, en su defecto, excedieran del importe de 40.000 €, la entidad beneficiaria deberá presentar:

Para el cobro de la primera certificación:

- tres ofertas de diferentes contratistas recibidas con carácter previo a la contracción del compromiso
- Proyecto de obra o rehabilitación
- La certificación y su factura

A partir de la segunda certificación:

- Certificación y su correspondiente factura
- Cuando presente la cuenta justificativa de la subvención:

Consejo de Gobierno

- Extracto bancario de todas las facturas presentadas anteriormente.
- Acta final de recepción

Otros gastos generales:

Artículos de consumo (que no pueden ser reutilizados) como son los alimentos, farmacia, papelería, toner etc.

Equipamiento, como son las adquisiciones en material informático, ofimático, audiovisual, mobiliario, etc.

- la entidad beneficiaria deberá presentar tres presupuestos, cuando el importe del gasto supere el importe fijado en el convenio o, en su defecto, supere los 15.000 €.

La justificación de los gastos de equipamiento que fueran inventariables se efectuará de conformidad con el **Anexo II** de esta Guía de Subvenciones.

Nota: *No podrá adquirirse material inventariable de similares características cada año, hasta que finalice el periodo de vida útil del mismo, conforme a las tablas legales de amortización.*

Suministro de gasolina a vehículos que se hallen afectos a la actividad subvencionada: la factura deberá reflejar la matrícula del vehículo y, en la memoria de actuación, deberá justificarse la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto: además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, se deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados.

Nota: *En el material divulgativo subvencionado deberá figurar el logotipo de la Ciudad Autónoma de Melilla y de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal.*

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables, siempre que así se prevea en el convenio, por lo que dicho gasto deberá también ser reflejado en el presupuesto que presente la entidad beneficiaria con la solicitud de subvención inicial.

Los tributos son subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, debiendo acreditar por lo tanto su liquidación.

En Resumen:

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (40.000 € y 15.000 €), la Entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La

Consejo de Gobierno

elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del Art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

7.3.- DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

Deberán justificarse con cargo a dicha partida las dietas y gastos de viaje del personal adscrito al cumplimiento del programa.

DIETAS: los gastos en dietas comprenden los gastos de alojamiento y/o manutención.

Gastos de alojamiento: se justificarán mediante factura expedida por el hotel o por la agencia de viajes. No serán objeto de subvención los gastos extraordinarios, tales como teléfono, minibar, lavandería, etc.

Si fuera más de una persona la que se alojara en el hotel, deberá presentarse certificación del representante legal de la entidad, en la que relacione el nombre y DNI de las personas alojadas con ocasión del evento subvencionado.

Gastos de manutención: los gastos de manutención se abonarán hasta el importe de 37,40 € (18.70 €, en caso de media dieta)*, debiendo presentar factura del establecimiento.

Gastos de desplazamiento: se justificarán de la siguiente manera:

- Certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar las personas que se han desplazado, su vinculación con el programa y la necesidad del desplazamiento, el cual irá acompañado de todos los billetes del medio de transporte público utilizado.
- Billetes y tarjetas de embarque del medio de transporte público utilizado (avión, barco, tren, etc.) acreditativos del desplazamiento realizado.
- Certificación del representante legal de la entidad, en la que relacione nominativamente a todas las personas desplazadas con ocasión del evento subvencionado, haciendo constar su DNI.

IMPORTE MÁXIMO: el importe máximo de cada dieta en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 2 de diciembre y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, para el Grupo 2, en la que se fijan los siguientes importes:

Alojamiento: 65,97 €

Manutención: 37,40 € (18.70 € en caso de media dieta)* Dieta entera: 103,37 €

En automóvil: la justificación se realizará de la siguiente manera: importe por km. Recorrido, a razón de 0,19 €/Km, más los peajes de autopista justificados.

Consejo de Gobierno

*Con carácter general todos aquellos desplazamientos que conlleven realizar las dos comidas principales fuera del domicilio serán considerados, a los efectos de justificación de la manutención y en relación con los límites anteriormente señalados, como día completo. Los que sólo conlleven la realización de una comida principal (comida o cena), serán considerados como medio día.

La justificación de este gasto se efectuará de conformidad con el anexo IV de esta Guía de Subvenciones.

8.- EXCLUSIONES:

En general no serán subvencionables y, por tanto, darán lugar a su exclusión de la cuenta justificativa:

- Las facturas que no estén expedidas a nombre de la entidad beneficiaria, en particular las facturas a nombre de personas físicas, así como aquellas facturas que no reflejen la denominación del programa subvencionado, si la entidad beneficiaria percibiera más de una subvención.
- Las facturas que no estén expedidas conforme a la normativa legal vigente.
- Las facturas de importe superior o igual a 100 € que no vayan acompañadas de su correspondiente justificante de pago.
- Los gastos superiores o igual a 100 euros en efectivo.
- Los pagos realizados contra cuentas corrientes cuyos titulares sean personas distintas de la entidad.
- Los tickets emitidos por cualquier establecimiento comercial.
- Los gastos que impliquen una desviación respecto del importe presupuestado, y para los que no se haya obtenido autorización previa de la consejería promotora.
- Gastos de personal que no se justifiquen mediante la aportación de nóminas y seguridad social.
- Las retenciones a cuenta del I.R.P.F. cuando no se aporten los modelos 111, 190, 115 o 180.
- Los consumos realizados fuera del periodo de ejecución de la actividad que se está justificando.
- Los gastos de asesoría jurídica o financiera que no hayan sido establecidos en el convenio/base reguladora.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.
- Las gratificaciones a personal voluntario, salvo las particularidades previstas en el apartado 7.1.2.
- Gastos cuyo valor sea superior al de mercado.
- Gastos en obsequios y regalos.
- Gastos en comidas y celebraciones.(1)

Consejo de Gobierno

- Gastos en desplazamientos. (1)
- Gastos en jornadas y conferencias fuera de nuestra Ciudad. (1)
- Gastos en trofeos, medallas, placas y condecoraciones.(2)

Nota (1): Salvo que por la naturaleza de la actividad subvencionada fuere necesario incurrir en dicho gasto de carácter excepcional, en cuyo caso deberá justificarse esa necesidad en el proyecto de actuación, que deberá ser avalado por informe técnico de la Consejería expresando la obligatoriedad del gasto, dando traslado del mismo a Intervención.

Nota (2): Siempre que no obedezcan a concursos o competiciones, debiendo ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

9.- OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el

Anexo III.

10.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las entidades beneficiarias, como entidades receptoras de una subvención, deberán cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 06 de diciembre de 2018).

Entre las obligaciones derivadas de su cumplimiento se incluye la necesidad de obtener de los usuarios y/o participantes en los distintos proyectos, así como de su propio personal, la preceptiva autorización para la cesión y tratamiento de sus datos de carácter personal y el alta de los ficheros correspondientes.

En la autorización para el acceso a los datos personales de los usuarios y/o participantes finales deberá preverse la cesión de los mismos a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, así como a los restantes organismos financiadores y de control, tanto locales como nacionales, para fines de justificación, evaluación, seguimiento y control del proyecto subvencionado.

11. ORDEN A SEGUIR EN LA PRESENTACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CUENTA JUSTIFICATIVA

La disposición de todos los documentos que integren la cuenta justificativa seguirá rigurosamente el siguiente orden:

- **Anexo I** Declaración responsable rendición cuenta justificativa (Formulario PDF).
- **Anexo II** Memoria de actuación (Modelo plantilla Word).
- **Anexo III** Memoria económica y Relación clasificada de gastos e inversiones (formulario PDF, Excel).
- **Anexo IV** Liquidación de dietas y gastos de desplazamientos (formulario PDF).
- **Anexo V** Gastos de personal (formulario PDF y Excel).

Consejo de Gobierno

- **Anexo VI** Declaración responsable sobre adquisición de bienes inventariables (formulario PDF).
- **Justificantes de Gastos**, a los que se unirá cada uno de sus pagos.
- **Carta de pago** de devolución de excedentes.
- **Material divulgativo.**

Nota: Todos los documentos deberán digitalizarse en formato PDF.

Detrás de la digitalización de cada uno de los anexos, en subcarpetas deberán digitalizarse cada uno de los justificantes de gasto en el mismo orden reflejado en la relación clasificada, con su correspondiente justificante de pago y extracto bancario.

De no presentarse los documentos de la cuenta justificativa en el orden indicado, será causa de devolución.

12. ACCESO INFORMACIÓN SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

HYPERLINK

"https://sede.melilla.es/melillaPortal/transparencia/se_contenedor2.jsp?seccion=se_seccion_menus.jsp&language=es&codResi=1&codMenuPN=21&codMenu=306"
https://sede.melilla.es/melillaPortal/transparencia/se_contenedor2.jsp?seccion=se_seccion_menus.jsp&language=es&codResi=1&codMenuPN=21&codMenu=306
&layout=se_contenedor2.jsp

Subvenciones

Información de las subvenciones de la Ciudad Autónoma.

- Planes estratégicos de subvenciones

Los planes estratégicos de subvenciones y sus respectivas modificaciones incluyendo los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

- Bases reguladoras de subvenciones y sus convocatorias

La relación de las bases reguladoras de subvenciones y sus convocatorias durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes destinados a las mismas, su objetivo y finalidad y las condiciones que deberán reunir las posibles personas o entes beneficiarios.

- Beneficiarios y ayudas públicas concedidas

La relación de los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe y objeto o finalidad.

Convenios de colaboración y encomiendas de gestión

Convenios de colaboración y encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma.

https://sede.melilla.es/melillaPortal/transparencia/se_contenedor2.jsp?seccion=se_seccion_menus.jsp&language=es&codResi=1&codMenuPN=21&codMenu=306&layout=se_contenedor2.jsp - contenedor_sede

- Convenios de colaboración

Información referente a la relación de los convenios de colaboración que se celebren en el ámbito de la Ciudad, consignándose las partes firmantes, su

Consejo de Gobierno

objeto, duración, modificaciones realizadas, prestaciones y obligaciones económicas convenidas.

- Encomiendas de gestión

Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma

Art. 10.- Exclusión de las Subvenciones otorgadas con cargo al 0,7 % del IRPF

Se exceptúa de la presente Guía de Justificación aquellas s otorgadas a través de las convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los programas de interés general con cargo a la asignación del 0,7 por 100 del impuesto sobre las personas físicas, que se rigen por su propia normativa.

Disposición final: el presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla de conformidad con lo dispuesto con el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla («BOE» núm. 62, de 14 de marzo de 1995) y del artículo 70.3 Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraordinario número 2 Lunes, 30 de enero de 2017).

Tipo documento Nombre CSV (link al documento)

Expediente completo

Anexo I - Declaración Responsable

Rendición Cuenta Justificativa.pdf 14165010025615447426

Expediente completo Anexo II - Memoria de actuación.pdf
14165010341437476711

Expediente completo

ANEXO III - Memoria económica y
relación clasificada de gastos.pdf 14165010350204421265

Expediente completo

ANEXO III.1 - RELACION GASTOS E
INVERSIONES.pdf 14165010335222736255

Expediente completo

ANEXO IV - Dietas y gastos
desplazamiento..pdf 14165011067101766054

Expediente completo

ANEXO V - Relación gastos de
personal.pdf 14165010234072105457

Expediente completo

ANEXO VI - DECLARACION MATERIAL
INVENTARIABLE.pdf 14165010756042556764

Expediente completo

ANEXO VII - RELACIÓN DOCUMENTAR

Consejo de Gobierno

A APORTAR SUBVENCIONES

NOMINATIVAS.pdf

14165010266243441132

Expediente completo

ANEXO VIII - DECLARACION

RESPONSABLE ONG 2022.pdf 14165010260233620312

Expediente completo

ANEXO IX - FORMULARIO

AUTORIZACIÓN COMPROBACIÓN

OBLIGACIONES.pdf

14165010760154146355

Expediente completo

ANEXO DECLARACIÓN RESPONSABLE

ENTIDADES VINCULADAS.pdf 14165010725727262040

Expediente completo

ANEXO DECLARACIÓN RESPONSABLE

CONCURRENCIA AYUDAS.pdf 14165010531506257423

Expediente completo

ANEXO DECLARACIÓN RESPONSABLE

PROTECCIÓN JURÍDICA DEL

MENOR.pdf

14165010326362627141

Expediente completo

ANEXO DECLARACIÓN RESPONSABLE

REGLAMENTO SUBVENCIONES.pdf 14165010030773201426

Expediente completo

ANEXO DECLARACIÓN RESPONSABLE

SUBVENCIONES.pdf 14165011110245216240

Expediente completo

ANEXO MEMORIA EXPLICATIVA DE LA

ACTIVIDAD.pdf 14165010657557555542

Expediente completo

ANEXO MEMORIA EXPLICATIVA DEL

PROGRAMA.pdf 14165010020667753762

Expediente completo

ANEXO PRESUPUESTO DETALLADO

SUBVENCIÓN.pdf 14165011051214450461

Consejo de Gobierno

PUNTO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL 2020-2022 .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

ACG2022000665.13/12/2022

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 21 de septiembre de 2022, relativo a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal (BOME núm.6012, de 28 de octubre de 2022)

II.- Después de distintos cambios de titularidad sobre el ejercicio de la competencia en orden a la adjudicación de las subvenciones reguladas por el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de Medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, por el que se crea el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico, dicha competencia ha recaído en la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Social, al ser la legítima competente en el ejercicio de la asistencia social en la Ciudad de Melilla.

III.- Tal circunstancias además es avalada por la el Tribunal Constitucional en la Sentencia 134/2020, de 23 de septiembre, ha declarado la inconstitucionalidad y ha anulado los incisos mediante la concesión de un pago único anual del apartado primero del artículo 9: junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores y a partir de la información a que hace referencia el artículo 11 del apartado segundo del artículo 10 y durante el primer trimestre del año del apartado tercero del artículo 10, así como el artículo 11, la disposición adicional novena y la disposición final tercera del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre.

Como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad se precisa complementar el procedimiento regulado en el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, para facilitar la tramitación de las ayudas del bono social térmico en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla.

IV.- De acuerdo al sistema constitucional de distribución de competencias en materia de asistencia social, el artículo 10 del citado Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, en consonancia con los postulados de la STC 134/2020 se estipula una participación compartida por parte del Estado y las administraciones autonómicas para la ejecución del bono social térmico, correspondiendo al primero, principalmente, la financiación de las ayudas en que el mismo se desarrolla, así como la definición de los parámetros legales relativos a identificación de beneficiarios y cálculo de las ayudas. Por su parte, corresponde a las administraciones autonómicas la ejecución de las funciones relativas a la identificación de los beneficiarios, tramitación de las ayudas, resolución del proceso y pago, así como la regulación del procedimiento concerniente a los anteriores actos.

V.- Encontrándose su fundamento en que estamos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida

Consejo de Gobierno

estatutariamente por la Ciudad de Melilla, cuyo Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, regula la competencia en materia de asistencia social en su art. 21.1 18.

VI.- Las ayudas que se contemplan tienen como objeto paliar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables, que hayan tenido la condición de beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

VII.- Por la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se nos ha informado que para la tramitación de la gestión del el Bono Social Térmico de 2022, en el que se las cuantías correspondientes a cada tipología de beneficiario utilizadas para el cálculo de las transferencias, la información sobre los remanentes que habéis reportado y la cantidad resultante a transferir.

Así, conforme lo establecido en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, modificado por el Real Decreto-Ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, los importes de las ayudas del bono social térmico para el año 2022 (beneficiarios del Bono Social Eléctrico a 31 de diciembre de 2021), serán los siguientes:

Año	Núm. de personas Vulnerables	Núm. de personas Vulnerable Severo	Asignación económica a personas Vulnerables (€)	Asignación económica a personas Vulnerable Severo (€)	Total CCAA (€)
2021	114	24	50,10	80,16	7.843,74
2022	152	48	42,47	67,94	9.716,56 €

VIII.- El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que exige que los Entes públicos que propugnen el establecimiento de subvenciones deberán concretar, con carácter previo, en un Plan Estratégico de Subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden conseguir.

IX.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece en la Sección Primera del Capítulo III de su Título Preliminar, de los Planes estratégicos de subvenciones y especialmente su artículo 15, relativo a los efectos del incumplimiento del plan estratégico de subvenciones, recoge que: Si como resultado de los informes de seguimiento emitidos por los Ministerios y de los informes emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al

Consejo de Gobierno

nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminada

X.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe favorable a la incoación del expediente para la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales Salud Pública y Bienestar Animal 2022, adicionando el Bono Social Térmico.

XI.- Consta, igualmente, Acuerdo de incoación para la actuación que nos ocupa de fecha 6 de noviembre de 2022.

XII.- Consta en el expediente sendos RC nº 12022000072441 y nº 12022000072453 de fecha 09 noviembre de 2022, correspondiente a los años 2021 y 202, respectivamente

XIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública, se ha emitido informe con fecha 7 de noviembre de 2022, que se pronuncia que el procedimiento para la modificación del plan Estratégico de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020-2022, para adicionar la Subvención del Bono Social Térmico, es el anteriormente referenciado.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de septiembre de 2022, incluyendo la subvención del Bono Social Térmico para el año 2021- 2022:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CAP IV Y CAP VII – EJERCICIO ECONÓMICO 2021-2022					
Periodo	Código	Nombre	Vinculación	Total	Tipo Subvención
2021	05/23103/4 800 0	Bono Social Térmico	05*/23*/ 48*	7.843,74 €	Directa
2022	05/23103/4 800 0	Bono Social Térmico	05*/23*/ 48*	9.716,56 €	Directa

PUNTO TRIGÉSIMO TERCERO.- ADDENDA DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE MELILLA Y EL MDSA2030 PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PRTR.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

ACG2022000666.13/12/2022

Consejo de Gobierno

INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE

ANTECEDENTES

I.- Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, se aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que detalla las inversiones y reformas para el período 2021-2023 con la finalidad de impulsar la recuperación y lograr el máximo impacto contra-cíclico.

II.- El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) aprobó en fecha de 30 de abril de 2021 el Acuerdo para la distribución de los créditos para la financiación de proyectos de inversión en el marco del componente 22 «Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

III.- En dicho Acuerdo se dispuso que, para hacer efectiva la entrega de la financiación correspondiente a los proyectos presentados, considerando los criterios establecidos para su reparto, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 iniciaría de inmediato los trámites para formalizar los convenios a suscribir con cada comunidad autónoma, recogidos en el artículo 59 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

IV.- Con fecha 17 de diciembre de 2021 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Melilla para la Ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del mecanismo para la recuperación y resiliencia.

V.- La cláusula segunda del convenio recoge los compromisos económicos asumidos por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 durante la vigencia del convenio, habiéndose cumplido lo estipulado en el apartado 1 de dicha cláusula.

VI.- Asimismo, dicha cláusula, en su apartado 2, contenía los compromisos económicos que asumiría el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para los ejercicios presupuestarios 2022 y 2023.

VII.- Además, el apartado 3 de la precitada cláusula segunda condicionaba el cumplimiento de los compromisos económicos del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a contar previamente con las pertinentes aprobaciones tanto del Consejo de Ministros como del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Dependencia.

VIII.- Por tanto, habiendo aceptado el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia la propuesta formulada por este Ministerio con fecha 14 de julio de 2022, habiéndose adoptado por el Consejo de Ministros con fecha 1 de agosto de 2022 el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de la distribución territorial entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de los créditos para la financiación de proyectos de inversión en el marco del componente 22 "Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por un importe de 899.988.386,38 euros; que a su vez fue modificado por el Acuerdo de 11 de octubre de 2022 por el que se modifica el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de agosto de 2022 y, finalmente, habiéndose aprobado por el Consejo Territorial de Servicios

Consejo de Gobierno

Sociales el día 14 de octubre de 2022 el Acuerdo sobre la aprobación de la distribución territorial entre las comunidades autónomas, y las ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de los créditos para la financiación de proyectos de inversión en el marco del componente 22 "Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por un importe de 899.988.386,38 euros, ambas partes constatan que se cumplen las condiciones exigidas para que el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 pueda transferir a la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad estipulada, para el ejercicio presupuestario 2022, en la cláusula segunda, apartado 2, del convenio.

IX.- La Ciudad Autónoma de Melilla, ha presentado una relación pormenorizada de proyectos de inversión a realizar y que serán financiados con cargo a los créditos aportados por la Administración General del Estado al resultar elegibles conforme a su marco regulatorio. Los ocho proyectos presentados se ajustan adecuadamente a los criterios y objetivos establecidos y las fichas ofrecen información suficiente sobre las actuaciones a realizar. Los importes anuales se concretan en las siguientes cuantías:

Año 2021: 3.654.000, 00 euros

Año 2022: 4.500.000, 00 euros

Año 2023: 5.000.000, 00 euros

X.- El convenio de colaboración entre el Ministerio De Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Melilla para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia suscrito el 17 de diciembre de 2021, dispone en su Cláusula Decimosegunda, relativa a la Modificación del Convenio que: La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso de los firmantes, según el artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público mediante la correspondiente Adenda de modificación, siguiendo la misma tramitación que para su suscripción.

XI.- El art. 16.1.7, del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOME Extraord. núm.2, de 30 de enero de 2017), señala que el Consejo de Gobierno tiene entre sus atribuciones "Aprobar y autorizar los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del presente Reglamento y demás normas de aplicación, salvo los que correspondan a la Asamblea".

XII.- Posteriormente, señala en su art. 33.5. j) del Reglamento del Gobierno y de la Administración que son funciones del Consejero: "Suscribir, en materia de su competencia, los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, aprobados y autorizados por el Consejo de Gobierno, con sujeción a las normas que en su caso les afecten, salvo que por su relevancia institucional se atribuya al Presidente.

XIII.- Finalmente dicho Reglamento del Gobierno y de la Administración, en su art. 44, señala que:

"1. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad.

Consejo de Gobierno

2. Corresponde al Pleno de la Asamblea autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los Convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación de éstos, cuando una norma se lo atribuya expresamente, aquellos que se suscriban con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o bien superen la cantidad de seis millones de euros, o tengan carácter plurianual con una duración superior a cuatro años. En el resto de supuestos, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1.ª.7.º del presente Reglamento.

3. La suscripción de Convenios de colaboración que impliquen obligaciones financieras para la Ciudad Autónoma de Melilla exigirá la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y la fiscalización por la Intervención de la Ciudad. En aquellos convenios que supongan la adquisición de compromisos de gasto para ejercicios futuros, se estará a lo dispuesto en la normativa específica. La autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto que derive del Convenio. En todo caso, será preceptivo el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería que tramite la autorización del Convenio o del órgano que desempeñe funciones de asesoramiento jurídico y será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.

4. Lo previsto en la legislación estatal básica sobre las relaciones entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, será de aplicación a las relaciones con la Ciudad de Melilla en la medida en que afecte al ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas.

5. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración. Asimismo, podrá celebrar Convenios de Colaboración con la Administración General del Estado referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía.

XIV.- El art. 45 del mismo Reglamento recoge el contenido de los convenios con el siguiente texto:

1. Los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar el contenido mínimo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.

3. Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en

Consejo de Gobierno

dicha materia y cuyo funcionamiento podrá determinarse reglamentariamente, en los términos de la legislación general del Estado, por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, cada Consejería remitirá al Registro copia del Convenio tras su suscripción.

XV.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos:

“b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XVI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones

XVII.- El art. 84 del Reglamento del Gobierno y de Administración señala que con referencia a los informes que debe contenerse en los expedientes.

1. En los expedientes informará con carácter preceptivo el Jefe de la unidad administrativa, esto es, Negociado, Sección, Servicio o Dirección, a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

2. Sin perjuicio de los informes preceptivos expresados en el número anterior, el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo. (...)”

XVIII.- Finalmente el art. 46 del citado Reglamento, señala en cuanto a la firma de los Acuerdos y Convenios lo siguiente:

1. La firma de los Convenios que se celebren con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, corresponde, en todo caso, al Presidente.

2. La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente. 3. La firma de los Convenios que celebren los Organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla corresponde al órgano que ostente su representación.

XIX.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe de fecha 18 de noviembre de 2023, favorable para la suscripción de la Addenda que nos ocupa, existe igualmente Acuerdo de incoación de fecha 20 de noviembre de 2022 del expediente que nos ocupa.

XX.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido informe de fecha 21 de noviembre de 2022, en e que se INFORMA FAVORABLEMENTE a la suscripción de la Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Melilla para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia suscrito el 17 de diciembre de 2021, de conformidad con el procedimiento y los requisitos recogidos en la Cláusula Segunda del referido convenio

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ACORDAR

La autorización para la suscripción de la Addenda que se acompaña del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Melilla para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia suscrito el 17 de diciembre de 2021, de conformidad con el procedimiento y los requisitos recogidos en la Cláusula Segunda del referido convenio.

Consejo de Gobierno



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

**Consejería de Políticas Sociales,
Salud Pública y Bienestar Animal**

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON CARGO A LOS FONDOS EUROPEOS PROCEDENTES DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA REUNIDOS

Doña Ione Belarra Urteaga, Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030, nombrada por Real Decreto 235/2021, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), en nombre y representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Doña Francisca de los Ángeles García Maeso, Consejera de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto de Presidencia nº 940, de fecha 2 de agosto de 2021, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a modificación del Decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019 y una vez obtenida la aprobación y autorización, en su reunión de fecha 20 de agosto de 2021 del Consejo de Gobierno (Resolución núm. 2021000625) de acuerdo con lo previsto en el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. nº 2, de 30/01/2017).

Las partes, intervienen en nombre y representación de sus respectivas Administraciones Públicas, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen, y al efecto,

EXPONEN

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, se aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que detalla las inversiones y reformas para el período 2021-2023 con la finalidad de impulsar la recuperación y lograr el máximo impacto contra-cíclico.

Consejo de Gobierno

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) aprobó en fecha de 30 de abril de 2021 el Acuerdo para la distribución de los créditos para la financiación de proyectos de inversión en el marco del componente 22 «Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En dicho Acuerdo se dispuso que, para hacer efectiva la entrega de la financiación correspondiente a los proyectos presentados, considerando los criterios establecidos para su reparto, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 iniciaría de inmediato los trámites para formalizar los convenios a suscribir con cada comunidad autónoma, recogidos en el artículo 59 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con fecha 17 de diciembre de 2021 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Melilla para la Ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del mecanismo para la recuperación y resiliencia.

La cláusula segunda del convenio recoge los compromisos económicos asumidos por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 durante la vigencia del convenio, habiéndose cumplido lo estipulado en el apartado 1 de dicha cláusula.

Asimismo, dicha cláusula, en su apartado 2, contenía los compromisos económicos que asumiría el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para los ejercicios presupuestarios 2022 y 2023.

Además, el apartado 3 de la precitada cláusula segunda condicionaba el cumplimiento de los compromisos económicos del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a contar previamente con las pertinentes aprobaciones tanto del Consejo de Ministros como del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Dependencia.

Por tanto, habiendo aceptado el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia la propuesta formulada por este Ministerio con fecha 14 de julio de 2022, habiéndose adoptado por el Consejo de Ministros con fecha 1 de agosto de 2022 el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de la distribución territorial entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de los créditos para la financiación de proyectos de inversión en el marco del componente 22 "Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por un importe de 899.988.386,38 euros; que a su vez fue modificado por el Acuerdo de 11 de octubre de 2022 por el que se modifica el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de agosto de

Consejo de Gobierno

2022 y, finalmente, habiéndose aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales el día 14 de octubre de 2022 el Acuerdo sobre la aprobación de la distribución territorial entre las comunidades autónomas, y las ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de los créditos para la financiación de proyectos de inversión en el marco del componente 22 "Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por un importe de 899.988.386,38 euros, ambas partes constatan que se cumplen las condiciones exigidas para que el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 pueda transferir a la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad estipulada, para el ejercicio presupuestario 2022, en la cláusula segunda, apartado 2, del convenio.

La cláusula decimosegunda del Convenio prevé la posibilidad de modificación del convenio por acuerdo expreso de las partes firmantes del mismo, siguiendo la misma tramitación que para su suscripción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en el artículo 140 de la citada Ley, sobre las relaciones que deben regir entre las administraciones públicas, las partes firmantes desean formalizar la presente Adenda, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la Adenda.- La presente Adenda tiene como objeto dar una nueva redacción a la cláusula segunda del convenio, que quedará redactada como sigue:

1. El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, de conformidad con los Acuerdos del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 15 de enero y 30 de abril de 2021, en el primer punto de su apartado común "Distribución territorial de los fondos del Plan de Reconstrucción, Transformación y Resiliencia", denominado "Variables para la distribución de fondos y resultado de su aplicación en 2021 en sus puntos 1 y por el que se acuerdan los criterios de distribución territorial de los fondos del Plan de Reconstrucción, Transformación y Resiliencia, y por el que se aprueba la distribución territorial de los créditos para la financiación de proyectos de inversión del componente 22 "Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aportará en 2021 TRES MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (3.654.000 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 50 230A 450 "Proyectos piloto de innovación en servicios sociales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" y 50 230A 754: "Transferencias de Capital a CCAA. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia".

Consejo de Gobierno

2. El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, de conformidad con los Acuerdos del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 14 de julio y 14 de octubre de 2022, en el primer punto de su apartado común "Distribución territorial de los fondos del Plan de Reconstrucción, Transformación y Resiliencia", denominado "Variables para la distribución de fondos y resultado de su aplicación en 2022 en sus puntos 1 y por el que se acuerdan los criterios de distribución territorial de los fondos del Plan de Reconstrucción, Transformación y Resiliencia, y por el que se aprueba la distribución territorial de los créditos para la financiación de proyectos de inversión del componente 22 "Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aportará en 2022 CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (4.500.000 €) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

29.50.0323VA75401.....	1.400.000 €
29.50.0323VB75403.....	1.100.000 €
29.50.0323VB75405.....	2.000.000 €

SEGUNDA.- La presente Adenda se perfecciona desde el momento de su firma por las partes, y será eficaz una vez inscrita, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización.

Su plazo de vigencia será la misma que la del Convenio al que se refiere, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2026, sin posibilidad de prórroga.

Y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman la presente Adenda.

**POR EL MINISTERIO DE
DERECHOS SOCIALES Y AGENDA
2030,**

Ione Belarra Urteaga
Ministra de Derechos Sociales
y Agenda 2030

**POR LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE MELILLA**

Francisca de los Ángeles
García Maeso
Consejera de Políticas
Sociales, Salud Pública y
Bienestar Animal de la Ciudad
Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

PUNTO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUBVENCION NOMINATIVA CONVENIO CAD CRUZ ROJA 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

ACG2022000667.13/12/2022

I.- Con fecha 14 de julio de 2021 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, con número de registro 60455, escrito del Secretario del Comité de Cruz Roja Española en Melilla, aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2022 el desarrollo del Programa de Intercambio de Jeringuillas en la Ciudad de Melilla.

II.- En la Aprobación definitiva de los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, acordada por el Pleno de la Asamblea el día 3 de febrero de 2022 (BOME extraordinario nº 5 de 4 de febrero de 2022) se incluye la Aplicación Presupuestaria 05/23122/48900 "Convenio Cruz Roja Española" por un importe de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00€), y en fecha 4 de noviembre de 2022 por la Jefa de Gestión Económica y Financiera fue sentada en contabilidad la Reserva de Crédito (RC) núm. nº 12022000071910 correspondiente a la subvención objeto del presente expediente.

III.- Previa al dictado del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 189. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y lo dispuesto en el art. 34. 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha verificado que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

IV.- Para la tramitación de la presente Orden de Subvención se ha seguido lo dispuesto en la Base 32ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del año en curso, constituyéndose el oportuno expediente con los contenidos que en ella se recogen.

V.- En Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019, se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, en materia de Seguridad e Higiene la atención a personas con problemas de drogadicción

VI.- Por el técnico designado por la Dirección General de Salud Pública y Consumo, se ha evacuado informe de fecha 4 de noviembre de 2022, en el que se muestra favorable para el mantenimiento y gestión del Programa por el que se regula el Centro de Atención al Drogodependiente y la participación en el Programa de Intercambio de Jeringuillas, se estima oportuno emitir el siguiente informe en el que se quiere poner de manifiesto la necesidad sanitaria y social de continuar con el desarrollo del mencionado programa en la Ciudad Autónoma de Melilla.

VII.- Con fecha 24 de agosto de 2021, el Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se regulan modificada la Estrategia Nacional sobre Adicciones y sus Planes de acción. En ella se señala entre sus objetivos estratégicos el Fomentar y alentar la participación e implicación activas y significativas de la sociedad civil

Consejo de Gobierno

(asociaciones científicas y profesionales, ONGs, agentes sociales, asociaciones de vecinos,...).

VIII.- El II Plan sobre Drogas y adicciones de la Ciudad de Melilla, recogía entre sus actuaciones de asistencia los convenios de colaboración con entidades privadas entre la que se encuentra Cruz Roja Española Asamblea provincial de Melilla

IX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

X.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles

XI.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XII.- La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.
Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

Consejo de Gobierno

- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XIII.- El documento final del periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas desde el 19 al 21 de abril de 2016 sobre el problema mundial de las drogas, titulado «Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas» aprobado en Viena, y que constituye el documento de actuación más completo en la materia, recogía entre otras cosas, acoge con satisfacción los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se refiere por primera vez al concepto de la proporcionalidad de las penas, aluda los “programas relacionados con el equipo de inyección”, los “programas de terapia asistida por medicación” y la naloxona (un fármaco esencial que se utiliza para combatir las sobredosis por opiáceos), contiene términos positivos sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género, y aboga por “medidas sustitutivas o complementarias en lo que respecta a la condena o la pena”.

XIV.- El 24 de marzo de 2021, se aprueba por el Consejo de la Unión Europea la Estrategia de la UE que establece el marco político y las prioridades de la política de drogas de la UE en el período 2021-2025, donde se señala como objetivo la reducción de la demanda de drogas se persigue mediante una serie de medidas de igual importancia y que se refuerzan mutuamente, en particular la prevención (ambiental, universal, selectiva e indicada), la detección e intervención tempranas, la orientación, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social y el restablecimiento, así como que entre sus prioridades, se señala la necesidad de prestar servicios de tratamiento de la drogodependencia —con inclusión de las terapias con agonistas opiáceos—, rehabilitación y recuperación a los delincuentes consumidores de drogas (DOUE núm. C 102, de 24/03/2021).

XV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017) , dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo

Consejo de Gobierno

informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XVI.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XVII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XVIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos

Consejo de Gobierno

públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XIX.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

Consejo de Gobierno

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XX.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril de 2020, Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022, en el que aparece la presente subvención nominativa

XXI.- las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2021 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Consejo de Gobierno

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.¹

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda. Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

Consejo de Gobierno

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los

Consejo de Gobierno

beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13.No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...) "

XXIII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXIV.- Por la Dirección General de Salud Pública se ha sometido Informe favorable a la incoación del expediente que nos ocupa con fecha 29 de noviembre de 2021.

XXV.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido informe con fecha 1 de diciembre de 2021 en el que se informa **FAVORABLEMENTE** el expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a Cruz Roja Española de Melilla, titular del CIF núm. Q-2866001-G, hasta un importe máximo de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00€) para sufragar los gastos derivados del Programa por el que se regula el Centro de Atención al Drogodependiente de Melilla y la participación en el P.I.J.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración, que se adjunta como documento a la presente propuesta, entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y Cruz Roja Española de Melilla, titular del CIF núm. Q-2866001-G, hasta un importe máximo de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00€) para sufragar los gastos derivados del Programa por el que se regula el Centro de Atención al Drogodependiente de Melilla y la participación en el P.I.J., a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23122/48900 "Convenio Cruz Roja Española", existiendo Reserva de Crédito (RC) núm. 12022000071910, de 4 de noviembre de 2022, a favor de Cruz Roja Española de Melilla titular del CIF núm. Q-2866001-G, Entidad Auxiliar y Colaboradora de los Poderes Públicos, según establece el art.1.6 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, teniendo en la actualidad en Melilla un Centro de Atención al Drogodependiente

Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO TRIGÉSIMO QUINTO.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LAS AYUDAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "APUESTA POR TU SALUD, NO MALGASTES TU JUVENTUD" PROGRAMA DE ASESORAMIENTO Y CONCIENCIACIÓN PARA PREVENIR Y COMBATIR LA ADICCIÓN A LOS JUEGOS DE AZAR Y A LAS APUESTAS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN JOVEN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor, que literalmente dice:

ACG2022000668.13/12/2022

MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LAS AYUDAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "APUESTA POR TU SALUD, NO MALGASTES TU JUVENTUD" PROGRAMA DE ASESORAMIENTO Y CONCIENCIACIÓN PARA PREVENIR Y COMBATIR LA ADICCIÓN A LOS JUEGOS DE AZAR Y A LAS APUESTAS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN JOVEN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2022.

"El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

I.- Con fecha 03 de abril de 2020 se procede a la **APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2020-2022** (BOME Extraordinario número 11 de 03 de abril de 2020).

II.- El artículo 14 del citado Acuerdo establece que: *"Tanto las modificaciones puntuales como anuales a las que sea necesario someter el presente plan se tramitarán por la Consejería correspondiente a la que afecte dicha modificación, elevando propuesta al Consejo de Gobierno, para su aprobación en virtud del Art.16.1.27 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM (BOME Ext. n.º 2 de 30 de enero de 2017)".*

III.- Que el artículo 16.1.27 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que le corresponde al Consejo de Gobierno: *"La aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando iguallen o superen la cuantía de 18.000 euros".*

IV.- Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *"serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: En materia de Juventud: a) Desarrollo político económico, social, cultural, deportivo y artístico de la juventud. e) Elaboración de programa de desarrollo e integración de la Juventud"*

Consejo de Gobierno

(...).”

V.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el interés público y social de subvencionar, mediante el régimen de concurrencia competitiva, las **AYUDAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “APUESTA POR TU SALUD, NO MALGASTES TU JUVENTUD” PROGRAMA DE ASESORAMIENTO Y CONCIENCIACIÓN PARA PREVENIR Y COMBATIR LA ADICCIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR Y A LAS APUESTAS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN JOVEN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2022**, mediante un sistema de ayudas para sufragar los costes destinados a cubrir los gastos necesarios para el desarrollo del programa.

VI.- La notoria y actual situación social y actual que vivimos en estos tiempos postpandemia de la COVID-19 ha hecho crecer malos hábitos entre adolescentes y jóvenes de todas las edades ,provocando la limitación de su vida social, cierre del ocio nocturno, suspensión de actividades deportivas, paralización de cualquier evento sociocultural ,teniendo acceso a las apuestas deportivas y juegos de azar que en el formato on line de las mismas ha tenido un repunte significativo de jóvenes que se han unido a ésta práctica a través de sus teléfonos móviles con acceso a internet y apostando desde cantidades mínimas a otras cuantías económicas que han supuesto y suponen un problema grave en sus vidas y en las de sus familias.

Es por eso que la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud pretende realizar una convocatoria para la concesión de subvenciones con el fin de ampliar las posibilidades de cubrir esas necesidades de esos jóvenes y sus familias que descubren ésta situación y carecen de información y conocimiento para buscar ayuda o intervenir éste problema.

VII.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 5.2 que: *“Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses. (...). c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo. (...).”*

VIII.- Que con fecha 09 de Noviembre de 2022 se emite informe justificativo de la Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud. Debiendo constar en el expediente informe favorable de la Secretaría Técnica de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana ajustándose a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º) La **MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2020-2022** vigente, concretamente en el apartado 1) CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, se incluye:

Objetivo estratégico: facilitar el asesoramiento y concienciación para prevenir y combatir la adicción a los juegos de azar y a las apuestas, de los jóvenes y

Consejo de Gobierno

adolescentes de la Ciudad Autónoma de Melilla de entre 16 y 30 años ,así como a sus familias en todo lo que sea necesario.

- **Área de competencia:** Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana. Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud.

- **Centro gestor:** Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud.

- **Sector al que se dirige la ayuda:** Se ha desarrollado este proyecto en el que serán beneficiarios las empresas con personalidad jurídica, personas físicas que actúen como empresarios, fundaciones de la ley 50/2002 (26 de diciembre), federaciones deportivas, colegios profesionales, asociaciones y organizaciones representativas de sectores económicos y sociales, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro relacionadas y dedicadas a la atención a personas con diversidad funcional y/o a la atención de personas víctimas de violencia de género.

- **Objetivos y efectos que se pretenden obtener:** proporcionar una serie de instrumentos gratuitos y accesibles para las familias melillenses y la juventud, de manera que puedan beneficiarse tanto para recibir información, orientación y vías de escape en busca de la esperanza, mejorando así la calidad de vida de las personas así como proporcionar el asesoramiento necesario para prever éste tipo de riesgos antes de que aparezcan y establecer las medidas eficaces para evitar y/o disminuir los posibles daños a la salud física, psíquica y social de ésta enfermedad.

- **Plazo necesario para su consecución:** En un primer plazo, las ayudas deberán resolverse antes del 31 de diciembre de 2022. Con posterioridad, deberán de mantenerse los compromisos inherentes a este programa de ayudas, y ser comprobadas las mismas por el órgano gestor.

- **Costes previsibles, ejercicio 2022: 70.000,00 Euros.**

- **Aplicación presupuestaria: 01 33440 48902 (SUBVENCION ASOCIACIÓN POR LA AYUDA AL DESARROLLO ALFARABI).**

- **Aportación de otros entes:** Estas ayudas se podrán cofinanciar con cargo a Fondos Europeos, a través de fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla, o cualquier otro fondo proveniente de otra Administración, previa dotación presupuestaria, que vendrá determinado en la convocatoria correspondiente.

b.- Forma de concesión: Convocatoria.

c.- Mecanismo de aplicación: Actuará como Bases reguladoras el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en BOME núm. 4.224, de 9 de septiembre de 2005.

- **Seguimiento y evaluación:** o Sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que tengan atribuidas otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá realizar las comprobaciones que considere precisas para la constatación del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Convocatoria.

2º) Que se proceda a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Consejo de Gobierno

PUNTO TRIGÉSIMO SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL DIRECTA ENTRE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES (AMPA) CEIP LEÓN SOLÁ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor, que literalmente dice:

ACG2022000669.13/12/2022

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES (AMPA) CEIP LEÓN SOLA.

1.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (BOME Ext. N.º 43 de fecha 19 de diciembre de 2019), establece en su apartado 7.2.2 y 7.2.3 que será la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana la competente en materia de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana.

2.- Que con fecha 29 de Septiembre de 2022, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, con Número de Anotación 2022088864 escrito de la Asociación de Madres y Padres (AMPA) para la realización de un proyecto de actividades y servicios básicos a desarrollar durante el año 2022.

3.- En la aprobación definitiva de los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, acordada por el Pleno de la Asamblea el día 03 de febrero de 2022 (BOME Extraordinario nº 05, de fecha 04 de febrero de 2022) aparece con la aplicación presupuestaria 01/23101/48900 "**SUBVENCIONES JUVENTUD**" por un importe de 62.530,00 €, y así consta en el Certificado de Retención de Crédito nº 12022000070084, emitido por el Sr. Interventor General de la CAM el día 20 de Octubre de 2022.

4.- Previo al dictado del presente informe, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y lo dispuesto en el art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha verificado que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no se es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

5.- Para la tramitación de la presente Orden de subvención se ha seguido lo dispuesto en la Base 32 de las "Bases de Ejecución del Presupuesto" constituyéndose el oportuno expediente con los contenidos que en ella se recogen.

6.- Con fecha 04 de noviembre de 2022, se emiten informes del Sr. Director General así como en fecha 18 de Noviembre de la Secretaría Técnica de la Consejería de Distritos con respecto al procedimiento de concesión de subvención a la "Asociación de Madres y Padres (AMPA) CEIP León Solá", para el ejercicio 2022.

7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

"c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

Consejo de Gobierno

Para atender el gasto de 2022, existe RC. Núm. 12022000070084 de fecha 20 de octubre de 2022, por un importe de 62.530,00 €, Aplicación Presupuestaria 01/33440/48900 y con la descripción: "SUBVENCIONES JUVENTUD"

8.- Que el procedimiento para las subvenciones directas con carácter excepcional, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la CAM, previstas en el apartado 3 del artículo 19 de éste Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos los siguientes documentos establecido en el art 20.2 "Procedimientos":

Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.

Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.

Informe sobre la justificación de la concesión directa.

Orden del consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.

Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.

El órgano facultado para la concesión de la subvención será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

El órgano facultativo para la concesión de la subvención directa de carácter excepcional art. 16 del Reglamento de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, será en todo caso el consejo de gobierno competente por razón de la materia.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de colaboración de subvención excepcional directa entre la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana y la Asociación de Madres y Padres (AMPA) CEIP León Sola con CIF G52036126, por un importe total de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS (62.530,00 €) para cubrir los gastos del proyecto de actividades y servicios básicos a desarrollar durante el año 2022.

PUNTO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES, CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN LABORAL PARA JÓVENES DESEMPLEADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2022000670.13/12/2022

Consejo de Gobierno

MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES, CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN LABORAL PARA JÓVENES DESEMPLEADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

I.- Con fecha 03 de abril de 2020 se procede a la APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2020-2022 (BOME Extraordinario número 11 de 03 de abril de 2020).

II.- El artículo 14 del citado Acuerdo establece que: *"Tanto las modificaciones puntuales como anuales a las que sea necesario someter el presente plan se tramitarán por la Consejería correspondiente a la que afecte dicha modificación, elevando propuesta al Consejo de Gobierno, para su aprobación en virtud del Art.16.1.27 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM (BOME Ext. n.º 2 de 30 de enero de 2017)".*

III.- Que el artículo 16.1.27 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que le corresponde al Consejo de Gobierno: *"La aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando iguallen o superen la cuantía de 18.000 euros".*

IV.- Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *"serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: En materia de Juventud: a) Desarrollo político económico, social, cultural, deportivo y artístico de la juventud. e) Elaboración de programa de desarrollo e integración de la Juventud (...)"*

V.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el interés público y social de subvencionar, mediante el régimen de concurrencia no competitiva, las **AYUDAS PARA LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN LABORAL DE JÓVENES DESEMPLEADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, mediante un sistema de ayudas para sufragar los costes destinados a cubrir gastos de contratación de personas jóvenes desempleadas de larga duración o que carezcan de experiencia laboral.

VI.- Debido al alto índice de desempleo existente por la acuciante crisis que venimos padeciendo, la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud pretende realizar una convocatoria para la concesión de subvenciones con el fin de ampliar las posibilidades de contratación de personas jóvenes desempleadas de larga duración o que carezcan de experiencia laboral.

VII.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 5.2 que: *"Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses. (...). c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo. (...)"*

VIII.- Que con fecha 07 de diciembre de 2022 se emite informe justificativo de la Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud.

Debiendo constar en el expediente informe favorable de la Secretaría Técnica de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana ajustándose a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º) La **MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2020-2022** vigente, concretamente en el apartado 1) CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, B) JUVENTUD Y MAYOR, se incluye:

"LÍNEA ESTRATÉGICA 4ª

Objetivo estratégico: Facilitar el acceso al mercado laboral y fomentar la contratación de las personas jóvenes que carezcan de experiencia laboral o sean personas jóvenes desempleadas de larga duración, mediante incentivos para el acceso al primer empleo.

Área de competencia: Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana. Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud.

Centro gestor: Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud.

Sector al que se dirige la ayuda: Se ha desarrollado este proyecto en el que serán beneficiarios las empresas con personalidad jurídica, personas físicas que actúen como empresarios, fundaciones de la ley 50/2002 (26 de diciembre), federaciones deportivas, colegios profesionales, asociaciones y organizaciones representativas de sectores económicos y sociales, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro relacionadas y dedicadas a la atención a personas con diversidad funcional y/o a la atención de personas y víctimas de violencia de género.

Objetivos y efectos que se pretenden obtener: Apoyar el acceso al mercado laboral y fomentar la estabilidad de la contratación de las personas jóvenes que carezcan de experiencia laboral o sean personas jóvenes desempleadas de larga duración.

Plazo necesario para su consecución: En un primer plazo, las ayudas deberán resolverse antes del 31 de diciembre de 2022. Con posterioridad, deberán de mantenerse los compromisos inherentes a este programa de ayudas, y ser comprobadas las mismas por el órgano gestor.

Costes previsibles, ejercicio 2022: 1.304.940,00 Euros.

Aplicación presupuestaria: 01 33440 48900 (SUBVENCIONES JUVENTUD).

Aportación de otros entes: Estas ayudas se podrán cofinanciar con cargo a Fondos Europeos, a través de fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla, o cualquier otro fondo proveniente de otra Administración, previa dotación presupuestaria, que vendrá determinado en la convocatoria correspondiente.

Plan de acción: Se prevén los siguientes:

a.- El abono de las subvenciones se realizará mediante dos pagos:

El primero se realizará una vez aprobada la concesión de la ayuda a la entidad correspondiente, habiendo recibido la documentación anteriormente mencionada. Este pago será del 60% del importe subvencionado.

El segundo y último pago se realizará cuando se produzca la justificación de los gastos atribuidos a la subvención pertinente. En este momento se concederá el 40% restante del importe a la entidad subvencionada.

b.- Forma de concesión: Convocatoria.

c.- Mecanismo de aplicación: Actuará como Bases reguladoras el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en BOME núm. 4.224, de 9 de septiembre de 2005.

Seguimiento y evaluación:

Sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que tengan atribuidas otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá realizar las comprobaciones que considere precisas para la constatación del cumplimiento de lo

Consejo de Gobierno

dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Convocatoria.

2º) Que se proceda a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Lo que se publica para su general conocimiento.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

Punto Primero- MODIFICACIÓN EN LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 (PROCESO REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO DERIVADO DE LA LEY 20/21, DE 28 DE DICIEMBRE).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2022000671.13/12/2022

En virtud de la estimación de varios recursos administrativos de alzada para la inclusión de plazas o modificación en el sistema de acceso, en el Proceso de Reducción de la Temporalidad en el empleo público derivado de la Ley 20/21, de 28 de diciembre,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se proceda a la modificación en la Oferta Extraordinaria de Empleo Público del año 2022 (Proceso Reducción de la Temporalidad en el empleo público derivado de la Ley 20/21, de 28 de diciembre) aprobada por el Consejo de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad extraordinario nº 27 de fecha 31-05-2022, en el sentido siguiente:

1º) Incluir en el “Proceso de Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público derivado de la Ley 20/21, de 28 de diciembre”:

Personal Funcionario Interino de aplicación la Disposición adicional sexta y octava - (Concurso de Méritos)

Denominación Plaza	Código Plaza	Subgrupo	Inclusión en oferta	Escala	Subescala
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	F0880024	C2	D.A. 8ª	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR
SUBALTERNO	F1220052	E	D.A. 8ª	ADMÓN. GENERAL	SUBALTERNA

Personal Laboral contratado de aplicación la Disposición adicional sexta y octava - (Concurso de Méritos)

Consejo de Gobierno

Denominación Plaza	Código Plaza	Subgrupo	Ley
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	L0250019	C2	D.A. 8ª

2º) Modificar, en el “Proceso de Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público derivado de la Ley 20/21, de 28 de diciembre”, en el sentido siguiente:

Donde dice:

Personal Funcionario Interino de aplicación Artículo 2º - (Sistema Concurso-oposición)

Denominación Plaza	Código Plaza	Subgrupo	Inclusión en oferta	Escala	Subescala
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	F0880049	C2	Art. 2º	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR

Debe decir:

Personal Funcionario Interino de aplicación la Disposición adicional sexta y octava - (Concurso de Méritos)

Denominación Plaza	Código Plaza	Subgrupo	Inclusión en oferta	Escala	Subescala
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	F0880049	C2	D.A. 8ª	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR

3º) De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, excluir la siguiente plaza del “Proceso de Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público derivado de la Ley 20/21, de 28 de diciembre”, por estar ocupada dicha plaza en propiedad por su titular:

Personal Laboral contratado de aplicación la Disposición adicional sexta - (Concurso de Méritos)

Denominación Plaza	Código Plaza	Subgrupo	Ley
AGENTE VIGIL. Y CONTROL DE IMPORTACIÓN	L1210002	C2	D.A. 6ª

Punto Segundo.- PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE DE CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN 2022002283 DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO, NÚMERO 2283 DE

Consejo de Gobierno

FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, EN QUE DICTA UNA INSTRUCCIÓN REGULADORA PARA AGILIZAR Y MEJORAR LA EFICACIA DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, que literalmente dice:

ACG2022000672.13/12/2022

PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE ASISTENCIA A LA MESA DE CONTRATACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE.

De conformidad con la orden **2022002283** de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, número 2283, de fecha 22 de junio de 2022, en que dicta una instrucción reguladora para agilizar y mejorar la eficacia de determinados procedimientos de contratación de la ciudad autónoma de melilla, con fecha 12 de diciembre de 2022, se emite informe por el Director General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, que literalmente copiado dice:

“INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, y el Informe de Control Interno 2022/9179 de fecha 02 de noviembre de 2022 (CSV [14170146013031142524](#)), el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

INFORME TÉCNICO SOBRE LA CREACIÓN DE UNA MESA DE CONTRATACIÓN Y UNA UNIDAD TÉCNICA DE ASISTENCIA A LA MESA DE CONTRATACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE.

EXPTE.: 33613/2022

I.- En el Art. 326 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se dispone que en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. También será obligatoria su constitución en los casos en que exista una imperiosa urgencia, según se prevé en la letra b) 1.º del art. 168.

II.- Por Orden número 2283 de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, de fecha 22 de junio de 2022, se aprobó una instrucción para agilizar y mejorar la eficacia de determinados procedimientos de contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

III.- En la Orden citada se excluye la intervención de la Mesa de Contratación Permanente de la CAM, en los siguientes procedimientos de contratación:

En los negociados (con y sin publicidad), cuya regulación se contempla entre los artículos 166 a 171 de la LCSP.

En los procedimientos abiertos simplificados a los que se refiere el art. 159.6 de la LCSP.

En los procedimientos de concurrencia pública relativos a negocios y contratos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial, enumerados en el art. 9 de la LCSP.

IV.- Establece la citada Orden que: *“En los procedimientos de contratación en los que sea necesario publicar anuncios, así como cuando dicho procedimiento se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168 de LCSP, asistirá al órgano de contratación una mesa de contratación constituida, expresamente para cada procedimiento, en los términos del apartado 7 de la DA2ª de la LCSP, actuando como Presidente de la misma un funcionario de carrera que no haya participado en la fase previa de preparación del contrato y que pertenezca preferentemente a la Consejería promotora del expediente, y actuando como Secretario de la misma el funcionario que ostente la Secretaría Técnica de dicha Consejería promotora.”*

En el resto de casos, continúa regulando la Orden *“asistirá al órgano de contratación una unidad técnica compuesta por uno o varios funcionarios de carrera que no hayan participado en la fase previa de preparación del contrato y que pertenezcan preferentemente a la Consejería promotora del expediente.”* Esta Unidad Técnica intervendrá en los procedimientos abiertos simplificados a los que se refiere el art. 159.6 de la LCSP.

La composición nominativa de dichos órganos de asistencia para cada uno de los expedientes, continúa regulando la Orden, quedará establecida en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo notificarse individualmente dicho extremo a cada uno de los funcionarios que formen parte del mismo.

V.- Puesto que la finalidad de esta propuesta, y de la nº 2283 de 22/06/2022, de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, es agilizar los procedimientos de contratación en el ámbito de la Administración de la CAM, se considera necesario que la mesa de contratación y la unidad técnica que se proponen puedan actuar, excepcionalmente, fuera del horario ordinario de trabajo, siendo en tal caso de aplicación lo dispuesto en el RD 462/2002, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en concreto lo dispuesto en los artículos 2.2 y 27.1 apartado a), de tal forma que los empleados públicos que se designen como miembros de dicho órgano sólo percibirán una indemnización en concepto de asistencia si la reunión del mismo se desarrolla fuera de la jornada normal u ordinaria de

Consejo de Gobierno

trabajo, por un importe correspondiente a lo indicado en el anexo IV, categoría 1ª del citado Real Decreto.

VI.- El art. 49 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM dispone que la aprobación o modificación de las estructuras orgánicas de las distintas Consejerías se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a lo previsto en el art. 71 del citado Reglamento. En su apartado 2 dispone los requisitos que debe cumplirse en su creación: forma de integración, delimitación de funciones y competencias, créditos necesarios y medios personales.

Asimismo, en los arts. 66 y 67 del REGA se regula la naturaleza y régimen jurídico y los requisitos para la constitución de los órganos colegiados.

Los órganos colegiados así creados, se registrarán, además, por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de la CAM.

VII.- Consta en el expediente informe jurídico favorable, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), en el artículo 84.2, se establece que “...el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea”.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente XXXXXXXX, en virtud de las competencias que tengo atribuidas **VENGO EN PROPONER:**

PRIMERO.- Aprobar la creación de la **Mesa de Contratación de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte**, como órgano de asistencia al órgano de contratación para la tramitación de los procedimientos de contratación de la citada Consejería en los que sea necesario publicar anuncios, que le asistirá en los procedimientos de contratación negociados (con y sin publicidad) regulados en los arts. 166 a 171 de la LCSP, en los procedimientos que se fundamenten en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168 de LCSP, y en los procedimientos de concurrencia pública relativos a negocios y contratos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial, enumerados en el art. 9 de la LCSP, cuya composición, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 de la DA2ª de la LCSP, y en la Orden número 2283 de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, de fecha 22 de junio de 2022, será la siguiente:

Consejo de Gobierno

Presidente: Un Director General o funcionario de los Subgrupos A1/A2 de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que no hayan participado en la fase previa de preparación del contrato

Secretario: Secretario/a Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte o quien le sustituya.

Vocales:

Interventor o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario.

Un miembro que se designe por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, y que pertenezca preferentemente a la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

SEGUNDO.- Aprobar la creación de la **Unidad Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte**, como órgano de asistencia al órgano de contratación para la tramitación de los procedimientos de contratación de la citada Consejería regulados en el art. 159.6 de la LCSP, que de conformidad con lo previsto en la Orden número 2283 de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, de fecha 22 de junio de 2022, tendrá la siguiente composición:

Dos Funcionarios de carrera de los Grupos A1/A2 de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que no hayan participado en la fase previa de preparación del contrato

TERCERO.- El funcionamiento de ambos órganos se regirá por lo dispuesto en la Orden nº 2283 de 22/06/2022, de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, por la Legislación de Contratos del Sector Público, por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, y por el resto de normativa de general aplicación.

CUARTO.- Cuando el ejercicio de las funciones asignadas a ambos órganos se realice fuera del normal horario laboral de la Administración, sus miembros tendrán derecho al abono de las indemnizaciones por razón del servicio que sean procedentes, en virtud de lo dispuesto en el Anexo IV, categoría 1ª del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Consta en el expediente **informe jurídico favorable**, de conformidad con lo dispuesto en el De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), en el artículo 84.2, se establece que *"...el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos*

Consejo de Gobierno

reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- Aprobar la creación de la **Mesa de Contratación de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte**, como órgano de asistencia al órgano de contratación para la tramitación de los procedimientos de contratación de la citada Consejería en los que sea necesario publicar anuncios, que le asistirá en los procedimientos de contratación negociados (con y sin publicidad) regulados en los arts. 166 a 171 de la LCSP, en los procedimientos que se fundamenten en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168 de LCSP, y en los procedimientos de concurrencia pública relativos a negocios y contratos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial, enumerados en el art. 9 de la LCSP, cuya composición, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 de la DA2ª de la LCSP, y en la Orden número 2283 de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, de fecha 22 de junio de 2022, será la siguiente:

Presidente: Un Director General o funcionario de los Subgrupos A1/A2 de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que no hayan participado en la fase previa de preparación del contrato

Secretario: Secretario/a Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte o quien le sustituya.

Vocales:

Interventor o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario.

Un miembro que se designe por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, y que pertenezca preferentemente a la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

SEGUNDO.- Aprobar la creación de la **Unidad Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte**, como órgano de asistencia al órgano de contratación para la tramitación de los procedimientos de contratación de la citada Consejería regulados en el art. 159.6 de la LCSP, que de conformidad con lo previsto en la Orden número 2283 de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, de fecha 22 de junio de 2022, tendrá la siguiente composición:

Consejo de Gobierno

Dos Funcionarios de carrera de los Grupos A1/A2 de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que no hayan participado en la fase previa de preparación del contrato

TERCERO.- El funcionamiento de ambos órganos se regirá por lo dispuesto en la Orden nº 2283 de 22/06/2022, de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, por la Legislación de Contratos del Sector Público, por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, y por el resto de normativa de general aplicación.

CUARTO.- Cuando el ejercicio de las funciones asignadas a ambos órganos se realice fuera del normal horario laboral de la Administración, sus miembros tendrán derecho al abono de las indemnizaciones por razón del servicio que sean procedentes, en virtud de lo dispuesto en el Anexo IV, categoría 1ª del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Punto Tercero.- REINTEGRO SOBRE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCION NOMINATIVA OTORGADA A LA FMP MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACION DEL AÑO, 2017, POR IMPORTE DE 50.000,00 € POR INFORME DE CONTROL FINANCIERO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, que literalmente dice:

ACG2022000673.13/12/2022
PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR “INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCION NOMINATIVA OTORGADA A LA FMP MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACION DEL AÑO, 2017, POR IMPORTE DE 50.000,00 €”

EXPTE.: 34127/2021

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, en fecha **26 de mayo de 2017**, se suscribió el “*CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FMP PARA LA GESTION DEL CENTRO DEPORTIVO DE PADEL DE LA CAM*”

SEGUNDO.- Que, en fecha **4 de julio de 2018** se notificó, por parte del Órgano Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla, expediente núm. 26122/2018, el inicio de actuaciones de control financiero sobre subvenciones otorgadas por esta Consejería, con petición de documentación del

Consejo de Gobierno

órgano gestor, previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por el órgano interventor para los años 2016 y 2017, cuyo ejercicio se realiza de acuerdo a la Ley General de Subvenciones (Art.3.5 del RD 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local) referente, entre otros a:

Convenio con la Federación Melillense de Pádel para la gestión del Centro Deportivo de Pádel en la CAM

Para ello el Órgano Interventor concedió un **plazo 10 de días** para que se aportara la siguiente documentación:

“ Justificación del Convenio con la Federación Melillense de Pádel (en adelante FMP) para la gestión del Centro Deportivo de Pádel de la CAM, año 2017. En cuanto al contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos (Art.72 del RD 887/2006), se ha de remitir:

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en colaboración, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas cuyo contenido viene determinado en los apartados a) a g) del art.72 del RD 887/2006 RLGs”.

TERCERO.- En respuesta al requerimiento realizado por el Órgano Interventor, la entonces Dirección General de Instalaciones Deportivas, en tiempo y forma, atendió al mismo, remitiendo, junto a la documentación solicitada, el siguiente Oficio:

“Conforme al encargo recibido en esta Dirección General Acctal. De Instalaciones Deportivas, EN FECHA 10/07/2018, sobre “CONVENIO DE COLABORACION CON LA FMP PARA LA GESTION DEL CENTRO DEPORTIVO DE PADEL DE LA CAM”, en el que se solicita “Justificación del Convenio con la Federación Melillense de Pádel” esta Dirección en fecha 23/01/2018, remitió justificación presentada por la citada Federación, en expediente 2618/2018, no obstante se asocia el citado expediente al presente encargo, a los fines solicitados por la intervención General.

Estando a su disposición para cualquier solicitud que se realice sobre la subvención objeto de fiscalización “

CUARTO.- Que, con fecha **23 de junio de 2019**, y tramitado bajo el expediente núm. 21248/2019, el Órgano Interventor emite el informe provisional referido al *“INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LA CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACION DE JUSTIFICANTES DE GASTO DE LA SUBVENCION NOMINATIVA OTORGADA A LA FMP MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACION DEL AÑO, 2017, Y POR ORDEN DE PAGO N° 2017000227 POR IMPORTE DE 50.000,00€”.*

A la vista del informe provisional de la Intervención, la Dirección General de Deportes solicita, al Órgano Interventor un documento aclarativo que desarrolle el contenido de manera mas clara, **recibiendo dicho informe el 27 de septiembre de 2021** y cuyo contenido es el siguiente:

Consejo de Gobierno

“ASUNTO: Aclaratoria sobre informe de Control Financiero del Convenio, año, 2017, con la Federación Melillense de Pádel.

En fecha 23 de junio de 2019 se emite Informe de Control Financiero sobre la cuenta justificativa con aportación de justificantes de Gasto del Convenio, año 2017, con la Federación Melillense de Pádel, otorgando un plazo de 15 días para que el Centro Gestor alegara cuanto considere conveniente.

En dicho informe, de entre las conclusiones principales se expone la imposibilidad de verificar el destino y empleo dado a los fondos percibidos, no aportando el beneficiario relación detallada de otras subvenciones, ingresos, ayudas o recurso, que financien las actividades subvencionadas, motivo de reintegro del art 37.c), e), f), y g) de la LGS 38/2003 además de sancionable como infracción grave conforme el art.57 del citado cuerpo legal.

Señala el art. 14.1d) de la LGS 38/2003, que es una obligación del beneficiario “comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora, la obtención de otras ayudas, ingresos, o recursos que financien las actividades subvencionadas”, y que esta comunicación “deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos”

Dichos ingresos y recursos expuestos en el informe de control son los que siguen:

Ingresos por los torneos realizados.

Ingresos por los alumnos matriculados en la escuela.

Ingresos por la organización de competiciones.

Asimismo, se relacionan:

Ingresos por actividades docentes 111.804,95€

Patrocinio 2.300€

Subvenciones de comunidades autónomas 153.805,65€

Ingresos por acontecimientos deportivos locales 10.508€

Otros ingresos de explotación 193.159,80€

SEXTO.- Que, en fecha **8 de octubre de 2021**, con base al informe de control financiero de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Dirección General de Deportes propone la apertura de expediente de reintegro de la subvención referida al “*Convenio con la Federación Melillense de Pádel para la gestión del Centro Deportivo de Pádel en la CAM año 2017*”

Consejo de Gobierno

SEPTIMO.- Que, en fecha **9 de octubre de 2021**, se emitió la *Orden del Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, registrada al número 2021002333*, que dispuso la apertura del expediente de reintegro a la Federación Melillense de Pádel en referencia al *Convenio con la Federación Melillense de Pádel para la gestión del Centro Deportivo de Pádel en la CAM año 2017*.

Dicha Orden fue notificada al interesado el **día 20 de octubre de 2021** (documento ML/00000004/0001/000136792) **concediéndole un plazo de 15 días para alegaciones**, en virtud de lo establecido en el art. 94.2 del RLGS .

OCTAVO.- El **11 de noviembre de 2022** dentro del plazo establecido al afecto, D^a. VANINA LORENA BRAVO TORCOLETTI, actuando como Secretaria general, en nombre y representación de la FMP, registró al número 2021097681, **escrito evacuando el trámite de alegaciones**, en el que rebatía las conclusiones provisionales del Informe de control financiero y solicitaba la nulidad de pleno derecho por las razones que expone en su escrito.

NOVENO.- La Dirección General de Deportes, en virtud de lo establecido en el artículo 51.3 de la LGS, a través de la Plataforma de Tramitación Simplificada de la CAM, mediante encargo núm. 205794, de fecha **21 de diciembre de 2022**, pone en conocimiento de la Intervención General las alegaciones presentadas por la FMP contra el informe de control financiero emitido por la Intervención, **solicitando un nuevo informe respecto de las alegaciones presentadas**.

DECIMO.- Conforme a lo informado por la Intervención General, y en respuesta a las alegaciones efectuadas por la FMP, la Dirección General de Deportes emite informe de fecha **16 de mayo de 2022**, que notifica a la FMP (**Documento: ML000000040001000159085**), del siguiente tenor literal:

*“A la vista de las alegaciones efectuadas por la Federación Melillense de Pádel (en adelante FMP) ante la notificación de la apertura del expediente de reintegro, en fecha 11 de noviembre del pasado 2021, en referencia al Convenio con la Federación Melillense de Pádel para la gestión del Centro Deportivo de Pádel en la CAM año 2017 la Dirección General de Deportes **informa:***

I.- *Referente a la cuestión planteada por la FMP sobre la omisión del procedimiento establecido y el posible incurrimento de indefensión que pudiera afectar al interesado, procede indicar que, si bien, el control financiero **no se ha efectuado sobre la entidad beneficiaria a efectos de verificar el cumplimiento del objeto de la subvención, sino que se insta a esta Dirección General a iniciar el oportuno expediente de reintegro al advertirse irregularidades, por parte de la Intervención General, al efecto de funciones de revisión de la cuenta justificativa de la citada Subvención.***

Con lo cual el órgano interventor no incoa el procedimiento de reintegro, sino que da traslado a la Dirección General de Deportes, como órgano concedente, en virtud del art. 96 del RD 887/2006, para procederse a su tramitación

II. *En cuanto al plazo referenciado, por la FMP, de 12 meses como causa justificativa de nulidad de pleno derecho en base al apartado 7 del art. 42 de la LGS, aclarar que si bien el plazo de 12*

Consejo de Gobierno

meses se expone en el apartado 4 que se hace referencia a; **“El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación”** produciéndose la misma el día 20 de octubre del pasado 2021; lo cual evidencia que a la fecha actual las actuaciones referentes se hayan en plazo habilitado a su efecto.

III. Referente a la cuestión de los posibles defectos que adolece la comunicación y la solicitud de nulidad de los mismos a instancias de la FMP, se indica que **los defectos de forma que adolece el informe de inicio de procedimiento de reintegro instado por la Dirección General de Deportes, (cantidad afectada por reintegro y nombramiento de instructor) son susceptibles de convalidación en virtud del art. 52.1 de la LPACAP, “La administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan”, al carecer, dicho acto, de “los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a indefensión de los interesados” (ar.48 LPACAP).**

Expuesto lo anterior y a los efectos de la eficaz tramitación del presente expediente de reintegro instado por el órgano interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante **informe de control financiero sobre la cuenta justificativa de la subvención nominativa otorgada a la Federación Melillense de Pádel mediante el Convenio de colaboración del año 2017**, y en virtud de los artículos 48 y 52.1 de la LPACAP la Dirección General de Deportes a la vista de las alegaciones efectuadas por la FMP **Concluye:**

Tramitar el presente expediente de reintegro, a instancias de la Intervención General, correspondiendo a la Dirección General de Deportes, como órgano concedente, la competencia para exigir del beneficiario las cantidades que resulten del mismo mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cantidad afectada asciende a CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00€) de conformidad con el informe emitido por la Intervención General en fecha 23 de junio de 2019, en el ejercicio de las actuaciones de control financiero de subvenciones

Las causas de inicio del presente expediente son las contempladas en el art. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones:

Justificación insuficiente conforme a las obligaciones derivadas del convenio como norma reguladora de la subvención.

Justificación de ingreso de las tasas correspondientes por el uso de instalaciones públicas.

Comunicación de otros ingresos, ayudas o subvenciones no comunicadas al centro gestor.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por a la Dirección General de Deportes, lo cual podrá ser objeto de reacusación por las causas contempladas en el art 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A los efectos de la eficaz tramitación del presente expediente y en cumplimiento del artículo 97 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se le concede un plazo de quince (15) días que presente las alegaciones y documentos que, a su derecho, estime oportuno.

Consejo de Gobierno

*En cualquier momento anterior al trámite de audiencia, **los interesados** podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio o proponer pruebas en su caso.*

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de formular la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al interesado, concediéndole un plazo de diez (15) días para alegar y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

En el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución de la subvención otorgada, dicha cuantía se verá incrementada con el importe del interés de demora aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 38.2, de la Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

*El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante la presente Orden será de doce meses computados desde la fecha de la Orden de iniciación conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, de la Ley General de Subvenciones. **La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro.***

Es cuanto la Dirección General de Deportes informa para su conocimiento y efectos oportunos”.

UNDÉCIMO.- Que, el **20 de mayo de 2022**, la representación de la FMP en su condición de interesado, registró al núm. 2022043603 una solicitud de copia del expediente 34127/2021, al amparo del Art. 13.d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, siendo puesto a disposición de la FMP el día **3 de junio de 2022**, mediante la *notificación núm. ML/00000004/0001/00016157*.

DECIMOSEGUNDO.- Que, en fecha **6 de junio de 2022**, registrado al núm. 2022049194, la FMP, interpone un nuevo escrito de alegaciones del siguiente tenor literal:

“A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

D. ENRIQUE DÍAZ-OTERO LÓPEZ, mayor de edad, provisto de DNI nº 45.265.148-K, actuando, en mi condición de Presidente, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN MELILLENSE DE PÁDEL (en adelante FMLP)**, provista de CIF nº G-52003639 y domicilio a efectos de notificaciones en el Paseo de las Conchas nº 17, C.P. 5206 Melilla, ante la Ciudad Autónoma de Melilla comparezco y respetuosamente **DIGO:**

Consejo de Gobierno

Que el pasado día 16 de mayo del año en curso nos fue notificado el Informe emitido por el titular de la Dirección General de Deportes en fecha 12 de mayo de 2022, tras las alegaciones efectuadas por esta parte en fecha 11 de noviembre de 2021, registrada al nº 2021097681, en el que se nos concede un nuevo plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que se estimen convenientes

Que evacuando dicho traslado, mediante el presente vengo a formular en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES

Primero.- *A la vista del contenido del Informe emitido por la Dirección General de Deportes, en el que se pone de manifiesto la existencia de una posible causa de anulabilidad de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte por la que se acuerda la apertura del expediente de reintegro que nos ocupa, entiende esta parte que, a fin de evitar un nuevo vicio de nulidad de los previstos en el art. 47 de la Ley 39/2015, lo procedente es dar traslado de citado Informe al Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte para que, a la vista de su contenido y si lo tiene a bien, anule el acto administrativo en cuestión o convalide los posibles vicios de los que adolezca, toda vez que el Director General de Deportes carece de competencias para declarar la anulabilidad de un acto administrativo que ha sido dictado por un superior suyo, en virtud del principio de jerarquía.*

Segundo.- *Sin perjuicio de ello, y en aras a no resultar reiterativos, damos por reproducidas íntegramente el contenido de las alegaciones presentadas por esta parte el pasado 11 de noviembre que en absoluto han sido desvirtuadas por las conclusiones del informe al que anteriormente hemos hecho referencia, en el que hemos detectado un error de transcripción en las ALEGACIONES Primera, Apartado I, párrafo quinto, en la tres últimas líneas donde dice: “apartado 7 del art. 42 de la LGS” debe decir “apartado 7 del art. 49 de la LGS”.*

Significando que, a la vista del expediente administrativo del que se nos ha dado traslado, hemos apreciado que la Orden por la que se acuerda el expediente que nos ocupa también infringe lo dispuesto en el art.51.1 de la Ley 38/2003, toda vez que desde que la emisión del Informe de Control Financiero el 23 de junio de 2019 hasta el dictado de la resolución por la que se acuerda el inicio del expediente de reintegro transcurren más de tres meses, superando con creces el plazo máximo de un mes establecido para ello en el precepto anteriormente mentado.

Por todo lo expuesto

SOLICITO A ESA DIRECCIÓN GENERAL que teniendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por evacuado en tiempo y forma el traslado conferido y por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen.

Por ser de justicia que pido en Melilla, a 6 de junio de 2022”.

DECIMOTERCERO.- Que, en fecha **1 de julio de 2022**, al efecto de la interposición de escrito de alegaciones, por parte de la Dirección General de Deportes se solicita, a la Secretaria Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, **informe jurídico** conforme al artículo 51

Consejo de Gobierno

del Reglamento *del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Ext. Número 2, de 30 de enero de 2017)*

DECIMOCUARTO.- Que, en fecha **2 de julio de 2022** y en cumplimiento del encargo efectuado por la Dirección General de Deportes la *Secretaria Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte* emite Informe Jurídico cuyas conclusiones a tenor literal:

1.- En virtud del Art. 52.1 de la LPACAP, y puesto que la incompetencia jerárquica no es determinante de nulidad, deberá procederse a la convalidación del informe emitido por la Dirección General de Deportes de fecha 16/10/2022, por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, produciendo el acto de convalidación efecto desde su fecha, debiendo notificarse dicho acto a la FMP.

2.- Procede la continuación del expediente de reintegro conforme a los trámites previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, RD 887/2006, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, con causa en la comunicación de otros ingresos, ayudas o subvenciones no comunicadas al centro gestor (37.g LGS) y justificación insuficiente conforme a las obligaciones derivadas del convenio (37.c. LGS), debiendo además, verificarse el ingreso de las tasas correspondientes por el uso de instalaciones públicas.

DECIMOQUINTO.- Que, en fecha **13 de julio de 2022** y en coherencia con el informe jurídico y en respuesta de las alegaciones efectuadas por la FMP de fecha **6 de junio de 2022**, registrada al num. 2022001549 y 2022001550, respectivamente, el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes a tenor litera dispone:

Disposición num. 2022001550

En referencia a la convalidación del informe emitido por la Dirección General de fecha 16 de octubre de 2022 por el Excm Sr. Consejero de Infraestructuras, urbanismo y Deporte

En virtud de lo establecido en el Art. 52.1 de la LPACAP, *procede la CONVALIDACIÓN del informe emitido por la Dirección General de Deportes, el día 16 de octubre de 2021, por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte*, y en su consecuencia, la continuación de la tramitación del expediente de reintegro abierto contra la Federación Melillense de Pádel conforme a los trámites previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, RD 887/2006, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, con causa en la comunicación de otros ingresos, ayudas o subvenciones no comunicadas al centro gestor (37.g LGS) y justificación insuficiente conforme a las obligaciones derivadas del convenio (37.c. LGS), debiendo además, verificarse el ingreso de las tasas correspondientes por el uso de instalaciones públicas.

Disposición num. 2022001549

Consejo de Gobierno

En referencia a las alegaciones efectuadas por la FMP de fecha 6 de junio de 2022 referidas al procedimiento de reintegro con objeto al Convenio para la gestión del centro deportivo de padel en la CAM para el año 2017 mediante informe de control financiero de la Intervención General ;

Convalidado el informe emitido por la Dirección General de Deportes de fecha 16/10/2022, por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, **procede a continuar la tramitación del expediente de reintegro conforme a los trámites previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, RD 887/2006, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla**, con causa en la comunicación de otros ingresos, ayudas o subvenciones no comunicadas al centro gestor (37.g LGS) y justificación insuficiente conforme a las obligaciones derivadas del convenio (37.c. LGS), debiendo además, verificarse el ingreso de las tasas correspondientes por el uso de instalaciones públicas.

DECIMOSEXTO.- Que, en fecha 29 de agosto de 2022, registradas al num 2022073686 y 2022073682, respectivamente, la FMP interpone **Recursos de Alzada** dirigido al *Excmo presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla*, frente a las anteriores disposiciones del *Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte* **con interés a su anulación** y en su lugar se conceda, a la misma, un plazo supletorio de 15 días para formular alegaciones frente los nuevos actos administrativos convalidados.

DECIMOSEPTIMO.- Que, en fecha 16 de octubre de 2022 registrados al num. 2022000935 y 2022000936, respectivamente, el Excmo Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla **decreta la desestimación de sendos Recursos de Alzada** considerando ajustado a derecho los actos administrativos impugnados conforme la legislación vigente de aplicación.

DECIMOCTAVO.- Que, en fecha 27 de octubre de 2022 se concede a la FMP **tramite de audiencia**, a los efectos del artículo 82 de la Ley PACAP, por un plazo de **DIEZ (10) DIAS** para que aleguen y presenten documentos y justificaciones así como a lo que a su derecho estimen conveniente.

DECIMONOVENO.- Que, en fecha 17 de noviembre de 2022, habiendo transcurrido el plazo de **DIEZ (10) DIAS para el tramite de audiencia y no constando en esta administración actuación alguna por parte de la FMP en su efecto**, la Dirección General de Deportes, mediante encargo n° 247198, solicita informe al órgano interventor sobre el calculo de intereses de demora conforme al artículo 37.1 de la LGS.

VIGÉSIMO.- Que, en fecha 23 de noviembre de 2022 el Órgano Interventor, en respuesta al encargo n° 247198 de la Dirección general de Deportes emite informe sobre el calculo de los intereses de demora procedentes significando:

Consejo de Gobierno

*“Realizados los cálculos oportunos desde la Intervención de la CAM y s.e.u.o. de la misma se estima que el cálculo total de intereses es de **OCHO MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE EUROS (8.095,89-€)**, lo cual se traslada a los efectos oportunos y sin perjuicio de las consideraciones legales a que haya lugar”*

CONCLUSIONES

Habiéndose tramitado el presente procedimiento de reintegro, incoado a efecto de informe de control financiero de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 23 de junio de 2019, referido al *“Convenio con la Federación Melillense de Pádel para la gestión del Centro Deportivo de Pádel en la CAM año 2017”* y conforme a la legislación de aplicación;

esta Dirección General de Deporte EXPONE

La FMP deberá proceder al pago de la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS (58.095,89€)**, ya contemplados los intereses de demora, en referencia al *“Convenio con la Federación Melillense de Pádel para la gestión del Centro Deportivo de Pádel en la CAM año 2017”* por las causas contempladas en el artículo 37.c), e), f), y g) de la LGS 38/2003.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Con respecto al pago se deberá observar lo establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria y en su efecto:

PERÍODO DE PAGO VOLUNTARIO (sometido al acto de notificación)

*Si la notificación de este requerimiento se realiza **entre los días 1 y 15 de cada mes**, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

*Si la notificación de este requerimiento se realiza **entre los días 16 y último de cada mes**, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente*

FORMAS DE PAGO

De acuerdo con la Ordenanza Fiscal General (BOME Extr. núm. 6, de 25 de febrero de 2015), se procederá al pago de la siguiente manera:

Ingreso en el Servicio de Tesorería, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de dinero de curso legal o cheque nominativo a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla, conformado por entidad bancaria.

Consejo de Gobierno

Transferencia a la cuenta bancaria de la Ciudad Autónoma de Melilla de UNICAJA número ES95 2103 0155 1002 3010 3056

OBSERVACIONES

Una vez **realizado el pago**, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, **el interesado deberá aportar documento justificativo del mismo en el expediente de referencia** a fin de entenderse finalizado el procedimiento a cuyo requerimiento trae causa.

EFFECTOS DE LA FALTA DE PAGO

El vencimiento del plazo en período voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, **determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora**, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y con la Ley General Tributaria.

Punto Cuarto.- APROBACIÓN DE GASTO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, que literalmente dice:

ACG2022000674.13/12/2022

PROPUESTA A CONSEJO DE GOBIERNO DE APROBACIÓN DE GASTO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA” SERVICIO DE APOYO, GESTIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

Conforme a lo estipulado en las Bases de Ejecución de Presupuesto para el año 2022 40.4.b:

b.- En segundo lugar, en ausencia de dicha aprobación, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 40 de Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla (LeyOrgánica 2/1995 de 13 de marzo), que dice “ Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad, y a la Asamblea de Melilla, su examen, enmienda, aprobación y control de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales. 2. El presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Ciudad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes.” Por tanto, atendiendo ala normativa anteriormente citada (artículo 40 LO 2/1995), se deberá aportar a propuesta de la Consejería afectada, Acuerdo del Consejo de Gobierno del compromiso de crédito para el ejercicio siguiente en la aplicación presupuestaria correspondiente. La comunicación a Intervención de este Acta servirá de soporte para realizar el RC Futuro de gasto con tramitación anticipada. Asimismo, este Acuerdo deberá comunicarse a la Dirección General de Hacienda y Presupuestos perteneciente a la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo para su cumplimiento en la Confección del Anteproyecto de Presupuestos.

Consejo de Gobierno

Se solicita, certificado de existencia de crédito(Rc futuro de gasto con tramitación anticipada), conforme a las siguientes especificaciones:

Anualidad corriente

Anualidad corriente:

AÑO	SECCION	PROGRAMA	ECONOMIA	IMPORTE IPSI INCLUIDO
2023 (INICIAL)	06	34200	21200	140.564,77€
2024 (INICIAL)	06	34200	21200	153.343,39€
2025 (INICIAL)	06	34200	21200	12.788,61€
2025 (PRÓRROGA)	06	34200	21200	140.564,77€
2026 (PRÓRROGA)	06	34200	21200	153.343,39€
2027 (PRORROGA)	06	34200	21200	12.788,61€

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se solicita, APROBACIÓN , de certificado de existencia de crédito(Rc futuro de gasto con tramitación anticipada), conforme a las siguientes especificaciones:

Anualidad corriente

Anualidad corriente:

AÑO	SECCION	PROGRAMA	ECONOMIA	IMPORTE IPSI INCLUIDO
2023 (INICIAL)	06	34200	21200	140.564,77€
2024 (INICIAL)	06	34200	21200	153.343,39€
2025 (INICIAL)	06	34200	21200	12.788,61€
2025 (PRÓRROGA)	06	34200	21200	140.564,77€
2026 (PRÓRROGA)	06	34200	21200	153.343,39€

Consejo de Gobierno

AÑO	SECCION	PROGRAMA	ECONOMIA	IMPORTE IPSI INCLUIDO
2027 (PRORROGA)	06	34200	21200	12.788,61€

Punto Quinto.- ESTABLECIMIENTO DE HORARIOS COMERCIALES Y DETERMINACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA AÑO 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

ACG2022000675.13/12/2022

Horarios comerciales y determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El artículo 22.1º.2ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOME núm. 62 de 14 de marzo de 1995) dispone que:

*“Corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:
2ª Comercio interior”.*

El citado artículo, en su número 2º, determina el alcance de sus competencias al señalar que:

“En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios”.

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 336/1996 de 23 de febrero (BOE núm. 70 de 21 de marzo de 1996) se transfirieron las competencias sobre Comercio Interior y Ferias Interiores, señalando:

“La Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su territorio con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las siguientes funciones:

En materia de comercio interior. Las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior que hasta ahora correspondían a la Administración del Estado”.

Consejo de Gobierno

Continuarán en el ámbito competencial de la Administración estatal *“las funciones relativas a las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad comercial general en todo lo que afecte al sector comercial”*.

TERCERO.- La Ley de Horarios Comerciales, Ley 1/2004, de 21 de diciembre (BOE núm. 307 de 22/12/04), modificada por lo dispuesto en el Título V del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 1 señala que: *“Dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad”*.

El artículo 2 de la Ley 1/2004 dispone que: *“En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales sobre ordenación de la economía que se contienen en la presente Ley”*.

El artículo 4 de la misma Ley completa la precitada regulación en el sentido siguiente:

“1.- El número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis.

2.- Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.

3.- Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo de cada actividad.

4.- La determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, con el mínimo anual antes señalado, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.

5.- Para la determinación de los domingos y festivos de apertura a los que se refieren los apartados 1 y 2, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, de acuerdo con los siguientes criterios:

La apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.

La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los periodos de rebajas.

La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma.

La apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.

Consejo de Gobierno

CUARTO.- PERIODO DE REBAJAS. El artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, establece la libertad del comercio para decidir sus propios períodos de rebajas y duración de las mismas. Así:

1. Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar en los periodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.

2. La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante.

QUINTO.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FESTIVOS AUTORIZADOS.

Se parte de un principio básico elemental: la libertad de horarios preconizada en el artículo 1º de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales: “ *dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad*”.

Cabe recordar que este principio se ha potenciado con la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que profundiza en la liberalización de horarios ya operada por el Real Decreto-ley 20/2012.

Conforme al preámbulo de la Ley 18/2014, “*se persiguen como objetivos la mejora del empleo y de las ventas, el aumento de la capacidad productiva del país, el fomento de la inversión empresarial para mantener la apertura de los establecimientos, la dinamización del consumo privado y el volumen de negocio del sector. Asimismo, las modificaciones en la Ley 1/2014 suponen una mejora del servicio a los consumidores y su libertad de elección, respondiendo así a los cambios sociales, maximizando los ingresos por turismo y aumentando el potencial turístico del país. Por otra parte, se señala un efecto positivo en la conciliación de la vida laboral y familiar y en la capacidad de competencia del comercio tradicional con el "on line"*”.

La Ciudad Autónoma ha ido evolucionando en el número máximo de días festivos autorizados: de los diez días fijados inicialmente fue evolucionando a los veintisiete, pasando por diecinueve y dieciséis en años anteriores.

La “*Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de Melilla en el ámbito de desarrollo económico*”, Grupo de Trabajo de “*comercio minorista*”, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2020 acordó “ *considerar los 15 días festivos de apertura autorizada como punto de partida u orientador de la decisión última que tendrá el Gobierno de la Ciudad en este punto*”.

Consejo de Gobierno

En la sesión de la comisión del grupo de Trabajo de "*comercio minorista*", celebrada el 3 de noviembre de 2022, la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio propuso inicialmente la apertura en 2023 de dieciséis domingos o festivos, y tras las intervenciones de los distintos asistentes se estableció el compromiso de evaluar las peticiones de los mismos antes de elevar una propuesta definitiva, sienda la misma finalmente coincidente con lo establecido con carácter general por el artículo 4.1 de la vigente Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales.

Cabe señalar que la ausencia de una limitación en los días de apertura autorizada , meramente potestativa para la Ciudad, conllevaría *ipso iure* "*que los comerciantes dispusieran de plena libertad para determinar los domingos y festivos de apertura de sus establecimientos*" (D. A. 2ª de la Ley 1/2004).

Los criterios tenidos en consideración para la determinación de estos días son los señalados en el artículo 4.5 de la citada Ley, antes citados. Se siguen manteniendo los criterios legales de *fomento de la campaña de ventas navideñas, coincidencia de festivos y cercanía a los periodos de rebajas, a los que se ha añadido a petición del Patronato de Turismo los domingos en los que desembarcan en la ciudad cruceros turísticos.*

Por otra parte, continúa siendo intención del Gobierno de la Ciudad el impulso del sector comercial, intentando atraer a nuevos potenciales consumidores de bienes y servicios, tales como ocio, turismo, cultura, tecnología, moda, etc, pero compatibilizándolo con los legítimos intereses de las asociaciones de comerciantes , coincidentes en este punto con los agentes sociales, tendentes a limitar la expansión en los días de apertura autorizada como forma de protección a los trabajadores y pequeños comerciantes, tal y como se expuso en la precitada reunión de la Comisión, buscando un difícil equilibrio entre los intereses de los comerciantes y los de los consumidores.

SEXTO.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Corresponde ejecutar las disposiciones antes citadas al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por cuanto ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, así como la dirección política de la Ciudad (artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía y artículo 16.1.2ª del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, RGA, BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017).

Por otra parte, el artículo 16.1.9 del citado RGA atribuye al mismo Consejo de Gobierno de la Ciudad *la adopción de medidas necesarias para la ejecución, en su propio territorio, de las disposiciones de carácter general que afecten a las materias que sean competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla*, como es el caso del comercio interior. Por otra parte, este acuerdo de eficacia general tiene una importancia estratégica por afectar al desarrollo económico de nuestro territorio (art. 16. 1. 25 RGA).

Si bien es controvertida la preceptiva audiencia a los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones representativas (v.gr. empresarios y organizaciones

Consejo de Gobierno

sindicales) dado que no se configura el Acuerdo del Consejo de Gobierno como disposición administrativa de carácter general (pues se limita a ejecutar las disposiciones legales y tiene un ámbito de aplicación temporal limitado al ejercicio correspondiente) – artículo 105.2 CE -, su carácter de acto de eficacia general, hacen aconsejable consultar a estas organizaciones sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno. Esta consulta, en un primer contacto, tuvo lugar en la sesión de la “*Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de melilla en el ámbito de desarrollo económico*”, Grupo de Trabajo de “*comercio minorista*”, en sesión de fecha 3 de noviembre de 2022, así como en fase de instrucción, mediante notificación individualizada.

De conformidad con el artículo 39.1 del Reglamento de la Asamblea, y al no ser un asunto que deba resolver la Asamblea de Melilla, y siendo competencia propia del Consejo, no delegada, no es necesario el Dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1996 precitada, será de aplicación a las empresas que vulneren lo acordado en el presente expediente las infracciones recogidas en la misma, y concretamente deberá tenerse en cuenta que:

Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras, “*la realización de actividades comerciales en horario superior al máximo que, en su caso, se haya establecido*” (artículo 64 apartado b) de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista).

Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras muchas, la “*realización de actividades comerciales en domingo y días festivos en los casos de prohibición*” (apartado e) del artículo 65 de la Ley 7/1996.

Las infracciones leves se sancionarán por la Ciudad Autónoma de Melilla con multas de hasta 6.000 € de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 7/1996 de 15 de enero, y las graves con multa de 6.000 a 30.000 euros, de conformidad a la disposición de cita.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:.**

PARTE DISPOSITIVA:

PRIMERO.- Determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2023. Los domingos y demás días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público para el año 2023 (16 días) son los siguientes:

- 8 de enero (primer domingo periodo tradicional de rebajas)
- 29 de enero (último domingo periodo tradicional de rebajas).
- 26 de Febrero (domingo acumulación de festivo día Estatuto de Autonomía).
- 26 de marzo (domingo previo a Semana Santa).
- 30 de abril (domingo acumulación de festivos Semana Santa).

Consejo de Gobierno

25 de junio (domingo previo festivo fiesta del sacrificio).
9 de julio (domingo de rebajas)
23 de julio (domingo llegada de crucero turístico).
10 de septiembre (domingo llegada crucero turístico).
29 de octubre (domingo acumulación festivo día de todos los santos).
26 de noviembre (domingo posterior a Black Friday; inicio ventas navideñas).
3, 10, 17, 24 y 31 de diciembre (ventas navideñas).

SEGUNDO: Con las limitaciones dispuestas en el presente Acuerdo, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad (art. 1 Ley 1/2004).

TERCERO: El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días *laborables* de la semana no podrá superar las 90 horas (Art. 3.1 Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando el límite máximo de horario global antes señalado.

CUARTO: Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transportes terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional (art. 5.1 Ley 1/2004).

También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente (art. 5.2 Ley 1/2004).

Se entenderá por tiendas de conveniencia aquéllas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios (art. 5.3 Ley 1/2004).

La determinación de las zonas turísticas a las que se refiere el primer párrafo de esta disposición cuarta, corresponderá a esta Ciudad Autónoma para su territorio municipal, previo expediente tramitado al efecto, en el que se acreditará alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.4 de la ley 1/2004.

Consejo de Gobierno

Punto Sexto.- BASES POR LAS QUE SE REGISTRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, condicionado a las siguientes modificaciones:

Donde dice:

Base décima 1. a.3) Servicios prestados como funcionario en una Escala, Subescala, clase y categoría inmediatamente inferior a la plaza a la que se opta, en la CAM (hasta un máximo de 20 puntos): Se valorarán con 0,111 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

Debe decir:

Base décima 1. a.3) Servicios prestados como funcionario **o personal laboral** en una Escala, Subescala, clase y categoría inmediatamente inferior a la plaza a la que se opta, en la CAM (hasta un máximo de 20 puntos): Se valorarán con 0,111 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

Y

Donde dice:

Base Décima. 4.- Sólo se valorarán los servicios prestados en plazas pertenecientes a la misma Escala, Subescala, Clase y categoría en caso de plazas del Anexo I, así como los servicios prestados en plazas del mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, para las plazas del Anexo II. No se computará el servicio prestado como personal laboral temporal cuando se aspire a plazas reservadas para funcionarios, pese a que la denominación y funciones sean similares, al tener regímenes jurídicos distintos. Tampoco se computará el servicio prestado como funcionario interino cuando se aspire a plazas reservadas para personal laboral.

Debe decir:

Base Décima. 4.- Sólo se valorarán los servicios prestados en plazas pertenecientes a la misma Escala, Subescala, Clase y categoría en caso de plazas del Anexo I, así como los servicios prestados en plazas del mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, para las plazas del Anexo II. No se computará el servicio prestado como personal laboral temporal cuando se aspire a plazas reservadas para funcionarios, pese a que la denominación y funciones sean similares, al tener regímenes jurídicos distintos. Tampoco se computará el servicio prestado como funcionario interino cuando se aspire a plazas reservadas para personal laboral, **sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.a 3).**

y que literalmente dice:

ACG2022000676.13/12/2022

Consejo de Gobierno

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES POR LAS QUE SE REGISTRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

PRIMERA. - Objeto.

1.1. Las presentes bases regulan los procesos selectivos que se convoquen para el acceso a las distintas categorías de personal funcionario y laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla incluidas en la OEP extraordinaria publicada en BOME N.º 27 de 31 de mayo de 2022, en aplicación de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.2. Conforme a la citada normativa, el sistema de selección será el de concurso e incluirá aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, estén dotadas presupuestariamente y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad a 1 de enero de 2016, así como, plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

A los procesos selectivos citados en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado.

TERCERA.- Características de las plazas.

Las plazas convocadas son las enumeradas en los Anexos I (plazas reservadas a personal funcionario) y Anexo II (plazas correspondientes a personal laboral) de las presentes Bases.

Consejo de Gobierno

CUARTA.- Requisitos de los/las aspirantes.

3.1. Requisitos Generales.

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

a.4) Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, podrán participar para el acceso únicamente a las plazas que se convoquen de personal laboral.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la categoría a la que se solicita acceder.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, o, en su caso, de la edad máxima que se establezca por razón de las características especiales de la categoría a la que se pretende acceder, conforme se establezca en los anexos I y II.

d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación que se recoja en los anexos I y II de las presentes bases.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Consejo de Gobierno

g) No ostentar la condición de personal laboral fijo o funcionario de carrera de la categoría objeto de la convocatoria, ni la de personal laboral fijo en aquellas categorías cuyas plazas sean de personal laboral, pero se convoquen como plazas de personal funcionario, al ser la naturaleza jurídica de la relación de empleo funcional.

h) Otros requisitos que, en su caso, se recojan en el anexo de las presentes bases.

3.2. Los/Las aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las personas interesadas en participar en el concurso deberán presentar su solicitud conforme al modelo oficial que se acompaña como Anexo III a las presentes bases.

2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

4.- En todo caso, las personas interesadas deberán acompañar la documentación que acredite los méritos que deseen que sean valorados en este concurso. En el caso de que las personas interesadas se hallaren en situación de Servicio Activo en la CAM y, siempre que otorgaran, de manera expresa, su autorización al efecto, la experiencia profesional en la CAM o sus Organismos autónomos y de los ejercicios superados en anteriores procedimientos selectivos serán acreditados por el área de Función Pública, debiendo los solicitantes alegar los méritos en el Anexo III, sin perjuicio de que por la Administración exija la aportación de la documentación necesaria para la acreditación de determinados méritos, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la base sexta.

En caso de no otorgar dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de los referidos méritos junto a la solicitud de participación.

5. Abono de tasas:

a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.

b) Aquellas personas en situación de desempleados y los miembros de familias numerosas estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia numerosa o tarjeta acreditativa.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa a abonar, en función de la naturaleza de las plazas solicitadas y del Grupo/Subgrupo de adscripción de las mismas será el siguiente:

Plazas de Grupo E o similar: 4 Euros.

Plazas de Grupo C2 o similar: 7 Euros.

Plazas de Grupo C1 o similar: 10 Euros.

Plazas de Grupo A2 o similar: 13 Euros.

Plazas de Grupo A1 o similar: 16 Euros.

Consejo de Gobierno

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o bien, a través de la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla (<https://sede.melilla.es>).

SEXTA. - Plazas a solicitar

1.- Las personas interesadas en participar en el concurso podrán solicitar las plazas que consideren oportunas de entre las incluidas en los Anexos I y II, siempre que reúnan, y acrediten documentalmente, los requisitos establecidos que se especifican en dichos Anexos. Cada solicitud se referirá a plazas recogidas en un único anexo, sin que se puedan incluir en una solicitud, plazas reservadas a funcionarios (Anexo I) y plazas reservadas a personal laboral (Anexo II), quedando la instancia anulada, en tal caso.

2.- Cada solicitud se referirá a una determinada categoría, se harán de manera individualizada en el modelo del Anexo III, no siendo válidas las solicitudes genéricas e indicarán, con claridad, las plazas a las que se opta. En caso de ser más de una plaza en la misma categoría, habrá de especificar el orden de preferencia mediante el número de orden de la plaza del anexo I o II. En caso de aspirar a varias categorías, deberá presentarse tantas solicitudes como categorías, satisfaciendo las correspondientes tasas de derechos de examen.

3.- Las solicitudes vincularán a las personas solicitantes una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por éstas, no podrá ser invocado a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses y/o derechos.

4.- Se podrán solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, sin que fuera de este caso se pueda aportar documentación adicional por las personas solicitantes.

SÉPTIMA.-Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s_Ides_d4_v1.jsp&codbusqueda=317&language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281&layout=contenedor.jsp

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las valoraciones provisionales y definitivas, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

OCTAVA: Órgano de Selección

1.- La valoración de los méritos, tanto provisional como definitivos, la propuesta de adjudicación de plazas, tanto provisional como definitiva, así como la revisión de las alegaciones, corresponderá a un órgano de selección que tendrá la composición que se establece en el apartado segundo.

Dicho órgano habrá de realizar una valoración provisional de los méritos con indicación de las calificaciones parciales otorgadas para cada persona aspirante en cada uno de los apartados del baremo de méritos valorado (Experiencia profesional, superación de ejercicios, cursos de formación y titulación), otorgando 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, tras su publicación en la web de la CAM. La valoración definitiva de los méritos se publicará junto a la adjudicación provisional de las plazas, abriéndose un plazo de 10 días hábiles de alegaciones a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución en la web de la CAM para formular frente a la misma las alegaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos.

Consejo de Gobierno

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado primero, se constituirán cuatro órganos de selección denominados Tribunales de Selección;

- Un Tribunal para valorar los méritos de los aspirantes a plazas del Subgrupo A1 y A2 correspondientes a las plazas del Anexo I.
- Un tribunal para valorar los méritos de los aspirantes a plazas del Grupo o Subgrupo C1, C2 y E, correspondientes a las plazas del Anexo I.
- Un Tribunal para valorar los méritos de los aspirantes a plazas del Subgrupo A1 y A2 correspondientes a las plazas del Anexo II.
- Un Tribunal para valorar los méritos de los aspirantes a plazas del Grupo o Subgrupo C1, C2 y E, correspondientes a las plazas del Anexo II.

3.- La composición de los Tribunales de Selección al que se refiere el apartado anterior será la siguiente:

a) Tribunal de Selección para las plazas reservadas a personal funcionario comprendidas en el Anexo I:

- Presidente: Un/a funcionario/a de carrera de la CAM.
- Vocales: 8 vocales, funcionarios/as de carrera de la CAM u otra Administración Pública, de los que cuatro serán designados a propuesta de la Junta de Personal.
- Secretario/a: Actuará como Secretario/a el titular de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública, con voz y sin voto,

b) Tribunal de Selección para las plazas correspondientes a personal laboral comprendidas en el Anexo II:

- Presidente: Un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de la CAM.
- Vocales: 8 vocales, funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo de la CAM u otra Administración Pública, de los que cuatro serán designados a propuesta del Comité de Empresa.
- Secretario/a: Actuará como Secretario/a el titular de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública, con voz y sin voto.

4.- Además de las personas titulares de dichos Tribunales, se nombrará un número igual de suplentes, que podrán actuar de forma simultánea con los titulares cuando así se estime necesario por razones de rapidez en la resolución del concurso. La suplencia de la Secretaría se llevará a cabo por un funcionario de carrera de la CAM, perteneciente al subgrupo A1, licenciado o graduado en derecho o en ciencias jurídicas de las administraciones públicas, preferentemente, del área de función pública. En el caso de que por parte de la Junta de Personal o Comité de Empresa no se designe los miembros para constituir el órgano de selección, estos, serán suplidos por un funcionario/a de carrera o personal laboral designado por la CAM

5.- Las personas que formen parte de los Tribunales de selección serán nombradas por la Excm. Consejera de Presidencia y Administración Pública, publicándose dicho nombramiento en la web de la CAM y en el BOME. Éstos, tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicios previstas para la asistencia a Tribunales de Selección.

6.- La composición de los Tribunales de selección se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

7.- Todos los miembros de los Tribunales de selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

Consejo de Gobierno

8.- Las personas integrantes de los Tribunales de selección deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando concurren en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, en la sesión de constitución del Tribunal la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los Tribunales de selección en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurren en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

NOVENA. - Sistema selectivo

El sistema selectivo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, será el de concurso de méritos, con sujeción a los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en el que se valorarán, en relación con cada una de las plazas convocadas, los méritos a que se refiere la base siguiente.

Solo serán susceptibles de ser valorados los méritos alegados y acreditados por las personas participantes en el proceso y su valoración vendrá referida, en todo caso, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

DÉCIMA. - Valoración de méritos

1.- La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas convocadas se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional.

Se valorará con un máximo de **80 puntos** la prestación de servicios en virtud de una relación de carácter temporal – ya sea de carácter estatutario o laboral – en puestos correspondientes a la misma Escala, Subescala, Clase y Categoría que la plaza a la que se opte – cuando se trate de plazas reservadas a personal funcionario, o en puestos correspondientes al mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, que la plaza a la que se opte, en el caso de optar a plazas correspondientes a personal laboral.

La experiencia profesional se valorará con arreglo a la siguiente escala:

a.1) Servicios prestados como funcionario en la misma Escala, Subescala, clase, o, como personal laboral en caso de plazas correspondientes a éstos, en el mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, en la CAM (hasta un máximo de 80 puntos): Se valorarán con 0,444 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

a.2) Servicios prestados como funcionario en la misma Escala, Subescala, clase, o, como personal laboral en caso de plazas correspondientes a éstos, en el mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, en otras Administraciones públicas (hasta un máximo de 20 puntos): Se valorarán con 0,111 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

a.3) Servicios prestados como funcionario en una Escala, Subescala, clase y categoría inmediatamente inferior a la plaza a la que se opta, en la CAM (hasta un máximo de 20 puntos): Se valorarán con 0,111 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

A los efectos de la valoración de la experiencia profesional se tendrán en cuenta, asimismo, las siguientes reglas:

1.-No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo o personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

Consejo de Gobierno

2.- No se valorarán los servicios prestados personal laboral temporal bajo contratado bajo cualquiera de las modalidades de contrato de duración determinada previstas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuando dichas contrataciones tengan, o hayan tenido por objeto la prestación de servicios en los programas derivados del desarrollo de políticas activas de empleo, financiados tanto con fondos propios de cualquier Administración como con subvenciones externas, tales como planes de empleo.

3.- Tampoco se valorarán los periodos de contratación como alumnado trabajador contratado en desarrollo de programas de políticas activas de empleo, programas mixtos de Formación y Empleo, Escuelas taller, o como becario, desarrollo de prácticas formativas o equivalente.

4.- Sólo se valorarán los servicios prestados en plazas pertenecientes a la misma Escala, Subescala, Clase y categoría en caso de plazas del Anexo I, así como los servicios prestados en plazas del mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, para las plazas del Anexo II. No se computará el servicio prestado como personal laboral temporal cuando se aspire a plazas reservadas para funcionarios, pese a que la denominación y funciones sean similares, al tener regímenes jurídicos distintos. Tampoco se computará el servicio prestado como funcionario interino cuando se aspire a plazas reservadas para personal laboral.

Asimismo, cuando los puestos desempeñados hayan experimentado modificaciones en su denominación a lo largo del tiempo, se atenderá a su contenido funcional a fin de determinar la identidad con respecto a los puestos a que se opta.

En relación con los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, a los efectos de acreditar dicha identidad, se atenderá, asimismo, al contenido funcional de los puestos desempeñados, a cuyo efecto, las personas interesadas deberán acompañar a su solicitud certificación expedida por el órgano competente en materia de recursos humanos de la Administración de que se trate en la que se acredite dicho contenido funcional. La falta de aportación de dicha certificación dará lugar a que no puedan ser valorados los períodos de prestación de servicios alegados.

5.- Los servicios prestados en virtud de contratos de trabajo a tiempo parcial o bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa, excepto los prestados como personal temporal para la cobertura de la reducción de jornada de la persona titular del puesto de trabajo, que se computarán conforme al porcentaje de la jornada efectivamente desarrollada.

6.- Se considerarán servicios prestados los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos e hijas o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

b) Formación

Se otorgará hasta un máximo de **20 puntos**. En este apartado se computará:

1. Los ejercicios aprobados en pruebas selectivas convocadas en los 25 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria por la CAM para la provisión con carácter definitivo de plazas correspondientes a la misma Escala, Subescala, Clase y Categoría que la plaza a la que se opte – cuando se trate de plazas reservadas a personal funcionario, o en puestos correspondientes al mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, cuando se opte a puestos correspondientes a personal laboral.

A tal efecto, se otorgarán 5 puntos por cada ejercicio superado, aun cuando no lo hayan sido en una misma convocatoria.

2. Por cursos específicos recibidos o impartidos directamente relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas por aquella, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones

Consejo de Gobierno

Sindicales en dicho ámbito, con una duración mínima acreditada de 15 horas: **0,05 puntos** por hora de curso.

Igualmente se valorarán como méritos los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter transversal cuya materia versen sobre:

- La prevención de riesgos laborales.
- Salud laboral.
- Nuevas tecnologías, informática u ofimática.
- Igualdad, o discriminación y prevención violencia de género.
- Trabajo en equipo.
- Gestión de conflictos en el ámbito laboral.
- Formador de formadores
- Protección de datos
- Soporte Vital y Primeros Auxilios.

Sólo computarán por una sola vez los cursos con un contenido similar.

3. Titulación académica: Se puntuará se la siguiente manera, dependiendo de la Escala, Subescala, Clase y Categoría que la plaza a la que se opte – cuando se trate de plazas reservadas a personal funcionario, o en puestos correspondientes al mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, cuando se opte a puestos correspondientes a personal laboral.

- Para Grupo A1/A2: **Poseer titulación académica que sea adicional y distinta a la aportada como requisito por la que se accedió a la plaza ocupada:**

- a) Doctorado ,**4 puntos**.
- b) Master Universitario (120 créditos), **3 puntos**.
- c) Master Universitario (60 créditos), **2 puntos**.
- d) Título Universitario de Licenciado, 8 puntos.**
- e) Título Universitario de Grado, **6 puntos**.
- f) Título Universitario de Diplomatura, **4 puntos**.

- Subgrupo C1: **Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:**

- a) Doctorado ,**11 puntos**.
- b) Master Universitario (120 créditos), **10 puntos**.
- c) Master Universitario (60 créditos), **9 puntos**.
- d) Título Universitario de Licenciado, **8 puntos**.
- e) Título Universitario de Grado, **6 puntos**.
- f) Título Universitario de Diplomatura, **4 puntos**.
- g) Título de Técnico Superior, **2 puntos**.

- Subgrupo C2: **Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:**

- a) Doctorado ,**11 puntos**.
- b) Master Universitario (120 créditos), **10 puntos**.
- c) Master Universitario (60 créditos), **9 puntos**.
- d) Título Universitario de Licenciado, **8 puntos**.
- e) Título Universitario de Grado, **6 puntos**.
- f) Título Universitario de Diplomatura, **4 puntos**.
- g) Título de Técnico Superior, **2 puntos**.
- h) Título de Bachiller o equivalente, **1 puntos**.

- Grupo E: **Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:**

- a) Doctorado ,**11 puntos**.

Consejo de Gobierno

- b) Master Universitario (120 créditos), **10 puntos.**
- c) Master Universitario (60 créditos), **9 puntos.**
- d) Título Universitario de Licenciado, **8 puntos.**
- e) Título Universitario de Grado, **6 puntos.**
- f) Título Universitario de Diplomatura, **4 puntos.**
- g) Título de Técnico Superior, **2 puntos.**
- h) Título de Bachiller o equivalente, **1 puntos.**
- i) Educación Secundaria Obligatoria, **0.5 puntos.**

La puntuación relativa a la titulación académica no será acumulable, computándose la titulación mas alta de las presentadas.

UNDÉCIMA. - Calificación del proceso selectivo

1.- La calificación del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la calificación otorgada por el órgano de selección a los/las aspirantes, sin que en ningún caso pueda ser superior a 100 puntos.

2. En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, este se deshará conforme al siguiente orden:

- En primer lugar, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado "experiencia profesional" en la categoría a la que se aspira ingresar, prestados en la CAM sin la limitación en el cómputo de tiempo.

- De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación, sin la limitación en el cómputo de puntos establecidos en las bases.

- De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado superación de ejercicios en anteriores procesos selectivos.

- En último caso, y de persistir el empate, este se deshará en atención a la letra que anualmente sorteaba la Secretaría de Estado de Función Pública.

3.- La resolución por la que se apruebe la calificación provisional del proceso selectivo será publicada por los Tribunales de Selección en la forma prevista en la Base Séptima, con indicación de las calificaciones parciales otorgadas para cada persona aspirante en cada uno de los apartados del baremo de méritos valorado (Experiencia profesional, superación de ejercicios, cursos de formación y titulación).

DUODÉCIMA. - Resolución definitiva del proceso selectivo

1. Finalizado el plazo de alegaciones, los Tribunales aprobarán la resolución definitiva, en la que se incluirán, por el orden de puntuación alcanzado, las personas que hayan superado el mismo. Dicha resolución será publicada en la web de la CAM. Simultáneamente a su publicación, formulará la propuesta de nombramiento, elevando la relación expresada a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, a quien también remitirá el acta de la última sesión y una relación complementaria, en la que figurarán, por orden de puntuación, todas las personas aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, no se le haya adjudicado plaza.

2.- Los Tribunales no podrán proponer el nombramiento o la contratación de un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas.

3.- Cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas, antes de su nombramiento o de su toma de posesión, el órgano convocante propondrá el nombramiento de las personas que figuren en siguiente lugar en la resolución definitiva, según el orden de su calificación.

4.- El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del órgano de selección, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su

Consejo de Gobierno

cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

5.- Los Tribunales de Selección ejercerán las funciones interpretativas y supletorias de las presentes Bases.

6.- Del presente procedimiento de selección, no se constituirán bolsas de trabajo de ninguna categoría.

Punto Séptimo.- BASES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que dice literalmente:

ACG2022000677.13/12/2022

En uso de las competencias que me han sido conferidas por acuerdo del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

PRIMERA. - Objeto.

1.1. Las presentes bases regulan los procesos selectivos que se convoquen para el acceso a las distintas categorías de personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en aplicación de la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.2. Conforme a la citada normativa, el sistema de selección será el de concurso-oposición e incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, publicadas en la Oferta de Empleo Pública Extraordinaria para la reducción de la temporalidad efectiva en el empleo, publicada en BOME Extraordinario N.º 27 de 31 de mayo de 2022.

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

A los procesos selectivos citados en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

Consejo de Gobierno

Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado.

TERCERA.- Características de las plazas.

Las plazas convocadas son las enumeradas en los Anexos I (plazas reservadas a personal funcionario) y Anexo II (plazas correspondientes a personal laboral) de las presentes Bases.

CUARTA.- Requisitos de los/las aspirantes.

3.1. Requisitos Generales.

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

a.4) Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, podrán participar para el acceso únicamente a las plazas que se convoquen de personal laboral.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la categoría a la que se solicita acceder.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, o, en su caso, de la edad máxima que se establezca por razón de las características especiales de la categoría a la que se pretende acceder, conforme se establezca en los anexos I y II.

d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Consejo de Gobierno

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación que se recoja en los anexos I y II de las presentes bases.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

g) No ostentar la condición de personal laboral fijo o funcionario de carrera de la categoría objeto de la convocatoria, ni la de personal laboral fijo en aquellas categorías cuyas plazas sean de personal laboral, pero se convoquen como plazas de personal funcionario, al ser la naturaleza jurídica de la relación de empleo funcional.

h) Otros requisitos que, en su caso, se recojan en el anexo de las presentes bases.

3.2. Los/Las aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las personas interesadas en participar en el concurso presentarán su solicitud conforme al modelo oficial que acompaña como Anexo III a las presentes bases.

2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

4.- En todo caso, las personas interesadas deberán acompañar la documentación que acredite los méritos que deseen que sean valorados en la fase de concurso. En el caso de que las personas interesadas se hallaren en situación de Servicio Activo en la CAM y, siempre que otorgaran, de manera expresa, su autorización al efecto, la experiencia profesional en la CAM o sus Organismos autónomos y de los ejercicios superados en anteriores procedimientos selectivos serán acreditados por el área de Función Pública, sin perjuicio de que por la Administración exija la aportación de la documentación necesaria para la acreditación de determinados méritos, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la base sexta.

En caso de no otorgar dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de los referidos méritos junto a la solicitud de participación del Anexo III de la convocatoria.

5. Abono de tasas:

a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.

Consejo de Gobierno

b) Aquellas personas en situación de desempleados y los miembros de familias numerosas estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa a abonar, en función de la naturaleza de las plazas solicitadas y del Grupo/Subgrupo de adscripción de las mismas será el siguiente:

Plazas de Grupo E o similar: 4 Euros.

Plazas de Grupo C2 o similar: 7 Euros.

Plazas de Grupo C1 o similar: 10 Euros.

Plazas de Grupo A2 o similar: 13 Euros.

Plazas de Grupo A1 o similar: 16 Euros.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o bien, a través de la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla (<https://sede.melilla.es>).

SEXTA. - Plazas a solicitar

1.- Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo podrán solicitar las plazas que consideren oportunas de entre las incluidas en los Anexos I y II, siempre que reúnan, y acrediten documentalmente, los requisitos establecidos que se especifican en dichos Anexos.

2.- Cada solicitud se referirá a una determinada categoría, se harán de manera individualizada en el modelo del Anexo III, no siendo válidas las solicitudes genéricas e indicarán, con claridad, las plazas a las que se opta. En caso de ser más de una plaza en la misma categoría, habrá de especificar el orden de preferencia mediante el número de orden de la plaza del anexo I o II. En caso de aspirar a varias categorías, deberá presentarse tantas solicitudes como categorías, satisfaciendo las correspondientes tasas de derechos de examen.

3.- Las solicitudes vincularán a las personas solicitantes una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por éstas, no podrá ser invocado a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses y/o derechos.

4.- Se podrán solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, sin que fuera de este caso se pueda aportar documentación adicional por las personas solicitantes.

SÉPTIMA. -Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s_lides_d4_v1.jsp&codbusqueda=317&language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281&layout=contenedor.jsp

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, valoraciones provisionales y definitivas en la fase de concurso, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

OCTAVA: Tribunales de Selección

1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número

Consejo de Gobierno

5000 de 15 de febrero de 2013. La Excm. Consejera de Presidencia y Administración Pública, nombrará los miembros de los Tribunales de selección, debiendo constituirse un tribunal por cada categoría convocada, que habrán de ser publicadas en la web de la CAM y en el BOME.

2.- Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3.- Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

4.- Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, en la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurra en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5.- La composición de los órganos de selección a que se refiere el primer apartado será la siguiente:

- Presidente: Un/a funcionario/a de carrera de la CAM.
- Vocales: 6 vocales, funcionarios/as de carrera de la CAM u otra Administración Pública, de los que tres serán designados a propuesta de la Junta de Personal.
- Secretario/a: Actuará como Secretario/a un funcionario de carrera de la CAM que actuará con voz y sin voto.

NOVENA. - Sistema selectivo

El sistema selectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, será el de concurso-oposición, con sujeción a los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y constará de las siguientes fases:

Fase de Oposición

La fase de oposición se valorará con un 60% de la puntuación total y consistirá en un ejercicio, en el que se deberá contestar por escrito un cuestionario de preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de entre las materias contenidas en el programa previsto para cada categoría en estas bases, en sus Anexos.

El ejercicio de la fase de oposición para las plazas perteneciente al subgrupo A1 consistirá en un cuestionario de 80 preguntas, con cinco de reservas, que deberá realizar en un periodo máximo de 90 minutos.

Cada una de las ochenta preguntas tiene un valor de 0,125 puntos.

El ejercicio de la fase de oposición para las plazas perteneciente al subgrupo A2 consistirá en un cuestionario de 70 preguntas, con cinco de reservas, que deberá realizar en un periodo máximo de 80 minutos.

Cada una de las ochenta preguntas tiene un valor de 0,142857 puntos

Consejo de Gobierno

El ejercicio de la fase de oposición para las plazas perteneciente al subgrupo C1 consistirá en un cuestionario de 60 preguntas, con cinco de reservas, que deberá realizar en un periodo máximo de 70 minutos.

Cada una de las ochenta preguntas tiene un valor de 0.166666 puntos

El ejercicio de la fase de oposición para las plazas perteneciente al subgrupo C2 consistirá en un cuestionario de 50 preguntas, con cinco de reservas, que deberá realizar en un periodo máximo de 60 minutos.

Cada una de las ochenta preguntas tiene un valor de 0,2 puntos

El ejercicio de la fase de oposición para las plazas perteneciente al subgrupo E consistirá en un cuestionario de 20 preguntas, con cinco de reservas, que deberá realizar en un periodo máximo de 45 minutos.

Cada una de las ochenta preguntas tiene un valor de 0,5 puntos

Las preguntas no respondidas y los errores no puntuaran ni penalizaran. Dicha prueba tendrá carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 4 puntos para superar el proceso de selección.

Fase de Concurso:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, la fase de concurso tendrá una valoración de un 40% de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate. Los puntos obtenidos en fase de concurso no se pueden utilizar para superar la fase de oposición.

En esta fase se valorarán los siguientes méritos, referidos todos ellos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Experiencia profesional.

Se valorará con un máximo de **90 puntos** la prestación de servicios en virtud de una relación de carácter temporal – ya sea de carácter estatutario o laboral – en puestos correspondientes a la misma Escala, Subescala, Clase y Categoría que la plaza a la que se opte – cuando se trate de plazas reservadas a personal funcionario, o en puestos correspondientes al mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, que la plaza a la que se opte, en el caso de optar a plazas correspondientes a personal laboral.

La experiencia profesional se valorará con arreglo a la siguiente escala:

a.1) Servicios prestados como funcionario en la misma Escala, Subescala, clase, o, como personal laboral en caso de plazas correspondientes a éstos, en el mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, en la CAM (hasta un máximo de 90 puntos): Se valorarán con 0,75 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

a.2) Servicios prestados como funcionario en la misma Escala, Subescala, clase, o, como personal laboral en caso de plazas correspondientes a éstos, en el mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, en otras Administraciones públicas (hasta un máximo de 20 puntos): Se valorarán con 0,16 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

A los efectos de la valoración de la experiencia profesional se tendrán en cuenta, asimismo, las siguientes reglas:

1.-No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo o personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

2.- No se valorarán los servicios prestados personal laboral temporal bajo contratado bajo cualquiera de las modalidades de contrato de duración determinada previstas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuando dichas contrataciones tengan, o hayan tenido por objeto la prestación de servicios en los programas derivados del desarrollo de

Consejo de Gobierno

políticas activas de empleo, financiados tanto con fondos propios de cualquier Administración como con subvenciones externas, tales como planes de empleo.

3.- Tampoco se valorarán los periodos de contratación como alumnado trabajador contratado en desarrollo de programas de políticas activas de empleo, programas mixtos de Formación y Empleo, Escuelas taller, o como becario, desarrollo de prácticas formativas o equivalente.

4.- Sólo se valorarán los servicios prestados en plazas pertenecientes a la misma Escala, Subescala, Clase y categoría en caso de plazas del Anexo I, así como los servicios prestados en plazas del mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, para las plazas del Anexo II. No se computará el servicio prestado como personal laboral temporal cuando se aspire a plazas reservadas para funcionarios, pese a que la denominación y funciones sean similares, al tener regímenes jurídicos distintos. Tampoco se computará el servicio prestado como funcionario interino cuando se aspire a plazas reservadas para personal laboral.

Asimismo, cuando los puestos desempeñados hayan experimentado modificaciones en su denominación a lo largo del tiempo, se atenderá a su contenido funcional a fin de determinar la identidad con respecto a los puestos a que se opta.

En relación con los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, a los efectos de acreditar dicha identidad, se atenderá, asimismo, al contenido funcional de los puestos desempeñados, a cuyo efecto, las personas interesadas deberán acompañar a su solicitud certificación expedida por el órgano competente en materia de recursos humanos de la Administración de que se trate en la que se acredite dicho contenido funcional. La falta de aportación de dicha certificación dará lugar a que no puedan ser valorados los periodos de prestación de servicios alegados.

5.- Los servicios prestados en virtud de contratos de trabajo a tiempo parcial o bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa, excepto los prestados como personal temporal para la cobertura de la reducción de jornada de la persona titular del puesto de trabajo, que se computarán conforme al porcentaje de la jornada efectivamente desarrollada.

6.- Se considerarán servicios prestados los periodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos e hijas o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

b) Formación

Se otorgará hasta un máximo de **10 puntos**. En este apartado se computará:

1. Los ejercicios aprobados en pruebas selectivas convocadas en los 20 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria por la CAM para la provisión con carácter definitivo de plazas correspondientes a la misma Escala, Subescala, Clase y Categoría que la plaza a la que se opte – cuando se trate de plazas reservadas a personal funcionario, o en puestos correspondientes al mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, cuando se opte a puestos correspondientes a personal laboral.

A tal efecto, se otorgarán 2,5 puntos por cada ejercicio superado, aun cuando no lo hayan sido en una misma convocatoria.

2. Por cursos específicos recibidos o impartidos directamente relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas por aquella, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito, con una duración mínima acreditada de 15 horas: **0,05 puntos** por hora de curso.

Igualmente se valorarán como méritos los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter transversal cuya materia versen sobre:

Consejo de Gobierno

- La prevención de riesgos laborales.
- Salud laboral.
- Nuevas tecnologías, informática u ofimática.
- Igualdad, o discriminación y prevención violencia de género.
- Trabajo en equipo.
- Gestión de conflictos en el ámbito laboral.
- Formador de formadores
- Protección de datos
- Soporte Vital y Primeros Auxilios.

Sólo computarán por una sola vez los cursos con un contenido similar.

3. Titulación académica: Se puntuará se la siguiente manera, dependiendo de la Escala, Subescala, Clase y Categoría que la plaza a la que se opte – cuando se trate de plazas reservadas a personal funcionario, o en puestos correspondientes al mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, cuando se opte a puestos correspondientes a personal laboral.

- Para Grupo A1/A2: **Poseer titulación académica que sea adicional y distinta a la aportada como requisito por la que se accedió a la plaza ocupada:**

- a) Doctorado , **2 puntos.**
- b) Master Universitario (120 créditos), **1.5 puntos.**
- c) Master Universitario (60 créditos), **1 puntos.**
- d) **Título Universitario de Licenciado**, 4 puntos.
- e) Título Universitario de Grado, **3 puntos.**
- f) Título Universitario de Diplomatura, **2 puntos.**

- Subgrupo C1: **Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:**

- a) Doctorado , **5.5 puntos.**
- b) Master Universitario (120 créditos), **5 puntos.**
- c) Master Universitario (60 créditos), **4.5 puntos.**
- d) Título Universitario de Licenciado, **4 puntos.**
- e) Título Universitario de Grado, **3 puntos.**
- f) Título Universitario de Diplomatura, **2 puntos.**
- g) Título de Técnico Superior, **1 puntos.**

- Subgrupo C2: **Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:**

- a) Doctorado , **5.5 puntos.**
- b) Master Universitario (120 créditos), **5 puntos.**
- c) Master Universitario (60 créditos), **4.5 puntos.**
- d) Título Universitario de Licenciado, **4 puntos.**
- e) Título Universitario de Grado, **3 puntos.**
- f) Título Universitario de Diplomatura, **2 puntos.**
- g) Título de Técnico Superior, **1 puntos.**
- h) Título de Bachiller o equivalente, **0.75 puntos.**

- Grupo E: **Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:**

- a) Doctorado , **5.5 puntos.**
- b) Master Universitario (120 créditos), **5 puntos.**
- c) Master Universitario (60 créditos), **4.5 puntos.**
- d) Título Universitario de Licenciado, **4 puntos.**
- e) Título Universitario de Grado, **3 puntos.**

Consejo de Gobierno

- f) Título Universitario de Diplomatura, **2 puntos**.
- g) Título de Técnico Superior, **1 puntos**.
- h) Título de Bachiller o equivalente, **0.75 puntos**.
- i) Educación Secundaria Obligatoria, **0.50 puntos**.

La puntuación relativa a la titulación académica no será acumulable, computándose la titulación más alta de las presentadas.

El Tribunal habrá de realizar una valoración provisional de los méritos, otorgando 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, tras su publicación en la web de la CAM, con indicación de las valoraciones parciales otorgadas para cada persona aspirante en cada uno de los apartados del baremo de méritos (Experiencia profesional, superación de ejercicios, cursos de formación y titulación).

DÉCIMA. - Calificación del proceso selectivo

1. La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada, por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, ponderadas con arreglo a la fórmula siguiente:

$$\text{Calificación definitiva} = \frac{0,6 \times \text{PFo}}{(\text{PMFO} / \text{PMT})} + \frac{0,4 \times \text{PFc}}{(\text{PMFC} / \text{PMT})}$$

Donde:

PMFO es la puntuación máxima de la fase de oposición (10 puntos).

PMFC es la puntuación máxima de la fase de concurso (100 puntos).

PMT es la puntuación máxima total (110 puntos).

PFo es la puntuación final de la fase de oposición otorgada por el Órgano de selección.

PFc la puntuación final de la fase de concurso otorgada por el órgano de selección.

2. En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, este se deshará conforme al siguiente orden:

- En primer lugar, se tendrá en cuenta la mayor calificación obtenida en la fase de oposición.
- En segundo lugar, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado "experiencia profesional" en la categoría a la que se aspira ingresar, prestados en la CAM sin la limitación en el cómputo de tiempo.
- De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación, sin la limitación en el cómputo de puntos establecidos en las bases.
- De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado superación de ejercicios en anteriores procesos selectivos.
- En último caso, y de persistir el empate, este se deshará en atención a la letra que anualmente sortea la Secretaría de Estado de Función Pública.

UNDÉCIMA. - Resolución del proceso selectivo

1. Finalizado el plazo de alegaciones de cinco días referido en la base novena, el Tribunal aprobará la resolución provisional, en la que se incluirán, por orden de puntuación alcanzado, las personas que han superado el mismo, junto a la plaza adjudicada. Dicha resolución será publicada en la web de la CAM, concediéndose el plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Finalizado este último plazo de alegaciones, el Tribunal aprobará la resolución definitiva, la cual habrá de publicarse en la Web de la CAM. Simultáneamente a su publicación, formulará la propuesta de nombramiento, elevando la relación expresada a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, a quien también remitirá el acta de la última sesión y una relación complementaria, en la que figurarán, por orden de puntuación, todas las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Consejo de Gobierno

- 2.- El Tribunal de Selección no podrá proponer el nombramiento o la contratación de un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas.
- 3.- Cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas, antes de su nombramiento o de su toma de posesión, el órgano convocante propondrá el nombramiento de las personas que figuren en siguiente lugar en la resolución definitiva, según el orden de su calificación.
- 4.- El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del órgano de selección, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.
- 5.- El Tribunal de Selección ejercerán las funciones interpretativas y supletorias de las presentes Bases.
- 6.- Del presente procedimiento de selección, no se constituirán bolsas de trabajo de ninguna categoría.

ANEXO IV

Programa para la prueba selectiva para el ingreso libre a las plazas de la Escala de la Administración General, subescala Administrativa.

El ordenamiento jurídico español: la Ley, concepto y clases. La potestad reglamentaria: el Reglamento, concepto, clases, procedimiento de elaboración y límites.

Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

La Administración Pública en el Ordenamiento jurídico español. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Situaciones jurídicas del administrado: derechos subjetivos e intereses legítimos.

El acto administrativo I: Concepto, clases y elementos.

El acto administrativo II. -Eficacia de los actos. - Nulidad y anulabilidad.

Los interesados en el procedimiento: concepto y capacidad de obrar. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos de los interesados en el procedimiento administrativo.

La notificación: condiciones generales, práctica de la notificación, notificación infructuosa, publicación e indicación de notificaciones y publicaciones.

Dimensión temporal del procedimiento: Términos y plazos, cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

La obligación de resolver. Falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Procedimiento administrativo común, sus principios y sus fases: iniciación, ordenación instrucción y finalización.

La tramitación simplificada del procedimiento administrativo. La ejecución.

Revisión de actos en vía administrativa I: Revisión de oficio.

Consejo de Gobierno

Revisión de actos en vía administrativa II: Recursos administrativos de alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión.

La potestad sancionadora: principios de la potestad sancionadora y especialidades del procedimiento sancionador.

La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y de las autoridades y personal a su servicio.

El régimen local español: Principios constitucionales y clases de entidades locales.

El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: el padrón de habitantes y la participación vecinal en la gestión municipal.

El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RD 5/2015, de 30 de octubre I: Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RD 5/2015, de 30 de octubre II: Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RD 5/2015, de 30 de octubre III: Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RD 5/2015, de 30 de octubre IV: Situaciones Administrativas y Régimen Disciplinario.

Las licencias: Naturaleza, régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento.

Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Los bienes de las entidades locales: el patrimonio de las Entidades Locales.

Ley de Contratos del Sector Público: Objeto y ámbito de aplicación. Delimitación de los tipos contractuales. Disposiciones generales.

Los Presupuestos locales: contenido, estructura, procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla: Asamblea, presidente, Consejo de Gobierno y Comisiones.

Competencias de la Ciudad de Melilla. Régimen jurídico. Régimen económico y financiero.

El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla: Órganos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

ANEXO V

Programa para la prueba selectiva para el ingreso libre a las plazas de la Escala de la Administración General, subescala Auxiliar Administrativo.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. Organización Institucional: Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.

Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

El acto administrativo I. – Concepto, clases y elementos.

El acto administrativo II. -Eficacia de los actos. - Nulidad y anulabilidad.

Procedimiento administrativo común. – Fases: iniciación, ordenación instrucción y finalización.

Revisión de actos en vía administrativa.

Recursos administrativos de alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión.

La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

Las licencias. – Naturaleza jurídica. – Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento.

Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Funcionamiento de los órganos colegiados locales. – Convocatoria y orden del día. -Actas y certificados de acuerdo.

Haciendas locales I: Clasificación de los ingresos.

Haciendas Locales II. - Ordenanzas fiscales: contenido, elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

Haciendas Locales III. – Régimen jurídico del gasto público local: la ejecución del presupuesto.

Derechos y deberes de los funcionarios públicos.

ANEXO VI

Programa para la prueba selectiva para el ingreso libre a la plaza de la Escala de la Administración General, subescala Subalterno.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. Organización Institucional: Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.

Consejo de Gobierno

Funciones del personal subalterno.
Ubicación de las dependencias de la CAM.
Archivo, reparto y distribución de documentación y correspondencia.
Transmisión de órdenes y documentos.
Apoyo a actividades de reunión y de comunicación.
Preparación de salas y dependencias, de mobiliario y medios materiales.
Información y atención al ciudadano.
Partes de incidencias. Información de anomalías o incidentes en el centro de trabajo.

ANEXO VII

Programa para la prueba selectiva para el ingreso libre a la plaza de psicólogo/a

El administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Situaciones jurídicas del administrado: derechos subjetivos e intereses legítimos.

El acto administrativo I: Concepto, clases y elementos.

El acto administrativo II. -Eficacia de los actos. - Nulidad y anulabilidad.

Los interesados en el procedimiento: concepto y capacidad de obrar. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos de los interesados en el procedimiento administrativo.

La notificación: condiciones generales, práctica de la notificación, notificación infructuosa, publicación e indicación de notificaciones y publicaciones.

Dimensión temporal del procedimiento: Términos y plazos, cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

La obligación de resolver. Falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Consejo de Gobierno

Procedimiento administrativo común, sus principios y sus fases: iniciación, ordenación instrucción y finalización.

Revisión de actos en vía administrativa: Recursos administrativos de alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla: Asamblea, presidente, Consejo de Gobierno y Comisiones.

Competencias de la Ciudad de Melilla. Régimen jurídico. Régimen económico y financiero.

El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla: Órganos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Evaluación psicológica. Concepto y significado de la evaluación psicológica.

La entrevista en psicología. Tipos de entrevista.

El método observacional. Aplicaciones, El registro observacional .

El informe psicológico. Estructura y elementos para su elaboración. Aspectos generales.- Tipos de informes psicológicos.

Motivación y emoción. Definición y significado de los conceptos. Teorías de la motivación y de la emoción. Factores determinantes de la motivación y de la emoción. Motivación y bienestar emocional.

Estrategias y métodos de intervención directos sobre los destinatarios: consejo psicológico, terapia, negociación, mediación.

Desensibilización sistemática.- Fundamentos conceptuales y empíricos.- Método de la desensibilización sistemática.

Economía de fichas.- Definición y descripción.- Fundamentos conceptuales y empíricos.- Procedimiento.

Entrenamiento en solución de problemas.

Terapia de grupo cognitivo Conductual.- Fundamentos conceptuales.- Métodos. Valoración.

Psicología conductual comunitaria.- Definición y componentes.- Psicología conductual comunitaria y promoción de la salud.

Funciones de psicólogo en la intervención social. Procedimientos, técnicas e instrumentos.

Teorías sobre el desarrollo. Etapas prenatales y recién nacido. Desarrollo perceptivo-motor y socio-afectivo.

La niñez. Conceptos de niñez. Desarrollo cognitivo y del lenguaje. Desarrollo socio-emocional y de la personalidad. Problemas y dificultades en esta etapa.

Pubertad y Adolescencia. Desarrollo cognitivo y moral. Personalidad adolescente. Patrones de conducta individual y social. Desarrollo del aprendizaje social. Influencia del grupo de iguales. Habilidades sociales y autocontrol.

El desarrollo socioemocional en el niño. Concepto y significado del desarrollo socioemocional.

El desarrollo temprano (0-3 años). Concepto y definición de desarrollo. Teorías sobre el desarrollo. Etapas prenatales y recién nacido. Desarrollo perceptivo-motor y socio-afectivo.

El maltrato y la desprotección infantil.

Principales modificaciones del sistema de protección a la infancia.

Consejo de Gobierno

Sistema de protección de menores en la Ciudad de Melilla.

Medidas de protección y forma de ejercicio de las mismas: acogimiento residencial, familiar y adopción.

Valoración y atención psicológica a situaciones de maltrato infantil.

Seguimiento y apoyo psicológico en el ámbito residencial, acogimiento familiar y adopción de los menores.

Valoración, seguimiento y asesoramiento psicológico a familias acogedoras y adoptantes.

Decreto nº58, de fecha 6 de febrero de 2019, relativo a la aprobación definitiva del reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de acogimiento familiar y adopción de menores en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Las medidas de sensibilización, prevención y detección de la violencia de género.

Los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Los derechos de las funcionarias públicas víctimas de violencia de género.

Tutela institucional de las mujeres víctimas de violencia de género.

Protocolo Interinstitucional de actuación en materia de violencia de género de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Pacto de Estado contra la Violencia de Género: aspectos generales.

L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

II Plan Estratégico de Oportunidades de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Organización, estructura y funciones de la Consejería de Educación, Juventud y deportes.

Conceptualización del fenómeno de la violencia de género.

La víctima de violencia de género y el sistema judicial.

Derechos de las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género.

El proceso de recuperación e intervención de mujeres víctimas de violencia de género desde el trabajo social: programa de intervención.

El proceso de recuperación e intervención de mujeres víctimas de violencia de género desde la psicología: programa de tratamiento.

Recursos en materia de violencia de género.

Centros de Servicios Sociales en la Ciudad Autónoma de Melilla.- Características.- Organización.

Las organizaciones no gubernamentales y su relación con los Servicios Sociales. Convenios de colaboración..

Detección, investigación y evaluación de menores en situaciones de riesgo.

La intervención familiar en casos de en casos de situaciones de riesgo de menores.

La negligencia en la atención a menores. Descripción. Características.

Los abusos sexuales en la infancia.

Malos tratos físicos en la infancia. Descripción. Características y tipología, evaluación e intervención.

Maltrato psicológico en menores. Descripción. Características.

Problemas de absentismo escolar. Abordaje desde los Servicios Sociales Comunitarios.

Problemas de acoso escolar. Características del acosador y del menor acosado. Tipos de acoso, prevención e intervención.

Ciberacoso y las nuevas tecnología. Prevención y uso responsable.

Familias I: Intervención con familias desde los Servicios Sociales Comunitarios

Familias II: Programas de intervención sociolaboral con familias en situaciones de riesgo.

Consejo de Gobierno

Discapacidad. Concepto y significado de la discapacidad. Discapacidad, tipología y recursos existentes.

Características psicosociales de la tercera edad. Situaciones de dependencia. Recursos en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Influencia de la salud mental en la dinámica familiar. Intervención y recursos existente en la ciudad.

Abuso de sustancias tóxicas. Afectación en el funcionamiento familiar. Intervención y recursos existentes

ANEXO VIII

Programa para la prueba selectiva para el ingreso libre a la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local

El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RD 5/2015, de 30 de octubre: Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El administrado. Concepto y Clases. La Capacidad del Administrado y sus Causas Modificativas. Situación Jurídica del Administrado: Derechos Subjetivos e Intereses Legítimos.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. Organización Institucional: Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.

Competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla. Régimen Jurídico, Económico y Financiero de la Ciudad de Melilla. La Reforma del Estatuto.

La organización administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Actividad subvencional en materia de emprendimiento de las administraciones públicas I. Concepto y ámbito de aplicación.

Actividad subvencional en materia de emprendimiento de las administraciones públicas II. Tipos de subvenciones y finalidad.

Actividad subvencional en materia de emprendimiento de las administraciones públicas III. Procedimiento de concesión y gestión de la subvención. Procedimiento de reintegro. Control financiero.

Reglamento de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla .

Programas de financiación, ayudas y subvenciones a empresarios y emprendedores en la Ciudad Autónoma de Melilla I. Sociedad Pública para la Promoción Económica de Melilla.

Programas de financiación, ayudas y subvenciones a empresarios y emprendedores en la Ciudad Autónoma de Melilla II. Ayuda Financiera.

Programas de financiación, ayudas y subvenciones a empresarios y emprendedores en la Ciudad Autónoma de Melilla II. Ayuda a Microempresas.

Consejo de Gobierno

Programas de financiación, ayudas y subvenciones a empresarios y emprendedores en la Ciudad Autónoma de Melilla III. Ayuda al Emprendedores CAD.

Programas de financiación, ayudas y subvenciones a empresarios y emprendedores en la Ciudad Autónoma de Melilla IV. Ayudas a Locales Comerciales y de Servicios.

Subvenciones para la promoción del empleo autónomo. Normativa. Requisitos y procedimiento.

Subvenciones al emprendimiento y microempresa. Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Normativa reguladora. Procedimiento.

Subvenciones para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y autónomos. Normativa reguladora. Procedimiento.

Subvención para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local. Normativa reguladora, tramitación y procedimiento de concesión.

Subvenciones para la realización de estudios de mercado y campañas de promoción de empleo local. Normativa reguladora y procedimiento.

Proyectos y empresas calificados como I + E. Definición. Requisitos, procedimientos para la calificación y registro.

Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del sistema nacional de empleo. Eje 5 emprendimiento.

Concepto y funciones de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Plan de desarrollo local. Definición. Fases: recogida de información, planificación, elaboración de estrategias y ejecución.

Desarrollo local y empleo: nuevos yacimientos de empleo.

La Agencia de Empleo y Desarrollo Local de la Ciudad Autónoma de Melilla. Evolución histórica.

Planes de Fomento de la Economía Local I: Proyectos de interés general para el Fomento del Asociacionismo. Bases Reguladoras.

Planes de Fomento de la Economía Local II: Proyectos de interés general para la Promoción del Espíritu Emprendedor. Bases Reguladoras.

Fomento del emprendimiento I: Líneas de actuación de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local para fomentar el emprendimiento entre los jóvenes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Fomento del emprendimiento II: Líneas de actuación de la de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local para fomentar el emprendimiento en los diferentes programas de políticas activas de empleo.

Plan de empresa I: resumen ejecutivo. Promotores del proyecto. Descripción del producto y del servicio. Plan de producción o prestación de servicios.

Plan de empresa II: análisis del mercado. Plan de marketing.

Plan de empresa III: plan de organización y recursos humanos. Plan económico – financiero.

Formas jurídicas para la creación de empresas.

Las startup. Definición. Características. Implantación en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Prestación de pago único. Solicitud y requisitos.

Consejo de Gobierno

El certificado digital I. Definición. Tipos de certificados. Registradores de certificado digital. El certificado digital II. Procedimiento de solicitud del certificado en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Punto P.A.E.. Convenio general del estado a través del ministerio de industria, comercio y turismo y la Agencia de Empleo y Desarrollo Local. Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, Ciudad Autónoma de Melilla, para el establecimiento de puntos de atención al emprendedor integrados en la red CIRCE.

Documento único electrónico. Definición. Requisitos. Tramitación.

Beneficios fiscales para empresas en la Ciudad Autónoma de Melilla. Ventajas fiscales para empresas de juego y empresas que presten servicios por vía electrónica en la ciudad de Melilla.

La actividad artesana en la Ciudad Autónoma de Melilla. Normativa reguladora. El Consejo Municipal de la Artesanía.

Registro General de la artesanía tradicional y popular de la Ciudad Autónoma de Melilla. Normativa reguladora y procedimiento de inscripción.

Ayudas para la realización de proyectos en materia de fomento de la actividad artesana en la Ciudad de Melilla. Objeto. Beneficiarios. Requisitos. Acciones subvencionables.

Programa de Escuelas Taller y Talleres de Empleo. Normativa estatal reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001.

Los Planes de Empleo: Orden de 26 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Ciberseguridad en la administración de la CAM. El ciberespacio como espacio común global. Amenazas y desafíos.

Buenas prácticas de seguridad digital en el trabajo. Concepto. Seguridad en el uso del equipo. Seguridad en el correo. Seguridad en dispositivos móviles.

Administración electrónica en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tramitación de expedientes electrónicos en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Carta de servicios y sistemas de gestión de calidad de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Consejo de Gobierno

ANEXO IX

Programa para la prueba selectiva para el ingreso libre a la plaza de Oficial 2ª Oficios.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. Organización Institucional: Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.

Funciones del personal subalterno.

Ubicación de las dependencias de la CAM.

Archivo, reparto y distribución de documentación y correspondencia.

Transmisión de órdenes y documentos.

Apoyo a actividades de reunión y de comunicación.

Preparación de salas y dependencias, de mobiliario y medios materiales.

Información y atención al ciudadano.

Partes de incidencias. Información de anomalías o incidentes en el centro de trabajo.

Punto Octavo.- ACEPTAR DIMISIÓN D. JOAQUIN ARANA TORRES COMO DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD.-

El Consejo de Gobierno acuerda rechazar y devolver a la Consejería la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, a la vez que queda enterado de la dimisión del Director General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud D. Joaquín Arana Torres, y que literalmente dice:

ACG2022000678.13/12/2022

Visto Informe Jurídico emitido por el Secretario Técnico de Presidencia y Administración Pública del tenor literal siguiente:

“ **ASUNTO:** DIMISIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD, D. JOAQUIN ARANA TORRES

INFORME JURÍDICO

En el artículo 51.3f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se dispone entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos la de asesoramiento legal, consistente en la *emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidencia, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.*

Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7, establece que tales informes deberán señalar la normativa en caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. **Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.**

Vistos los antecedentes que constan en el expediente de referencia, y dentro del plazo previsto por la Ley, el Secretario Técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente Informe Jurídico.

ANTECEDENTES

Consejo de Gobierno

PRIMERO: Con fecha 28 de noviembre de 2022, se recibe comunicación interna de D. Joaquín Arana Torres (expediente 3445/2022 COMINT), que literalmente dice lo siguiente:

“ D. Joaquín Arana Torre con DNI.... y con domicilio a efectos de notificaciones en le comunico lo siguiente:

Habiendo recibido el día de la fecha notificación de la orden de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administración Pública nº 2022003659 de 24/11/2022, cuya parte dispositiva acuerda:

“ la reposición de D. Joaquín Arana Torres como Director General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud, la incorporación se realizará en el mismo día de la recepción de la notificación de la presente Orden...”

Le comunico lo siguiente

1.- que, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de referencia, me he incorporado a mi puesto en la sede de la Dirección General de Atención , Participación Ciudadana y Juventud, sita en la C/ Marques de los Vélez 25.

*2.- Que mediante la presente, le presento mi **DIMISIÓN** con carácter **IRREVOCABLE** para continuar ejerciendo el precitado cargo de Director General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud, quedando a la espera de que se articulen los tramites necesarios apara que la misma se haga efectiva”*

SEGUNDO: Con fecha 1 de diciembre de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de distritos, Juventud y Participación Ciudadana, Don Mohamed Ahmed Al Lal, en virtud del artículo 57.1b) y 33.5o) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2, de 30 de enero de 2017) propone el cese de D. Joaquín Arana Torres como Director General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. El artículo 57.1) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, establece que:

“1. Los Directores Generales cesan:

a) Por dimisión o renuncia aceptada por el Consejo de Gobierno.

b) Por cese en el cargo, decidido libremente por el Consejo de Gobierno.

c) Por fallecimiento.

d) Por causa disciplinaria.

2. (...)”

En referencia a la dimisión presentada por el Sr. Arana para que despliegue sus efectos es precisa la aceptación de ésta por parte de la Administración, en este caso, por el Consejo de Gobierno.

No obstante, no cabe duda de que siendo la dimisión una declaración de voluntad recepticia, es lógico entender que para la eficacia de la renuncia es preciso la aceptación por su destinatario. Tal declaración no tendría sentido alguno si el solo acto unilateral de la dimisión pudiera producir por sí mismo, sin su aceptación, la extinción de la relación funcional o de la adscripción a un puesto

Consejo de Gobierno

de trabajo, en cuyo caso, mal podría hablarse de abandono. En el mismo sentido también se ha pronunciado el Tribunal Supremo al analizar este requisito.

Segundo. De conformidad con el artículo 16.1.15 del mismo texto normativo, es atribución del Consejo de Gobierno, nombrar y separar, a propuesta del Consejero correspondiente, a los Directores Generales y otros órganos directivos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Según el escrito del antecedente segundo, con fecha 1 de diciembre de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de distritos, Juventud y Participación Ciudadana, propone el cese del Sr. Arana, en base al artículo 57.1.b) "*Por cese en el cargo, decidido libremente por el Consejo de Gobierno.*", causa distinta a la del apartado a del mismo precepto, la cual, originó la incoación del expediente que ahora se informa.

De acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, "*En el despacho de los expedientes se **guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza**, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia*".

Así pues, tratándose del cese del Sr. Arana como director General, ha de tramitarse como una dimisión que ha de ser aceptada por el Consejo de Gobierno y no como una propuesta de cese para que aquel acuerde libremente el cese, pues, como ya se ha expuesto *ut supra*, la incoación del expediente fue motivado por la presentación del escrito de dimisión.

Tercero: Consta en el Expediente la existencia de crédito en la partida presupuestaria 03/91200/10701 de personal de Alta Dirección RC Genérico n.º 12022000008021 de 06/03/2022, así como en la partida presupuestaria 03/91200/16207 de S. SOCAL Alta Dirección RC Genérico n.º 12022000008019 del 06/03/2022.

III. CONCLUSIONES:

De conformidad con los antecedentes y las consideraciones jurídicas expuestas, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 57.1.a) del REGA, a juicio del funcionario que informa, se ajusta a la legalidad, procediendo su continuación por el órgano competente la aceptación de la dimisión del Sr. Arana

Es todo lo que tengo el honor de informar, no obstante, la instancia superior decidirá."

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aceptar la dimisión de D. Joaquín Arana Torres como Director General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud.

Punto Noveno.- PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO. PRESUPUESTO GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. EJERCICIO 2023 .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2022000679.13/12/2022

La Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio realiza la Propuesta, en virtud de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraordinario número 43), estableciendo que corresponde a la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio en materia de Hacienda y Presupuestos lo siguiente: "Confección del Proyecto de Presupuesto General de la Ciudad Autónoma, siendo competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad para su elaboración y ejecución, y la Asamblea para su examen, enmienda, aprobación y control, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de Melilla".

Una vez aprobada la Propuesta del Proyecto de Presupuesto General de la Ciudad Autónoma y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de Melilla (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, BOE número 62, de 14 de marzo de 1995), el Consejo de Gobierno elaborará el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2023 incluyendo sus Organismos Autónomos, Sociedades Públicas y Fundaciones, siguiendo a continuación la tramitación conforme establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, BOE número 59, de 9 de marzo de 2004).

El Proyecto del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2023 está compuesto por:

El Presupuesto de la propia Ciudad Autónoma y los de los Organismos Autónomos dependientes del mismo, siendo sus respectivos importes los que a continuación se detallan:

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Ciudad Autónoma de Melilla	351.955.995,54	351.955.995,54
Consortio U.N.E.D.	1.960.077,02	1.960.077,02
Fundación Melilla Monumental	930.950,09	930.950,09

Consejo de Gobierno

Patronato de Turismo	3.378.746,97	3.378.746,97
----------------------	--------------	--------------

Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles que se relacionan:

SOCIEDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
PROMESA	7.708.770,20	7.708.770,20
EMVISMESA	4.144.561,62	4.144.561,62
INMUSA	4.064.381,74	4.064.381,74

Los estados de previsión de gastos e ingresos de las fundaciones que se relacionan:

SOCIEDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
FHIMADES	2.000,00	2.000,00

Ascendiendo el Proyecto del Presupuesto General Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2023, una vez realizadas las eliminaciones legalmente establecidas, a la cantidad de 355.118.797,16 €.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2023		14156051242332033667

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente

Consejo de Gobierno

conmigo, el Secretario Técnico de Medio Ambiente y Sostenibilidad en sustitución del Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

P.A. del Secretario Acctal.
El Secretario Técnico
de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

17 de enero de 2023
C.S.V.: [REDACTED]

Documento firmado
electrónicamente por JUAN LUIS
VILLASECA VILLANUEVA

17 de enero de 2023
C.S.V.: [REDACTED]